CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-5254-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI

CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"RECONOCIMIENTO, NIVELACIÓN Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIAL, Y DOBLE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL, A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276 DE LA UGEL PURÚS "

PERÍODO
PERÍODO:1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XI

UCAYALI - PERÚ

22 DE ABRIL DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0192024252540 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-5254-SCE

"RECONOCIMIENTO, NIVELACIÓN Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIAL, Y DOBLE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y ASIGNACION EXCEPCIONAL, A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276 DE LA UGEL PURÚS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	4
2.	Objetivos	4
3.	Materia de Control Específico y Alcance	5
4.	De la entidad o dependencia	5
5.	Notificación del Pliego de Hechos	7
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	8-129
1.	APROBACIÓN DE RESOLUCIONES DIRECTORAL LOCAL PARA LA NIVELACIÓN, INCLUSIÓN Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIAL, Y DOBLE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y ASIGNACION EXCEPCIONAL, A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276 DE LA UGEL PURUS, DURANTE EL PERIODO JUNIO 2014 A DICIEMBRE 2022, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 1 166 341,20 SOLES.	23
2.	PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIAL, Y DOBLE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y ASIGNACION EXCEPCIONAL, INCORPORADOS EN EL REIMANOAF, A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276 DE LA UGEL PURUS, DURANTE EL PERIODO JUNIO 2014 A JULIO DE 2021, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 366 339,92.	54
3.	PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIAL, Y DOBLE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y ASIGNACION EXCEPCIONAL, INCORPORADOS EN EL REIMANOAF, A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276 DE LA UGEL PURUS, DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2021 A DICIEMBRE 2022,	65

CONTRAVIENIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 89 465,73.

III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	129
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	130
V.	**CONCLUSIÓN**	130
VI.	**RECOMENDACIONES**	131
VII.	**APÉNDICES**	131-135

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-5254-SCE

"RECONOCIMIENTO, NIVELACIÓN Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIAL, Y DOBLE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y ASIGNACION EXCEPCIONAL, A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276 DE LA UGEL PURÚS".

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 001-5254-2023-001, iniciado mediante Oficio n.° 085-2023-GRU-DRE-OC, de 10 de mayo de 2023 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el reconocimiento, nivelación y pago de la bonificación especial por zona diferencial, y doble pago de la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, a favor de los trabajadores del régimen laboral 276 de la Ugel Purús, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa de presupuesto y otras que regula la materia.

Objetivo específico:

2.1. Determinar si el proceso de reconocimiento y nivelación de la bonificación especial por zona diferencial, bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, a favor de los trabajadores del régimen laboral 276 de la Ugel Purús, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa de presupuesto y otras que regula la materia.

2.2. Determinar si el proceso de pago de la bonificación especial por zona diferencial, bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, a favor de los trabajadores del régimen laboral 276 de la Ugel Purús, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa de presupuesto y otras que regula la materia.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico corresponde al reconocimiento, nivelación y pago de bonificaciones y asignaciones al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, durante el periodo de 1 de enero 2014 al 31 diciembre 2022, los mismos que fueron otorgados en la Unidad de Gestión Educativa Local Purús; en adelante "Ugel-P", examinada en el presente servicio de control específico.

Al respecto, de la revisión efectuada a las boletas de pago de los trabajadores bajo el Régimen Laboral 276 de la Ugel-P, y de los Comprobantes de pago del periodo 1 de enero 2014 al 31 de diciembre 2022, se advierte que funcionarios y servidores, efectuaron el reconocimiento, nivelación y pago de la bonificación especial por zona diferencial, y doble pago de la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación a partir del 1 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2022, aplicando normativa que no corresponde.

Sin embargo, el pago de la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación ya se venían percibiendo conforme a los montos y formas establecidas en el Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y Decreto Supremo Extraordinario n.º 21-PCM-92, respectivamente, hecho que se demuestra con las boletas de pago y el Registro en el Sistema Único de Planillas (SUP), es decir que, duplicaron la programación y ejecución del presupuesto a fin de efectivizar los pagos de manera simultánea, aplicando los montos establecidos en una normativa que no correspondía y efectivizándose los pagos durante el periodo junio 2014 - diciembre 2022. sin que previamente dichos conceptos se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Alcance

El alcance del servicio de control específico a la Entidad comprende el reconocimiento, nivelación y pago de la bonificación especial por zona diferencial, y doble pago de la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, a trabajadores del régimen laboral 276 de la Ugel Purús, realizado durante el período de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad de Gestión Educativa Local Purús, es una instancia de ejecución Descentralizada del Gobierno Regional de Ucayali, con autonomía en el ámbito de su competencia, que depende administrativa, normativa y técnicamente de la Dirección Regional de Educación de Ucayali.

En concordancia con la política educativa nacional, implementa y supervisa el desarrollo de la política educativa provincial en el ámbito jurisdiccional, en el marco de las disposiciones normativas y técnicas sobre la materia establecidos por el Ministerio de Educación.

La Unidad de Gestión Educativa Local Purús, evalúa los resultados de la gestión educativa para la mejora continua de los procesos y servicios, de acuerdo a las características territoriales,

considerando los estándares de calidad en el servicio educativo establecidos por el Ministerio de Educación en ejercicio de su rectoría.

Misión

Desarrollar la educación básica y educación intercultural bilingüe, promoviendo la cultura, la recreación y el deporte, con la participación de los diferentes actores sociales; traducida en una sociedad sana, emprendedora y capaz de transformar la realidad provincial.

Visión

Al 2015 la Provincia de Purús, cuenta con un servicio Educativo de Calidad y equidad tomando en cuenta la interculturalidad, que forma personas competentes e innovadores, democráticas, comunicativas, vinculadas interétnicamente, con docentes de vocación y formación pertinente; que articula conocimientos científicos – tecnológicos, y promueven la práctica de valores, respetando la identidad cultural, la cosmovisión indígena Amazónica y conservación del medio ambiente; además la participación activa de los padres de familia, la sociedad civil e instituciones públicas y privadas en el proceso educativo, con una administración sectorial eficiente y autónoma.

Documentos Normativos

Mediante Decreto Supremo n.º 015-2002-ED de 12 de junio de 2002 y en aplicación de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley n.º 27573 y del Decreto Supremo n.º 001-2002-PCM. el Ministerio de Educación expidió el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativas, determinando la naturaleza, fines, funciones. estructura orgánica y organización de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativas.

Con Ordenanza Regional N° 012-2008-GRU/CR de 12 de junio de 2009 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2008 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús (UGEL PURÚS) y con Ordenanza Regional N° 021-2017-GRU-CR de 5 de octubre de 2017 se aprobó la actualización de la Estructura Orgánica y de las Funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Estructura Orgánica de la Entidad

Se adjunta organigrama de la Ugel-P.

La Unidad de Gestión Educativa Local de Purús pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Regional la misma que contiene la siguiente estructura orgánica.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús.

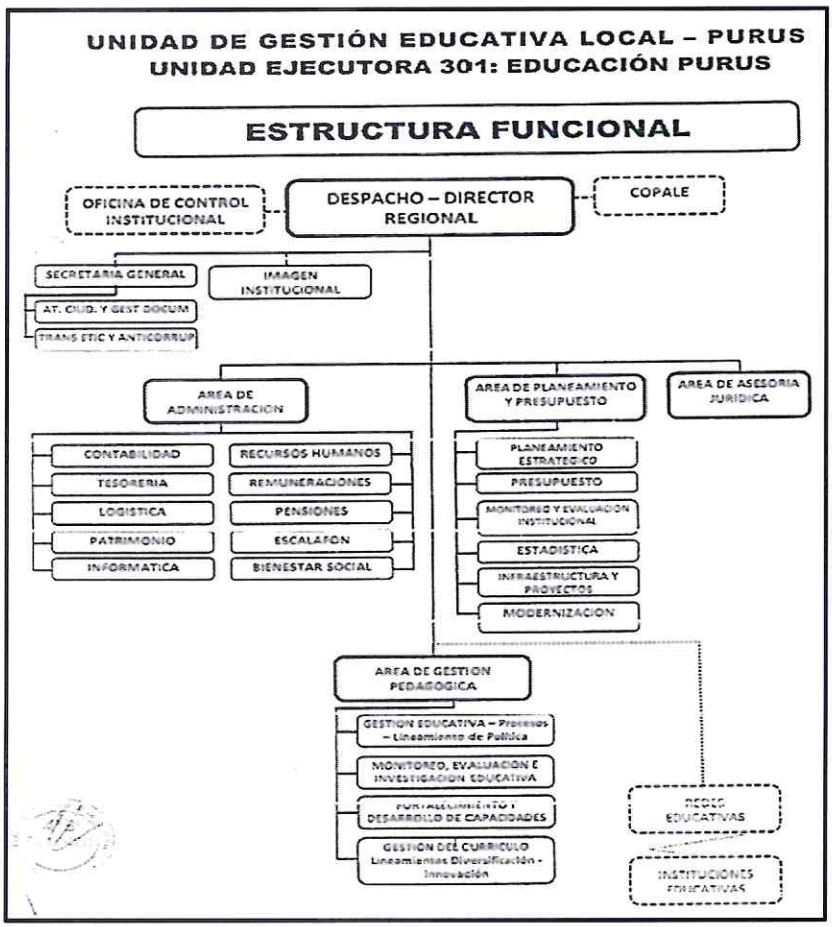

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR de 05/10/2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n. 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobado con Resolución de Contraloria n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso de los señores siguientes: Anselmo Segundo Haro Reyes y Rainhold William Antonio Chavez Marin, no fue posible comunicarles la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos, al total de las personas comprendidas en los hechos observados, tal como se corrobora en el

(apéndice n.° 5); es de señalar que, la razón por la cual, se procedió a comunicar a través de medios físicos se encuentra sustentado y con la respectiva conformidad en el **(apéndice n.° 6).**

Por otro lado, los señores, Juan Carlos Vela Culqui, Kayser Efraín Torres Pérez, Keitel Quio Apuela, Lener Juan Perez Sanchez, Adrián Sánchez Noriega, a quienes, se les creó la casilla electrónica, procediéndose a comunicar el pliego de hechos, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, de igual manera el señor Rainhold William Antonio Chavez Marín a quien se le comunicó de manera física; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RECONOCIMIENTO, NIVELACIÓN Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIAL, Y DOBLE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y ASIGNACION EXCEPCIONAL, A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276 DE LA UGEL PURUS, DURANTE EL PERIODO JUNIO 2014 A DICIEMBRE 2022, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 622 146,85.

De la revisión efectuada a las boletas de pago **(apéndice n.° 7)** emitidas por el Sistema Único de Planillas - SUP[1] y de los Comprobantes de Pago de gastos de planillas **(apéndice n.° 8)** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, en adelante "UGEL-P", respecto al reconocimiento, nivelación y pago de bonificaciones y asignaciones al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, durante el periodo 1 de junio 2014 al 31 diciembre 2022, se evidencian hechos con presuntas irregularidades, por el reconocimiento, nivelación y pago de la bonificación especial por zona diferencial, y doble pago de la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, los cuales contravienen el marco legal vigente.

Es decir, que sin contar con la aprobación de pliego del Gobierno Regional de Ucayali y el Ministerio de Economía y Finanzas, autorizaron y ejecutaron la nivelación y pago de la bonificación especial por zona diferencial, bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, con recursos presupuestales no habilitados con esa finalidad; duplicando la programación y ejecución del presupuesto a fin de realizar los pagos de manera paralela, sin que previamente este nuevo cálculo de los citados conceptos, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP)[2] , utilizando irregularmente el código del Reintegro manual no afecto a descuento; en adelante, "REIMANOAF", en el Sistema Único de Planillas – SUP, planillas que corresponde al abono registrado de junio 2014 a diciembre 2022.

De los hechos expuesto, se ha evidenciado presunta contravención de lo previsto en el artículo 77° de la Constitución Política del Estado, artículo 1° y 3° de la Ley n.° 25925 que establecen como unidad monetaria nuevo sol, artículo 7° y 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículos 2° y 6° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Sistema Nacional de Tesorería, artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, artículo

[1] Sistema principal donde se realizan las actividades siguientes la digitación de planilla, el procesamiento de la planilla y la creación o actualización de establecimientos y conforme al artículo 1° del Decreto Supremo n.° 016-2005-ED publicado el 20 de setiembre de 2005, dispuso que las unidades ejecutoras en el sector educación deben utilizar de forma obligatoria y única el SUP.

[2] Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), que es una herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado de uso obligatorio.

6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, artículo 6° de la Ley n.° 30694, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 6° Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 6° Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, artículo 21° y 53° del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en adelante "DL 276", artículo 124° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, los numerales 4.2 y 4.4 del artículo 4° de la Directiva n.° 001-2014-EF-53.01 – Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (vigente del 14 de junio 2014 al 14 de mayo 2016), numerales 4.2 y 4.4 del artículo 4° de la Directiva n.° 001-2016-EF-53.01 – Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (vigente del 15 de mayo 2016 al 02 de julio 2021), artículo 10° de la Directiva n.° 004-2021-EF/53.01 – Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (vigente del 03 de julio 2021 al 22 de diciembre 2022), generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 622 146,85 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de Comprobantes de Pago que efectivizaron el pago de bonificaciones y asignaciones al personal del régimen laboral 276, del periodo: junio 2014 diciembre 2022.

N°	AÑO	PERIODO	NÚMEROS DE COMPROBANTES	NÚMERO SIAF
1	2014	Junio - Dic	254, 313, 371, 401, 262, 496, 561, 639	156, 168, 224, 234, 439, 289, 341, 380
2	2015	Ene - Dic	33, 84, 135, 214, 263, 328, 410, 489, 557, 663, 763, 839	2, 20, 44, 97, 158, 215, 264, 310, 365, 442, 502, 556
3	2016	Ene - Dic	50, 108, 158, 227, 332, 421, 524, 617, 727, 869, 986, 1103	5, 23, 53, 102, 163, 220, 297, 345, 428, 543, 641, 709
4	2017	Ene - Dic	59, 117, 236, 327, 439, 577, 693, 828, 980, 1164, 1338, 1495	2, 22, 99, 148, 238, 322, 412, 465, 582, 713, 835, 927
5	2018	Ene - Dic	10, 126, 241, 405, 483, 603, 745, 864, 980, 1116, 1269, 1458	3, 55, 104, 178, 222, 289, 377, 478, 552, 658, 728, 883
6	2019	Ene - Dic	16, 118, 388, 502, 685, 845, 1014, 1147, 1303, 1528, 1742	2, 60, 178, 254, 353, 493, 635, 703, 788, 915, 1093
7	2020	Ene - Dic	12, 155, 374, 431, 492, 553, 726, 795, 856, 942, 1043	9, 80, 182, 199, 236, 257, 327, 363, 398, 433
8	2021	Ene - Dic	2, 53, 118, 212, 269, 349, 443, 605, 702, 784, 912, 999	2, 39, 86, 152, 180, 221, 284, 307, 359, 407, 520, 573,
9	2022	Ene - Dic	9, 139, 244, 464, 574, 713, 870, 988, 1117, 1252, 1409, 1530	8, 119, 173, 271, 337, 431, 541, 632, 720, 882, 962, 1034

Fuente: Informe n.° 043-2023-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA-TES de 28 de junio 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Al respecto, para un mejor entender sobre el reconocimiento, nivelación y pago de la bonificación especial por zona diferencial, bonificación especial por desempeño de cargo y de la asignación excepcional, es necesario que previamente al desarrollo de los hechos evaluados, se detalle el marco normativo aplicable.

MARCO NORMATIVO DE LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS QUE SE PAGARON

A. BONIFICACIÓN DIFERENCIAL

El artículo 53° del D.L. 276, precisa que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por:

a) **Desempeño de un cargo** que implique responsabilidad directiva y
b) **Condiciones de trabajos excepcionales** respecto del servicio común.

Tipos de bonificación diferencial:

a) Por desempeño de cargo de responsabilidad directiva

Sobre esta bonificación diferencial, el artículo 124° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, establece el derecho a percibir la bonificación de forma permanente cuando se cumplan las siguientes condiciones (requisitos):

- Se trate de un servidor de carrera; y,
- Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva;
- Cuando se trate de más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial, equivalente al 100% de la bonificación; y
- Cuando se trate de más de tres años en el ejercicio de dicho cargo, percibirán la bonificación diferencial en forma proporcional a los años en que ejerció la responsabilidad directiva;

De otro lado, con respecto al término "designado" señalado en el citado artículo descrito líneas arriba, el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia recaída en el Expediente n.° 1246-2003-AC/TC del 13 de junio de 2003 **(apéndice n.° 9)**, determinó que resulta irrelevante la denominación con que el servidor ejecutó las funciones, llámese designación o encargatura, lo relevante es que **el cargo fue ejecutado de acuerdo con su naturaleza de sus funciones, y no a la determinación de su denominación,** de lo contrario no corresponde que la entidad realice pago alguno por la citada bonificación.

Ahora bien, cumplido dichos requisitos, el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 establece además que el servidor de carrera al finalizar la designación percibe la bonificación diferencial de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los siguientes supuestos:

- **La bonificación diferencial completa**, se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde al 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente.

- **La bonificación diferencial proporcional**, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año pero antes de cumplir el quinto año en el cargo directivo y de forma permanente. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año.

Por ello, una vez que se da por concluido la designación, la administración pública se encuentra en posición de determinar, asignar y reconocer el monto al que asciende la bonificación diferencial permanente, tomando para ello, la última e inmediata remuneración percibida por el servidor en ejercicio del cargo directivo; por lo que, el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente será reconocido por la autoridad competente con efectividad al término de la designación.

Finalmente, se colige que, para efectos de otorgar la bonificación diferencial en el régimen de la carrera pública, el servidor deberá haber cumplido con prestar la cantidad de años exigida por la norma en su propio régimen, no siendo posible acumular años prestados a la administración pública bajo otros regímenes, distintos de la carrera administrativa, con la finalidad de alcanzar los 3 o 5 años de servicios para el otorgamiento de la bonificación diferencial.

b) Por condiciones de trabajo excepcional.

De acuerdo al literal b) del artículo 53 del DL, la bonificación diferencial tiene por objeto compensar las condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

Asimismo; el **Decreto Supremo n.° 073-85-PCM**[3], de 6 de setiembre de 1985, describe en su artículo 1: Declarar de urgencia la ejecución de Programas de Desarrollo Micro-regional en las Micro-regiones que se definen en el Anexo que forma parte constitutiva del presente Decreto Supremo, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de las zonas deprimidas y coordinar las acciones del Sector Público, incluyendo la de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo; encontrando en el anexo señalado líneas arriba como Microrregiones de Segunda Prioridad, a Purús: Provincia Purús del Departamento de Ucayali.

[3] Según el Literal e) del Artículo 3 de la Ley n.° 31190, publicada el 05 mayo 2021, ha sido derogada tácitamente, vigente a los noventa (90) días calendario siguientes a su publicación.

Por su parte, el **Decreto Supremo n.° 057-86-PCM**[4], establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública. En cuanto a la bonificación diferencial, señala en su artículo 10, lo siguiente:

> *"La Bonificación Diferencial es la que se otorga por el desempeño del cargo en situación excepcional respecto de las condiciones normales de trabajo y estará orientada entre otros* aspectos, *a incentivar el desarrollo de los programas microrregionales dentro del proceso de descentralización.*
>
> *La* Bonificación *Diferencial se otorgará bajo los siguientes conceptos:*
> - *Descentralización*
> - *Altitud, y*
> - *Riesgo*
>
> *El monto total de esta Bonificación no excederá en conjunto el 100 por ciento de la Remuneración Básica y será regulada mediante Decreto Supremo a propuesta del Instituto Nacional de Planificación, Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Administración Pública, conjuntamente, en un plazo de treinta (30) días".*

Es así, que el artículo 262° del Decreto Legislativo n.° 398 (Presupuesto del Sector Público para el año 1987), dispuso la asignación de la bonificación diferencial contempladas en el Decreto Supremo n.° 073-85-PCM y ampliatorias, a las que se refiere el Artículo 10° del Decreto Supremo n.° 057-86-PCM; y, que será reglamentada por Decreto Supremo, dentro de los treinta (30) días de aprobada la Ley.

De conformidad con dicha disposición, se emitió el **Decreto Supremo n.° 235-87-EF**, el cuál fija a partir del 1 de julio de 1987, la Bonificación Diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran *real* y efectivamente en el ámbito de las microrregiones priorizadas por el D.S. n.° 073-85-PCM y ampliatorias, así como las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones, socio-políticas, en las que se ejecutan Programas Microrregionales de Desarrollo.

Posteriormente, el artículo 2 del **Decreto Supremo n.° 267-89-EF**, precisa que la bonificación diferencial aprobada por el Decreto Supremo n.° 235-87 EF, se otorga bajo las siguientes pautas:

a) Estar real y efectivamente laborando en el ámbito de las Microrregiones priorizados por el Decreto Supremo n.° 073-85-PCM y ampliatorias, de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones Socio Políticas.

[4] Establecen la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, publicada el 17 de octubre de 1986

b) Las Bonificaciones por Altitud y Riesgo se aplicarán en el ámbito del Programa de Desarrollo Microrregional y del Trapecio Andino. La bonificación por riesgo se otorgará hasta el 30% dentro del ámbito de las zonas declaradas en Estado de Emergencia Socio Política mediante Decreto Supremo y el 15% para el resto del Departamento mientras dure la situación de emergencia.
c) Los trabajadores eventuales de Proyectos de inversión o de funcionamiento percibirán la Bonificación Diferencial tomando como base de cálculo las remuneraciones básicas del cargo homólogo que corresponde al personal nombrado del pliego respectivo. Para el caso de Proyectos de inversión el costo de aplicación será asumido con cargo a los recursos del respectivo Proyecto."

Estando a las normas expuestas, cada entidad deberá verificar **cada caso en concreto**, **si el servidor acredita labor efectiva en algunos de los supuestos** antes mencionados (descentralización, altitud y riesgo), a fin de otorgar la bonificación diferencial para compensar las condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, establecida en el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo, respecto al cálculo de la Bonificación Diferencial, el Tribunal Constitucional, en su Fundamento octavo de la sentencia contenida en el Expediente n.° 3717-2005-PC/TC- Ancash **(apéndice n.° 10)**, del 21 de septiembre de 2005, señala: *"En cuanto a la forma de cálculo de la bonificación diferencial permanente conviene precisar que el Decreto Legislativo N° 276 Y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no establecen cuál es la forma en que se debe calcular dicha bonificación; sin embargo, este Tribunal considera que para su cálculo se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, y no la remuneración total permanente, por cuanto ésta es utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los artículos 144.° y 145.° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276 Y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM".*

Por otro lado, la Corte Suprema de la República ha señalado en la **Casación n.° 1074-2010- AREQUIPA** (precedente vinculante) **(apéndice n.° 11)**, referente a la bonificación diferencial, estableció:

> *"(...)*
> ***Sétimo:** Que, la bonificación diferencial a que hace mención el Decreto Legislativo N° 276 tiene como supuestos de incidencia lo siguiente. "Articulo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios", de lo que se concluye que su otorgamiento está dirigido a compensar el desempeño del cargo en situación excepcional respecto de las condiciones normales de trabajo y se encuentra orientada en su inciso a) a compensar el desarrollo de cargos de responsabilidad directiva, para cuya percepción debemos remitirnos al artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en su inciso b) a incentivar, entre otros aspectos, el desarrollo de los programas microrregionales dentro del proceso de descentralización,*

las labores en zonas declaradas en estado de emergencia por razones socio políticas, entre otros; condiciones excepcionales dentro de las cuales encontramos por ejemplo la altitud, el riesgo, la descentralización, tal como se advierte del artículo 10 del Decreto Supremo N° 057-86 PCM, el Decreto Supremo N° 073-85 PCM, el Decreto Supremo N° 235-87- EF y el Decreto Supremo N° 232-88 EF, para citar algunos ejemplos.

Octavo: *Que, siendo ello así, para la percepción de dicha bonificación, debe acreditarse la concurrencia de labores en alguno de los supuestos antes mencionados, con la finalidad de demostrar que la no percepción del mismo constituye una arbitrariedad de la administración (...)"*

Al respecto, se debe tener en cuenta que para reconocer, aprobar y pagar la bonificación diferencial se debe verificar que los beneficiarios no sean funcionarios, sino servidores de carrera *pertenecientes* al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y que acrediten la concurrencia de labores en algunos de los supuestos señalados en los literales a) y b) del artículo 53° del Decreto Legislativo n.° 276.

Bajo ese marco legal, queda claro que la bonificación diferencial prevista en el artículo 53º de la norma *mencionada*, no es aplicable a servidores públicos que son contratados bajo otros regímenes laborales (Decretos Legislativos Nº 728 y 1057).

B. BONIFICACION ESPECIAL (*DENOMINADO POR LA ENTIDAD COMO: BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO* E INCORPORADO EN LAS BOLETAS DE PAGO COMO "BONESP"[5]) - **MARCO NORMATIVO**

Normas previas para la aprobación de la bonificación especial

Mediante Decreto Supremo n.° 069-90-EF, se autoriza el incremento de Remuneración Principal de los funcionarios y servidores públicos, publicado el 06 de julio de 1990, el cual señala:

Artículo 4.- *En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, artículo 1 del Decreto Supremo N° 168-89-EF y Decretos Supremos N°s. 009-89-SA y 161-89-EF, fijase a partir del 1 de marzo de 1990 las Bonificaciones y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las* Leyes *23733, 24029, 23536, 23728 y 24050, en las fechas y montos que se indican en el anexo A que forma parte del presente Decreto Supremo.*

En concordancia con el **Decreto Legislativo n.° 608,** que autoriza el Crédito Suplementario 1990, publicado el 11 de julio de 1990, señala:

[5] **BONESP,** es el acrónimo de Bonificación Especial, que se considera en el Sistema Único de Plantillas del Sector Educación, en el cual se paga la bonificación especial del 30% y 35% establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo 051-91 PCM de 8 de febrero de 1991.

"Artículo 28.- *Facúltese* al Ministerio *de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo Nº 276."*

Aprobación de la bonificación especial

Por disposición del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, publicado el 06 de marzo de 1991, dispone:

*"**Artículo 12.-** Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:*

a) Funcionarios y Directivos: 35%
b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%

La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador.

Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público (...)".

C. ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL - *(DENOMINADO POR LA ENTIDAD COMO: ASIGNACIÓN 276 INCORPORADO EN LAS BOLETAS DE PAGO COMO "ds21")* - **MARCO NORMATIVO.**

Mediante Decreto Supremo n.° 276-91-EF, funcionarios y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional publicado el 26 de noviembre de 1991, se otorga una Asignación Excepcional para los funcionarios y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de las entidades púbicas, sea cual fuera su régimen laboral y de pensión, a partir del mes de noviembre de 1991, para aquellos servidores que por aplicación del Decreto Supremo n.° 211-91-EF no perciben monto alguno por los conceptos de comedor y/o transporte, estableciéndose una escala agrupada por niveles y/o categoría según corresponda, excepto el personal estableciendo en el inciso a) del artículo 3 que establece: No tienen derecho a la asignación excepcional establecida en el presente dispositivo: a. El personal comprendido en los Decretos Supremos n.° 153-91-EF (sector Salud), 154-91-EF (Sector Educación), Escala Nº 11 del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM.

Al respecto; mediante **Decreto Supremo Extraordinario n.° 21-PCM-92**, se modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo Nº

276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales, publicado el 21 de marzo de 1992, en su artículo 1° se dispone que a partir del 01 de enero de 1992, para los trabajadores -Docentes y No Docentes de los Programas Presupuestales Integrantes del Pliego Ministerio de Educación, déjese sin efecto lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 276-91-EF; conforme al artículo 2°, quedan incluidos a dicho beneficio el personal activo y cesante del Pliego Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados dependientes del Sector Educación, Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales, quedarán incluidos dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº 276-91-EF. Para el efecto la asignación excepcional será equivalente a la diferencia entre lo dispuesto por Decreto Supremo Nº 276-91-EF y la Bonificación percibida por el Decreto Supremo Nº 154-91-EF.

Por otro lado, mediante **Decreto Ley n.° 25958 -** Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. Nº 21-PCM-92, publicado el 15 de diciembre de 1992, precisase que los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación: Gobierno Central, Gobierno Regional e Instituciones Públicas Descentralizadas como bonificación por aplicación del Decreto Supremo Extraordinario Nº 21-PCM-92, son los determinados en la Tabla de Costos elaborada para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cabe precisar que el **Decreto Supremo n.° 135-94-EF**, establecen que las remuneraciones, bonificaciones y asignaciones dispuestas por diversos dispositivos no están afectas a descuentos, del 19 de octubre de 1994, entre estas, la asignación dispuesta por el Decreto Supremo n.° 276-91-EF, y Decreto Supremo Extraordinaria n.° 21-PCM-92, estableciendo su no afectación a los descuentos por concepto de cargas sociales.

D. BONIFICACION POR ZONA DIFERENCIADA - MARCO NORMATIVO

De acuerdo al artículo **48° de la Ley n.° 24029**, Ley del Profesorado, modificada por Ley n.° 25212, reconoce a los profesores la bonificación por zona diferenciada, por prestar servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia, señalando expresamente lo siguiente:

> *"**Artículo 48.-** El profesor que presta servicios en zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres".*

En tanto que el Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por **Decreto Supremo n.° 019-90-ED**, dispone:

> ***Artículo 211.-** El Profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%.*

El Ministerio de Educación, por resolución determinará cada una de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales.

Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas. El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independientemente del lugar de su residencia.

Asimismo, mediante **Resolución Ministerial n.° 761-91-ED**, publicado el 01 de julio de 1991, se establece:

Articulo 1.- La Bonificación por Zona Diferenciada al personal comprendido en la Ley del Profesorado Nº 24029, modificada por Ley Nº 25212 de las Áreas de la Docencia y de la Administración de la Educación, se otorgará en un porcentaje equivalente al 10% de la Remuneración Total Permanente por cada uno de los conceptos, sin exceder del 30% en la forma que a continuación se indica:

a) ***Por zona de frontera.***
A los profesores que prestan servicios en dependencias ubicadas entre los 50 kilómetros de la Línea de Frontera del Territorio Nacional.

b) ***Por zona de selva.***
A los profesores que prestan servicios en los Departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios; y las Provincias de Satipo y Chanchamayo en el Dpto. de Junín; Oxapampa en el Dpto. de Pasco; Pachitea, Marañón, Huacaybamba, Leoncio Prado y Puerto Inca en el Departamento de Huánuco; San Ignacio y Jaén en el Departamento de Cajamarca; Sandia y Carabaya en el Departamento de Puno; La Mar en el Departamento de Ayacucho; y La Convención, Paucartambo, Quispicanchis, Quillabamba en el Departamento del Cusco.

c) ***Por zona rural.***
A los profesores que laboran en centros y programas educativos, ubicados en centros poblados dispersos cuyas actividades predominantes sean las agrícolas, ganaderas o extractivas.

d) ***Por altura excepcional.***
A los profesores que laboran en centros y programas educativos, ubicados a más de 2,800 metros sobre el nivel del mar.

e) ***Por zona de menor desarrollo relativo.***
A los profesores que prestan servicios en lugares que a continuación se indica:
1.- *Provincias y Distritos que de acuerdo al Instituto Nacional de Planificación corresponden al estrato I y II de calidad de vida, cuyo anexo forma parte de la presente Resolución.*
2.- *Centros y Programas Educativos ubicados en pueblos jóvenes y asentamientos humanos y/o zonas urbano marginales reconocidos como tales por los Concejos provinciales respectivos.*

f) ***Por zona de emergencia.***
A los profesores que laboran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante dispositivo específico.

Relacionado a ello, el artículo 10° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, *"Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones*

y Bonificaciones", determina que se aplica sobre la remuneración total permanente[6], descrita en el artículo 8° del mismo.

> *"**Artículo 10**.-Precísase que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado n.° 24029 modificada por Ley n.° 25212. se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo."*

De lo expuesto en los párrafos precedentes respecto al marco normativo de la bonificación diferencial, bonificación especial y asignación excepcional, la comisión de control elaboró un cuadro comparativo para mayor ilustración:

Cuadro n.° 2
Diferencias entre las bonificaciones y asignaciones

DENOMINACIÓN SEGÚN MARCO NORMATIVO	DENOMINADA POR LA ENTIDAD COMO:	NORMA QUE REGULA SU OTORGAMIENTO	PRESUPUESTO PARA SU OTORGAMIENTO	BASE DE CÁLCULO PARA SU OTORGAMIENTO
BONIFICACIÓN DIFERENCIAL (A)		Artículo 53° del Decreto Legislativo n° 276	Además de pertenecer al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, el servidor de carrera debe acreditar: a) Desempeñar un cargo que implique responsabilidad directiva, o, b) Desempeñar labores en condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. No es aplicable a funcionarios.	Fundamento octavo de la sentencia contenida en el Expediente n°. 317-2005-PC/TC de 21 de septiembre de 2005, indica que el cálculo es en base a la Remuneración total. Según el artículo 8 del Decreto Supremo n° 051-91-PCM, la remuneración total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.
BONIFICACIÓN ESPECIAL (B)	Bonificación Especial por Desempeño de Cargo en las boletas de pago como "bonesp"	Artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-921-PCM	Pertenecer al régimen del Decreto Legislativo n.° 276	El artículo 9 del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM establece que el cálculo es en base a la Remuneración total permanente. Según el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, la remuneración total permanente es aquella cuya percepción regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos funcionarios directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.
ASIGNACION EXCEPCIONAL (C)	Asignación 276 en las boletas de pago como "ds21"	Artículo 1° del Decreto Supremo Extraordinario n.° 21-PCM-92, que dispone incluir al pliego del Ministerio de Educación los alcances del Decreto Supremo n.° 276-91-EF	Trabajadores -Docentes y No Docentes, activo y cesante del Pliego Ministerio de Educación, sea cual fuera su régimen laboral y de pensión.	Será equivalente a la diferencia entre lo dispuesto por Decreto Supremo n.° 276-91-EF y la Bonificación percibida por el Decreto Supremo n.° 154-91-EF.

[6] **Artículo 8- Para efectos remunerativos se considera:**
a) Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública: y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

BONIFICACION POR ZONA DIFERENCIADA (D)		Artículo 48° de la Ley n.° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley n.° 25212	El Profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura	10% de la remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%.

Fuente: Artículo 8, 9 y 12 del D.S. n.° 051-91-PCM, artículo 53° del D.L. n.° 276, artículo 1°, 2° del D. S. E. n.° 21-PCM-92, artículo 48 de la Ley n.° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley n.° 25212, artículo 211 del D. S. n.° 019-90-ED y fundamento octavo de la sentencia contenida en el Expediente n.° 3717-2005-PC-TC del 21 de setiembre de 2005.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Al respecto; es preciso mencionar que el artículo 2° del DL 276 establece que los servidores nombrados se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, en tanto que los servidores contratados no forman parte de dicha carrera administrativa, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

Respecto a los derechos que podrían corresponder a un servidor contratado bajo el régimen del DL 276, nos remitimos al artículo 48°, el cual señala que la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados).

En tal sentido, queda claro que un servidor contratado bajo el régimen del DL 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley n.° 24041[7], no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho decreto legislativo. Entendiéndose por beneficios y bonificaciones los enlistados en el Capítulo III (bonificaciones) y IV (beneficios) del Título II del Decreto Legislativo n.° 276 así como los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento del DL 276.

E. CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES

Una vez que el servidor haya ingresado a la Carrera Administrativa, previo concurso público, le corresponde un determinado **GRUPO OCUPACIONAL** de acuerdo a lo establecido en el D.S. n.° 005-90-PCM y el Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, el cual contiene las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos, tal como lo indica el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Estructura de la Carrera Administrativa por Grupo Ocupacional

GRUPO OCUPACIONAL	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
Profesional	Constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria.	a) Título Profesional Universitario requerido para el cargo y naturaleza de la plaza, y b) Capacitación especializada en el Área, y c) Experiencia en labores especializadas del cargo al que postula.

[7] Ley n.° 24041 - Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo n.° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él. Publicado el 28 de diciembre de 1984.

Técnico	Constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida	a) Estudios superiores o universitaria incompleta de carreras relacionadas con el área. b) Capacitación en el área, y c) Experiencia en labores técnicas de la especialidad.
Auxiliar	Constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia 4 o calificación para realizar labores de apoyo.	a) Instrucción de Educación Secundaria Completa, y b) Experiencia o calificación en labores de apoyo.

Fuente: Decreto Supremo n.° 051-91-PCM.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Asimismo; según el Anexo 01 de la Resolución Directoral n.° 016-2009-EF-76.01, detalla el grupo ocupacional, según el nivel remunerativo y cargo estructural en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Detalle del grupo ocupacional, según el nivel remunerativo y cargo estructural

ANEXO N° 1 DL. 276: ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES		
GRUPO/CATEGORÍA OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	CARGO ESTRUCTURAL
Funcionarios y Directivos	F-8	Funcionario 8
	F-7	Funcionario 7
	F-6	Funcionario 6
	F-5	Funcionario 5
	F-4	Funcionario 4
	F-3	Funcionario 3
	F-2	Funcionario 2
	F-1	Funcionario 1
	D-8	Directivo 8
	D-7	Directivo 7
	D-6	Directivo 6
	D-5	Directivo 5
	D-4	Directivo 4
	D-3	Directivo 3
	D-2	Directivo 2
	D-1	Directivo 1
Profesionales	SPA	Servidor Profesional A
	SPB	Servidor Profesional B
	SPC	Servidor Profesional C
	SPD	Servidor Profesional D
	SPE	Servidor Profesional E
	SPF	Servidor Profesional F
Técnicos	STA	Servidor Técnico A
	STB	Servidor Técnico B
	STC	Servidor Técnico C
	STD	Servidor Técnico D
	STE	Servidor Técnico E
	STF	Servidor Técnico F
Auxiliares	SAA	Servidor Auxiliar A
	SAB	Servidor Auxiliar B
	SAC	Servidor Auxiliar C
	SAD	Servidor Auxiliar D
	SAE	Servidor Auxiliar E
	SAF	Servidor Auxiliar F

Fuente: Resolución Directoral n.° 016-2009-EF-76.01
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Esta estructura se modifica con la ley n.° 28175[8], Ley Marco del Empleo Público, que entra en vigencia a partir del 1° de enero del 2005 (Primera Disposición Transitoria) al establecer una nueva clasificación según el artículo 4°, como sigue:

[8] Promulgada el 18 de febrero del 2004.

1. ***FUNCIONARIO PÚBLICO***
El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

El funcionario público puede ser:
a) *De elección popular directa y universal o confianza política originaria. (presidente, congresistas, alcaldes, etc.)*
b) *De nombramiento y remoción regulados. (jefes de reguladores, por ejemplo.*
c) *De libre nombramiento y remoción. (típico caso de ministros de Estado)*

2. ***EMPLEADO DE CONFIANZA***
El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

Ejemplo: el asesor o personal que trabaja directamente con los funcionarios.

3. ***SERVIDOR PÚBLICO.***
Los servidores públicos los clasifica en:

a) ***Directivo superior**, el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.*
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, (...).

b) ***Ejecutivo**, el que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas.*

c) ***Especialista**, el que desempeña labores de ejecución de servicios públicas. No ejerce función administrativa.*

d) ***De apoyo**, el que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento.*

Asimismo, la Ley n.° 30057[9] Ley del Servicio Civil, en su artículo 3 clasifican a los servidores civiles en los siguientes grupos:

Artículo 3. Definiciones

a) FUNCIONARIO PÚBLICO
Aquel representante político o cargo público representativo, que ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas: i) De elección popular, directa y universal, ii) De designación o remoción regulada; y, iii) De libre designación y remoción.

b) DIRECTIVOS PÚBLICOS

[9] Fecha de publicación el 4 de julio de 2013.

Desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo; vela por el logro de los objetivos asignados y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad.

c) SERVIDOR CIVIL DE CARRERA

Realiza funciones sustantivas y de administración interna de una entidad en el ejercicio de una función administrativa, la prestación de servicios públicos, o la gestión institucional. No comprende a los funcionarios, los directivos públicos, los servidores de confianza, los servidores de servicios complementarios ni los contratados temporalmente.

d) LOS SERVIDORES DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Realizan funciones de soporte, complemento, manuales u operativas respecto de las funciones sustantivas y de administración interna que realiza cada entidad

El hecho antes señalado, se detalla a continuación en tres ítems

1. APROBACIÓN DE RESOLUCIONES DIRECTORAL LOCAL PARA LA NIVELACIÓN, INCLUSIÓN Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIAL, Y DOBLE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y ASIGNACION EXCEPCIONAL, A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276 DE LA UGEL PURÚS, DURANTE EL PERIODO JUNIO 2014 A DICIEMBRE 2022, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE, OCASIONANDO PERJUCIO ECONÓMICO DE S/ 1 166 341,20 SOLES.

1.1 DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS BONIFICACIONES Y ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL

De la documentación proporcionada por la Ugel-P, mediante oficio n.° 239-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 22 de junio de 2023 **(apéndice n.°12)**, se advierte que funcionarios y servidores de la Ugel-P reconocieron y ordenaron el pago de la bonificación especial por zona diferencial, bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, al personal administrativo del régimen laboral del DL 276, mediante resoluciones directoral local, firmadas por los directores de la Ugel-P el año 2014 y el año 2017, según corresponde.

Tal es así, que se emitieron resoluciones directorales; no obstante, de la verificación a la documentación proporcionada mediante oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 27 de junio de 2023 **(apéndice n.°13)** por el Área de Trámite Documentario Actas y Certificados, se advierte el faltante de 2 resoluciones, habiéndose procedido con la búsqueda, la secretaria de la citada oficina señora Mari Trini Portocarrero Tananta, refiere que fueron anulados, según fotocopia del cuaderno de cargo, las cuales son la Resolución Directoral Local n.° 389 y 390-2014-UGEL PURUS, ambos de fecha 16 de junio de 2014, quedando un total de 28 resoluciones emitidas, lo cual se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Resoluciones Directoral Local emitidas por la entidad

N°	SOLICITADO POR:	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CONDICION	SOLICITA:	RESOLUCION DIRECTORAL LOCAL	EMITE Y SUSCRIBE	MONTO
1	FELINTO REATEGUI HUAMAN	31/10/2013	CONTADOR I	NOMBRADO	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde 2007 Al 2013	000200-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 22 299,75
2	NERVITH MIRLENY TORRES YUMBATO	15/11/2013	SECRETARIA I	CONTRATADA	PAGO DE DEVENGADOS DEL D.S. 276-91-EF	000201-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 1 565,28
3	EDILTON PORTOCARRERO VASQUEZ	05/11/2013	MOTORISTA I	NOMBRADO	PAGO DE DEVENGADOS DEL D.S. 276-91-EF	000202-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 3 224,96
4	JOSE ANTONIO PEREZ RIOS	12/11/2013	TEC. ADM. I	NOMBRADO	ASIGNACION EXCEPCIONAL D.S 276 (D.S.E. 021-92)	000205-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 3 000,12
5	PEDRO LOZANO RUIZ	12/11/2013	CONTADOR I	NOMBRADO	PAGO DE DEVENGADOS DEL D.S. 276-91-EF	000209-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 6 655,71

6	RONALD GOMEZ TAFUR	18/11/2013	ESPECIALISTA EN FINANZAS I	NOMBRADO	PAGO DE DEVENGADOS DEL D.S. 276-91-EF	000210-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 6 437,66
7	ELENI SALOMON PINEDO	15/11/2013	PERSONAL DE SERVICIO	NOMBRADA	PAGO DE DEVENGADOS DEL D.S. 276-91-EF	000212-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 9 026,64
8	SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA	15/11/2013	SECRETARIA I	CONTRATADA	PAGO DE DEVENGADOS DEL D.S. 276-91-EF	000215-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 2 174,00
9	MARI TRINI PORTOCARRERO TANANTA	15/11/2013	TEC. ADM. I	CONTRATADA	PAGO DE DEVENGADOS DEL D.S. 276-91-EF	000216-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 2 608,80
10	MARI TRINI PORTOCARRERO TANANTA	11/03/2014	TEC. ADM. I	CONTRATADA	NIVELACION Y PAGO DE DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIADA. Del 2007 al 2014 y en adelante.	000260-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 18/06/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 21 748,84
11	ELENI SALOMON PINEDO	20/03/2014	PERSONAL DE SERVICIO	NOMBRADA	NIVELACION Y PAGO DE DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIADA. Desde 1991 al 2014	000261-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 18/06/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 35 728,76
12	SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA	21/05/2014	SECRETARIA I	CONTRATADA	NIVELACION Y PAGO DE DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIADA. Desde 2007al 2013 y en adelante.	000262-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 18/06/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 19 190,74
13	NERVITH MIRLENY TORRES YUMBATO	05/03/2014	SECRETARIA I	CONTRATADA	NIVELACION Y PAGO DE DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIADA. Desde 2007, 2009, 2010, 2013, 2014 y en adelante.	000263-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 18/06/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 11 667,93
14	PEDRO LOZANO RUIZ	26/11/2013	CONTADOR I	NOMBRADO	NIVELACION Y PAGO DE DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIADA. Desde 2004 al 2013 y en adelante.	000268-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 18/06/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 39 009,63
15	KAYSER EFRAIN TORRES PEREZ	03/06/2014	TEC. ADM. I	CONTRATADO	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde 2003 a la fecha y en adelante.	000271-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 16 098,00
16	MARI TRINI PORTOCARRERO TANANTA	12/03/2014	TEC. ADM. I	CONTRATADA	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde 2007 al 2014 y en adelante.	000273-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 21 748,84
17	ELENI SALOMON PINEDO	21/03/2014	PERSONAL DE SERVICIO	NOMBRADA	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde 1991 al 2014 y en adelante.	000274-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 35 728,76
18	SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA	21/04/2014	SECRETARIA I	CONTRATADA	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde el 2007 al 2013 y en adelante.	000275-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 19 190,74
19	NERVITH MIRLENY TORRES YUMBATO	12/03/2014	SECRETARIA I	CONTRATADA	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde el 2007, 2009 2010, 2013, 2014 y en adelante.	000276-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 11 667,93
20	PEDRO LOZANO RUIZ	12/03/2014	CONTADOR I	NOMBRADO	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde 2004 al 2014 y en adelante.	000279-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 39 009,63
21	RONALD GOMEZ TAFUR	11/06/2014	ESPECIALISTA EN FINANZAS I	NOMBRADO	NIVELACION Y PAGO DE DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIADA. Desde el 2004 al 2013 y en adelante	000284-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 11/07/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 36 872,51
22	RONALD GOMEZ TAFUR	11/06/2014	ESPECIALISTA EN FINANZAS I	NOMBRADO	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde el 2004 al 2013 y en adelante	000285-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 11/07/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 36 872,51
23	CELMA ELIZABETH NUNTA MARQUEZ	13/06/2014	SECRETARIA I	CONTRATADA	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Del 2008, 2009, 2011, 2012, 2014 y en adelante	000289-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 11/07/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Arevalo.	S/ 11 824,48

24	CELMA ELIZABETH NUNTA MARQUEZ	13/06/2014	SECRETARIA I	CONTRATADA	NIVELACION Y PAGO DE DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIADA. Del 2008, 2009, 2011, 2012, 2014 y en adelante	000291-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 11/07/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Árevalo.	S/ 11 824,48
25	CELMA ELIZABETH NUNTA MARQUEZ	13/06/2014	SECRETARIA I	CONTRATADA	CUMPLIMIENTO DEL D.S. 276-91-EF	000292-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 11/07/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Árevalo.	S/ 1 926,83
26	JAIRO APAZA VASQUEZ	30/11/2016	TEC. ADM. I	CONTRATADO	CALCULO, EMISION DE RESOLUCION Y PAGO DE LA BONIFICACION POR ZONA DIFERENCIADA.	000388-2017-UGEL PURUS fecha de aprobación 16/06/2017	Director de la Ugel Purus. señor Oscar Omar Tuanama Plaza.	S/ 3 226,20
27	LUIS ALBERTO AREVALO RAMIREZ	24/09/2014	TEC. ADM. I	NOMBRADO	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO (Según R.D.L. n.° 000413-2014-UGEL- PURUS)	000413-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 21/11/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Árevalo.	S/ 16 909,54
28	LUIS ALBERTO AREVALO RAMIREZ	19/06/2014	TEC. ADM. I	NOMBRADO	CUMPLIMIENTO DEL D.S. 025-1985-PCM	000388-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 24/10/2014	Director de la Ugel Purús, señor Darvis Díaz Árevalo.	S/ 16 909,54
TOTAL								S/ 464, 148.81

Fuente: Resoluciones Directorales Locales remitido por la entidad mediante oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

Al respecto, de la revisión y evaluación realizada por la comisión de control a los expedientes que acompañan a las resoluciones anteriormente citadas, se evidencia, que se suscribieron 28 resoluciones directoral local mediante las cuales resuelven declarar procedente, la nivelación, inclusión y pago de devengados de la bonificación especial por zona diferencial, bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, según sea el caso, a favor del personal administrativo de la Ugel Purús comprendido dentro del alcance del régimen laboral del DL 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por un total de **S/ 464 148,81** soles.

Por consiguiente; para un mejor entender de los conceptos remunerativos aprobados y autorizados mediante acto resolutivo, detalladas en el cuadro n.° 5 concerniente a las bonificaciones y asignaciones, la comisión de control elaboró un cuadro comparativo con las denominaciones propiamente descritas por la entidad, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo de las denominaciones descritas por la entidad según el marco normativo que las regula

DENOMINACIÓN SEGÚN LA ENTIDAD Según resoluciones administrativas locales emitidas en el año 2014 y 2017	DENOMINACIÓN SEGÚN MARCO NORMATIVO VIGENTE	
BONIFICACION ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIAL	No existe	-----
BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO, Incorporado en las boletas de pago como: "bonesp".	BONIFICACION ESPECIAL	Aprobado mediante D. S. n.° 051-91-PCM
ASIGNACION EXCEPCIONAL, Incorporado en las boletas de pago como: "ds21".	ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL	Aprobado mediante D.S. n.° 276-91-PCM y D.S.E. n.° 21-PCM-92

Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

A continuación, detallamos las fases del reconocimiento y pago de las bonificaciones y asignaciones:

1.1.1 RECONOCIMIENTO

1.1.1.1 RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACION ESPECIAL (DENOMINADO POR LA ENTIDAD COMO: BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO E INCORPORADO EN LAS BOLETAS DE PAGO COMO "bonesp")

Respecto al cuadro n.° 05, podemos evidenciar que 10 resoluciones administrativas declararon procedente las solicitudes de los beneficiarios por el concepto de Bonificación Especial por Desempeño de Cargo, los cuales, al ser evaluados por la comisión de control, se verifican que corresponden a la bonificación especial regulada y aprobada mediante D.S. n.° 051-91-PCM, el detalle se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 7
Detalle de Resoluciones Directoral Local que dispone reconocer el pago de "Bonificación Especial por Desempeño del Cargo"

Art.	Disposición en la Resolución, para efecto de otorgamiento de pago	Resoluciones Directoral Local
Artículo 1°	**DECLARAR PROCEDENTE,** solicitud de pago, formulado por ..., y por los motivos que se expone en la parte considerativa de la presente resolución, sobre Nivelación e Inclusión, **pago Devengados e Intereses Legales** de la Bonificación Especial por Desempeño del Cargo.	0200, 0271, 0273, 0274, 0275, 0276, 0279, 0285, 0289, 0413-2014-UGEL-P.

Fuente: Resoluciones Directorales Locales remitido por la entidad, mediante oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Del citado cuadro se puede evidenciar que 10 resoluciones administrativas por un total de **S/ 231 350.18**, emitidas en el año 2014, adjuntan como parte de los documentos del expediente administrativo, informes con las hojas de cálculo de las deudas sobre nivelación e inclusión del pago de la bonificación especial por desempeño de cargo, generados por el señor Kayser Efraín Torres Pérez, encargado del Área de Remuneraciones de la Ugel-P a solicitud del área de administración y asesoría legal en algunos casos, como resultado de la evaluación se elaboró el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8

Informes del área de remuneraciones (Hojas de cálculo de la nivelación y pago de devengadas) de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo

N°	SOLICITADO POR:	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	SOLICITA:	RESOLUCION DIRECTORAL LOCAL	INFORME DE REMUNERACIONES (Kayser Efrain Torres Perez)	OPINION DE REMUNERACIONES
1	FELINTO REATEGUI HUAMAN	31/10/2013	CONTADOR I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde 2007 Al 2013 y en adelante.	000200-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	004-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De 12/03/2014	"(...) remitir la hoja de cálculo de la deuda devengada por concepto de **Bonificación Especial por Desempeño de Cargo, (...)**" S/ 22 209,75 soles.
2	KAYSER EFRAIN TORRES PEREZ	03/06/2014	TEC. ADM. I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde 2003 a la fecha y en adelante.	000271-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	011-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 05/06/2014	"( ) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por concepto del D.S. n.° 051 91-EF (**ASIGNACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO**)" S/ 16 096,00 soles.
3	MARI TRINI PORTOCARRERO TANANTA	12/03/2014	TEC. ADM. I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde 2007 al 2014 y en adelante.	000273-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	010-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 04/06/2014	"(...) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por concepto del D.S. n.° 051-91-EF (**ASIGNACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO**)" S/ 21 748,84 soles.
4	ELENI SALOMON PINEDO	21/03/2014	PERSONAL DE SERVICIO	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde 1991 al 2014 y en adelante.	000274-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	010-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 04/06/2014	"(...) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por concepto del D.S. n.° 051-91-EF (**ASIGNACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO**)" S/ 35 726,76 soles.
5	SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA	21/04/2014	SECRETARIA I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde el 2007 al 2013 y en adelante.	000275-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	010-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De 04/06/2014	"( ) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por concepto del D.S. n.° 051-91-EF (**ASIGNACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO**)" S/ 19 190,74 soles.
6	NERVITH MIRLENY TORRES YUMBATO	12/03/2014	SECRETARIA I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde el 2007, 2009, 2010, 2013, 2014 y en adelante.	000276-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	010-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De 04/06/2014	"( ) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por concepto del D.S. n.° 051-91-EF (**ASIGNACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO**)" S/ 11 667,93 soles.
7	PEDRO LOZANO RUIZ	12/03/2014	CONTADOR I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde 2004 al 2014 y en adelante.	000279-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	010-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De 04/06/2014	"( ) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por concepto del D.S. n.° 051-91-EF (**ASIGNACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO**)" S/ 39 009,53 soles.
8	RONALD GOMEZ TAFUR	11/06/2014	ESPECIALISTA EN FINANZAS I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde el 2004 al 2013 y en adelante	000285-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 11/07/2014	015-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 30/06/2014	"( ) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por concepto del D.S. n.° 051-91-EF (**DESEMPEÑO DE CARGO**)" S/ 39 009,53 soles.
9	CELMA ELIZABETH NUNTA MARQUEZ	13/06/2014	SECRETARIA I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Del 2008, 2009, 2011, 2012, 2014 y en adelante	000289-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 11/07/2014	015-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 30/06/2014	"( ) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por concepto del D.S. 051-91-EF (**DESEMPEÑO DE CARGO**)" S/ 11 624,48 soles.
10	LUIS ALBERTO AREVALO RAMIREZ	24/09/2014	TEC. ADM. I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO (Según R.D.L. n.° 000413-2014-UGEL- PURUS)	000413-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 21/11/2014	HOJA DE COORDINACION: n.° 021-2014-GRU-UGELPURUS- OFI/REM De: 24/09/2014	"( ) remite el cálculo por concepto por Desempeño de Cargo por el monto de S/. 16,909.54 Nuevos Soles (...)"

Fuente: Resoluciones Directorales Locales remitido por la entidad mediante Oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Al respecto; de la revisión a las hojas de cálculo con la determinación de la deuda y de los informes emitidos por **Kayser Efraín Torres Pérez**, encargado del Área de Remuneraciones de la Ugel-P adjuntos a los documentos que forman parte de los expedientes de las Resoluciones Directoral Local detalladas en el cuadro precedente, podemos evidenciar que elaboraron las hojas de cálculo para **(10) diez solicitudes a solicitud del área de administración o asesoría legal**, con la determinación de la deuda en base al 30% de la remuneración total de cada trabajador, sin contar con acto administrativo que autorice realizar dicho cálculo o que disponga el pago de devengados de dicho conceptos, obviando el hecho que dicha bonificación especial se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones, evidenciada en las boletas de pago dentro del rubro "**bonesp**", tal como se muestra en la siguiente imagen para mayor ilustración:

Imagen n.° 1
Boleta de pago, donde se muestra el pago de la bonificación especial "bonesp"

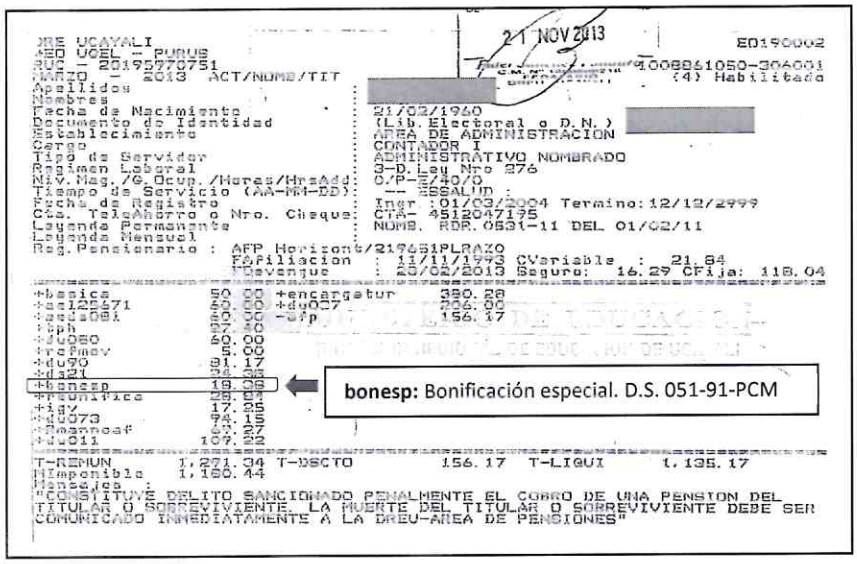

Fuente: Boleta de pago del mes de marzo 2013.

Por lo expuesto, podemos manifestar que la bonificación especial por D.S n.° 051-91-PCM desde su vigencia, publicado el 6 de marzo 1991, no autorizó ningún reajuste en el monto de la bonificación especial, tal como lo señala la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual precisó en su literal i), ii)

y iii) del **oficio n.° 1451-2016-EF/53.01 de 24 de junio de 2016**[10] **(apéndice n.°14)**, lo siguiente:

> *"i) La Bonificación Especial del 30% y 35% regulado por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM², es un concepto de pago de carácter no remunerativo que se encuentra incorporado en la planilla única de pagos de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en montos que oscilan entre S/ 13,93 y S/ 14,28 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional auxiliar, entre S/ 14,72 a S/ 15,50 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional técnico, entre S/ 18,38 a S/ 23,27 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional profesional y entre S/ 27,77 a S/ 112,00 mensuales para el caso de los directivos y funcionarios, según los niveles remunerativos correspondientes a cada grupo ocupacional; los referidos montos, se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y por consiguiente el pago se efectúa de manera mensual, conjuntamente con los demás conceptos de pago regulados y autorizados por Ley.*
>
> *ii) En tanto se encuentra incorporada en la planilla única de pagos y teniendo en consideración que su entrega se realiza de manera mensual, la citada Bonificación Especial se financia con recursos ordinarios procedentes del Tesoro Público, mediante la asignación de recursos a través de la genérica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales en la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", por lo que en estricto no debe existir ninguna deuda a favor de los trabajadores administrativos y por tanto no debe existir ninguna necesidad de utilizar saldos presupuestales para su financiamiento."*
>
> *iii) Por otro lado, teniendo en cuenta la Bonificación Especial está fijada en porcentajes de la Remuneración Total Permanente a que el artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM los montos por el referido concepto son de reajuste automático, por lo que cualquier variación en su monto incremento o reducción, dependerá del monto de la Remuneración Total Permanente que por cierto se mantiene en el mismo monto, por lo que corresponde concluir que desde la vigencia Decreto Supremo N° 051-91-PCM (marzo de 1991) hasta la actualidad no se autorizó ningún reajuste en el monto de la Bonificación Especial (...)".*

Por lo tanto, se puede concluir que la bonificación especial regulada y aprobada mediante D.S. n.° 051-91-PCM, se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones de los solicitantes, dentro del rubro "**bonesp**"; sin embargo, contraviniendo la normativa

[10] Documento remitido a la comisión de control del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

antes señalada se realizó el cálculo de los mismos, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos por ley.

Asimismo, se evidencia que, el hecho descrito anteriormente, no fue advertido oportunamente por Dino Renzo Manguinuri Riveiro, asesor legal de la Ugel-P, quien remitió informes legales declarando procedente la nivelación y pago de devengados de la Bonificación Especial por desempeño de cargo, mediante los siguientes informes:

Cuadro n.° 9
Relación de informes y opinión legal que concluyen efectuar el pago de devengados de la Bonificación Especial por Desempeño del Cargo

N°	SOLICITADO POR:	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	SOLICITA:	RESOLUCION DIRECTORAL LOCAL	INFORME LEGAL (Dino Renzo Manguinuri Riveiro)	OPINION ASESOR LEGAL
1	FELINTO REATEGUI HUAMAN	31/10/2013	CONTADOR I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde 2007 Al 2013 y en adelante.	000200-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	025-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 14/03/2014	"(...) que se declare procedente la solicitud formulado por don ... sobre la nivelación y pago de devengados de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo, por el monto de **S/.22,299.75 Nuevos Soles**, (...)"
2	KAYSER EFRAIN TORRES PEREZ	03/06/2014	TEC. ADM. I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde 2003 a la fecha y en adelante.	000271-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	073-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 09/06/2014	"(...) Que se declare procedente la solicitud formulado por el administrado ... sobre nivelación e inclusión de Pagos Devengados de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo, por un monto de **S/. 16,098.00 Nuevos Soles**. (...)"
3	MARI TRINI PORTOCARRERO TANANTA	12/03/2014	TEC. ADM. I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde 2007 al 2014 y en adelante.	000273-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	068-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 06/06/2014	"(...) Que se declare procedente la solicitud formulado por el administrado ... sobre nivelación e inclusión de Pagos Devengados de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo, por un monto de **S/. 21,748.84 Nuevos Soles** ( )"
4	ELENI SALOMON PINEDO	21/03/2014	PERSONAL DE SERVICIO	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde 1991 al 2014 y en adelante.	000274-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	069-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 05/06/2014	"( ) Que se declare procedente la solicitud formulado por el administrado ... sobre nivelación e inclusión de Pagos Devengados de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo, por un monto **S/. 35,728.76 Nuevos Soles** ( )"
5	SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA	21/04/2014	SECRETARIA I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde el 2007 al 2013 y en adelante.	000275-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	071-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 06/06/2014	"( ) Que se declare procedente la solicitud formulado por el administrado ... sobre nivelación e inclusión de Pagos Devengados de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo, por un monto de **S/. 19,190.74 Nuevos Soles**. ( )"
6	NERVITH MIRLENY TORRES YUMBATO	12/03/2014	SECRETARIA I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde el 2007, 2009, 2010, 2013, 2014 y en adelante.	000276-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	070-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 06/06/2014	"( ) Que se declare procedente la solicitud formulado por el administrado ... sobre nivelación e inclusión de Pagos Devengados de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo, por un monto de **S/. 11,667.93 Nuevos Soles** ( )"
7	PEDRO LOZANO RUIZ	12/03/2014	CONTADOR I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO .Desde 2004 al 2014 y en adelante.	000279-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 20/06/2014	066-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ 05/06/2014	"(...) Que se declare procedente la solicitud formulado por el administrado ... sobre nivelación e inclusión de Pagos Devengados de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo, por un monto de **S/. 39,009.63 Nuevos Soles** (...)"
8	RONALD GOMEZ TAFUR	11/06/2014	ESPECIALISTA EN FINANZAS I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Desde el 2004 al 2013 y en adelante	000285-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 11/07/2014	085-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 01/07/2014	"(...) Que se declare procedente la solicitud formulado por el administrado ... sobre nivelación e inclusión de Pagos Devengados de la Bonificación Especial por Asignación al Cargo, por el monto de **S/. 36,872.51 Nuevos Soles**, ( )"

9	CELMA ELIZABETH NUNTA MARQUEZ	13/06/2014	SECRETARIA I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Del 2008, 2009, 2011, 2012, 2014 y en adelante	000289-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 11/07/2014	084-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 01/07/2014	"(...) Que se declare procedente la solicitud formulada por la administrada ... ,sobre nivelación e inclusión de Pagos Devengados de la Bonificación Especial por Asignación al Cargo, por el monto de **S/. 11,824.48 Nuevos Soles** (...)"
10	LUIS ALBERTO AREVALO RAMIREZ	24/09/2014	TEC. ADM. I	NIVELACION Y PAGO DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO (Según R.D.L. n.° 000413-2014-UGEL- PURUS)	000413-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 21/11/2014	108-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 30/09/2014	"( ) Que se declare procedente la solicitud formulado por ... ,sobre nivelación y Pago de Devengados de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo, por el monto de **S/. 16,909.54 Nuevos Soles** (...)"

Fuente: Resoluciones Directorales Locales remitido por la entidad mediante oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Al respecto, se evidencia que Dino Renzo Manguinuri Riveiro, asesor Legal de la Ugel-P, emitió informes legales haciendo referencia en la primera parte a la **bonificación diferencial,** señalando los artículos 24° y 53° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 124° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; asimismo, hace mención a la **bonificación especial** establecida en el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y en el artículo 28° del Decreto Legislativo 608, por lo que finalmente **concluye declarando procedente, la solicitud formulada por los administrados, respecto a la nivelación y pago de devengados de la "bonificación especial por desempeño de cargo" en informes legales los cuales sirvieron de sustento para la emisión de (10) diez Resoluciones Directoral Local por un total de S/ 231 350,18 soles,** descritos en el cuadro precedente, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Extracto del Informe Legal que declara procedente la nivelación y pago de la bonificación especial por desempeño de cargo

Imagen n.° 2

Bonificación Diferencial

"Artículo 53°.- La Bonificación diferencial tiene por objeto:
b) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,
c) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios

"Artículo 124°.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dicho cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo

Bonificación Especial

Además de los artículos indicados, es de aplicación lo dispuesto en el art. 12° del D.S. N° 051-91-PCM, que establecio en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, al hacer extensivo dicho beneficio a los funcionarios, directivos y servidores de la bonificación citada, en los terminos siguientes:

Imagen n.° 3

Estando vistos y analizados los documentos que forman parte del expediente, esta Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA**, que se declare **PROCEDENTE** la solicitud formulado por don [redacted] sobre Nivelación y Pago de Devengados de la Bonificación Especial por desempeño de Cargo, por el monto de **S/. 22,299.75 Nuevos Soles**, debiendo reconocerse los devengados y proceder a su pago previa disponibilidad presupuestaria.

Es todo cuanto informo a Usted, para los fines administrativos pertinentes.

Atentamente.

Dino Renzo Manguinuri Riveiro
ASESOR LEGAL - UGEL PURUS

Conclusión: Bonificación Especial por Desempeño de

Fuente: Informe Legal n.° 025-2014-DREU-UGEL-Purus/OAJ del 14 de marzo de 2014.

En tal sentido, Dino Renzo Manguinuri Riveiro, Asesor Legal de la Ugel-P, fundamentó su opinión legal en dos bonificaciones diferentes, la primera que corresponde a la normativa de la bonificación diferencial (Art. 53° inciso a y del D.L. 276) y la bonificación especial (Art. 12° del D.S. n.° 051-91-PCM), contrario a la solicitud de los administrados, las cuales, según expediente, adjuntan informes emitidos por el área de remuneraciones, en la cual se puede verificar con exactitud que la bonificación que fue reconocida corresponde a la bonificación especial establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y en el artículo 28° del Decreto Legislativo 608; sin embargo, no verificó que dicha bonificación especial se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones con el rubro "**bonesp**", de acuerdo a las boletas de pago que obran en cada uno de los expedientes administrativos y que desde la vigencia del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, no se autorizó ningún reajuste en el monto de la bonificación especial, conforme a lo señalado en el Oficio n.° 1451-2016-EF/53.01 de 24 de junio de 2016 **(apéndice n.°14)**, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, detallado en los párrafos precedente.

1.1.1.2 RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIAL (NO RECONOCIDO LEGALMENTE DENTRO LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS)

Respecto al cuadro n.° 6, podemos evidenciar que 09 resoluciones administrativas declararon procedente las solicitudes de Bonificación Especial por Zona Diferencial, denominación que no hacen referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa; es decir, que no existen dentro de los conceptos remunerativos; sin embargo, en las solicitudes e informe de remuneraciones hacen referencia al Decreto Supremo n.° 069-90-EF, el cual solo establece las escala de remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos, detalladas a continuación:

Cuadro n.° 10
Detalle de Resoluciones Directoral Local que dispone reconocer el pago de bonificación por zona diferencial

Art.	Disposición en la Resolución, para efecto de otorgamiento de pago	N° de Resoluciones Directoral Local
Artículo 1°	**DECLARAR PROCEDENTE** solicitud de pago, formulado por ..., y por los motivos que se expone en la parte considerativa de la presente resolución, sobre Nivelación e Inclusión, **pago Devengados e**	0260, 0261, 0262, 0263, 0266, 0284, 0291, 0388-2014-UGEL-P, y 0388-2017-UGEL-P.

	Intereses Legales de la Bonificación Especial por Zona Diferencial (...)".	

Fuente: Resoluciones Directorales Locales remitido por la entidad, mediante oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Del citado cuadro, se puede evidenciar que las resoluciones administrativas emitidas en el año 2014 y 2017, adjuntan como parte de los documentos del expediente administrativo, los informes con las hojas de cálculo de las deudas sobre nivelación e inclusión del pago de la bonificación especial por zona diferencial, generados por Kayser Efraín Torres Pérez, encargado del área de remuneraciones de la Ugel-P, como resultado de la evaluación se elaboró el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Informes emitidos por el área de remuneraciones con las hojas de cálculo de las nivelación y pago de deudas devengadas.

N°	SOLICITADO POR:	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	RESOLUCION DIRECTORAL LOCAL	INFORME DE REMUNERACIONES (Kayser Efrain Torres Pérez)	OPINION DE REMUNERACIONES
1	MARI TRINI PORTOCARRERO TANANTA	11/03/2014	TEC. ADM. I	000260-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 18/06/2014	009-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 02/06/2014	"(...) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por el concepto del D.S. 069-90-EF (**BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIADA**) (...)" **S/ 21 748,94 soles.**
2	ELENI SALOMON PINEDO	20/03/2014	PERSONAL DE SERVICIO	000261-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 18/06/2014	009-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 02/06/2014	"(...) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por el concepto del D.S. 069-90-EF (**BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIADA**) (...)" **S/ 35 728,75 soles.**
3	SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA	21/05/2014	SECRETARIA I	000262-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 18/06/2014	009-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 02/06/2014	"(...) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por el concepto del D.S. 069-90-EF (**BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIADA**) (...)" **S/ 19 190,74 soles.**
4	NERVITH MIRLENY TORRES YUMBATO	05/03/2014	SECRETARIA I	000263-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 18/06/2014	009-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 02/06/2014	"(...) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por el concepto del D.S. 069-90-EF (**BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIADA**) (...)" **S/ 11 667,93 soles.**
5	PEDRO LOZANO RUIZ	26/11/2013	CONTADOR I	000266-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 18/06/2014	009-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 02/06/2014	"(...) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por el concepto del D.S. 069-90-EF (**BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIADA**) (...)" **S/ 39 009,63 soles.**
6	RONALD GOMEZ TAFUR	11/06/2014	ESPECIALISTA EN FINANZAS I	000284-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 11/07/2014	016-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 30/06/2014	"(...) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por el concepto del D.S. 069-90-EF (**ZONA DIFERENCIADA**) (...)" **S/ 36 872,51 soles.**
7	CELMA ELIZABETH NUNTA MARQUEZ	13/06/2014	SECRETARIA I	000291-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 11/07/2014	016-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 30/06/2014	"(...) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por el concepto del D.S. 069-90-EF (**ZONA DIFERENCIADA**) (...)" **S/ 11 824,48 soles.**
8	JAIRO APAZA VASQUEZ	30/11/2016	TEC. ADM. I	000388-2017-UGEL PURUS fecha de aprobación 16/06/2017	109-2016/GRU/DREU-UGEL Purús-REM	"(...) remitir las hojas de cálculo de la bonificación por **ZONA DIFERENCIADA** (...)" **S/ 3 226,20 soles.**
9	LUIS ALBERTO AREVALO RAMIREZ	19/08/2014	TEC. ADM. I	000388-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 24/10/2014	021-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 24/09/2014	"(...) remite cálculo de Bonificación por **ZONA DIFERENCIADA** más intereses legales (...)" **S/ 16 909,54 soles.**

Fuente: Resoluciones Directorales Locales remitido por la entidad mediante Oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Al respecto, se evidencia que Kayser Efraín Torres Pérez, encargado del área de remuneraciones de la Ugel-P, sin contar con acto administrativo que autorice realizar dicho cálculo o que disponga el pago de devengados de dicho concepto, realizó el cálculo para la nivelación e inclusión del pago de devengados del concepto descrito en el cuadro n.° 10, indicando el Decreto Supremo n.° 069-90-EF como normativa del concepto por Bonificación Especial por Zona Diferenciada; sin embargo, al revisar la citada disposición legal se verifica que la norma dispone autorizar a partir del 1 de marzo de 1990, el incremento de la remuneración principal de los funcionarios y servidores públicos, no haciendo mención a la denominación: bonificación especial por zona diferencial, conforme señala el encargado de remuneraciones en sus informes detallados en el cuadro precedente y de acuerdo a la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Extracto del informe de remuneraciones que remite las hojas de cálculo de las deudas devengadas

Fuente: Informe n.° 009-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM, del 02 de junio de 2014.

Aunado a ello, del escrito con las peticiones presentado por los administrados hacen referencia a la misma norma reglamentaria: Decreto Supremo n.° 069-90-EF; sin embargo, se debió declarar improcedente las solicitudes presentadas, por cuanto dicha norma reglamentaria no hace referencia a la bonificación especial por zona diferencial solicitado por los administrados.

Asimismo; se evidencia que el hecho irregular descrito anteriormente, no fue advertido oportunamente por Dino Renzo Manguinuri Riveiro, Asesor Legal de la Ugel-P, quien remitió informes legales declarando procedente la nivelación e inclusión de pago de devengados de la Bonificación Especial por Zona Diferencial, mediante los siguientes informes:

Cuadro n.° 12
Informes y opinión legal que disponen efectuar la nivelación y pago de devengados de la Bonificación Especial por Zona Diferencial.

N°	SOLICITADO POR:	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	RESOLUCION DIRECTORAL LOCAL	INFORME LEGAL (Dino Renzo Manguinuri Riveiro)	OPINION ASESOR LEGAL
1	MARI TRINI PORTOCARRERO TANANTA	11/03/2014	TEC. ADM. I	000260-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 18/06/2014	059-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 05/06/2014	"(...) Que se declare procedente la solicitud formulada por la administrada ... sobre nivelación e inclusión de pago de devengados de la Bonificación Especial por Zona Diferencial, por un monto de **S/. 21, 748.84 nuevos soles**, (...)"
2	ELENI SALOMON PINEDO	20/03/2014	PERSONAL DE SERVICIO	000261-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 18/06/2014	060-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 05/06/2014	"(...) Que se declare procedente la solicitud formulada por la administrado ... sobre nivelación e inclusión de pago de devengados de la Bonificación Especial por Zona Diferencial, por un monto de **S/. 35, 728.76 nuevos soles**, (...)"
3	SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA	21/05/2014	SECRETARIA I	000262-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 18/06/2014	062-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 05/06/2014	"(...) Que se declare procedente la solicitud formulada por la administrada ... sobre nivelación e inclusión de pago de devengados de la Bonificación Especial por Zona Diferencial, por un monto de **S/. 19, 190.74 nuevos soles**, (...)"
4	NERVITH MIRLENY TORRES YUMBATO	05/03/2014	SECRETARIA I	000263-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 18/06/2014	061-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 05/06/2014	"(...) Que se declare procedente la solicitud formulada por la administrada ... sobre nivelación e inclusión de pago de devengados de la Bonificación Especial por Zona Diferencial, por un monto de **S/. 11, 667.93 nuevos soles**, (...)"
5	PEDRO LOZANO RUIZ	26/11/2013	CONTADOR I	000266-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 18/06/2014	058-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 05/06/2014	"( ) Que se declare procedente la solicitud formulada por el administrado... sobre nivelación e inclusión de pago de devengados de la Bonificación Especial por Zona Diferencial, por un monto de **S/. 39, 009.63 nuevos soles**, (...)"
6	RONALD GOMEZ TAFUR	11/06/2014	ESPECIALISTA EN FINANZAS I	000284-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 11/07/2014	087-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 01/07/2014	"(...) Que se declare procedente la solicitud formulada por el administrado... sobre nivelación e inclusión de pago de devengados de la Bonificación Especial por Zona Diferencial, por un monto de **S/. 36, 872.51 nuevos soles**, (...)"
7	CELMA ELIZABETH NUNTA MARQUEZ	13/06/2014	SECRETARIA I	000291-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 11/07/2014	086-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 01/07/2014	"(...) Que se declare procedente la solicitud formulada por la administrada... sobre nivelación e inclusión de pago de devengados de la Bonificación Especial por Zona Diferencial, por un monto de **S/. 11, 824.48 nuevos soles**, (...)"
8	JAIRO APAZA VASQUEZ	30/11/2016	TEC. ADM. I	000388-2017-UGEL PURUS fecha de aprobación 16/06/2017	116-2017-ME-GOREU-DREU-UGEL-Purús/OAJ De 24/04/2017	"( ) Que se declare procedente la solicitud formulada por la administrada... sobre nivelación e inclusión de pago de devengados de la Bonificación Especial por Zona Diferencial, por un monto de **S/. 3, 226.20 nuevos soles**, (...)"
9	LUIS ALBERTO AREVALO RAMIREZ	19/08/2014	TEC. ADM. I	000388-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 24/10/2014	109-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 30/09/2014	"( ) se declare procedente la solicitud del pago formulado por ... sobre nivelación e inclusión, pago de devengados e intereses legales de la Bonificación Especial por Zona Diferencial, por un monto de **S/. 16, 909.54 nuevos soles**, (...)"

Fuente: Resoluciones Directorales Locales remitido por la entidad mediante Oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Al respecto, se evidencia que Dino Renzo Manguinuri Riveiro - Asesor Legal de la Ugel-P, emitió informes legales sustentado con diferentes normas, en la primera parte hace referencia a la **bonificación diferencial**, la misma que se encuentra establecida en los artículos 24° y 53° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 124 de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; asimismo, hace mención a la **bonificación especial** establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM y en el artículo 28 del Decreto Legislativo 608, por lo que finalmente **concluye declarando procedente, la solicitud formulada por los administrados, respecto a la nivelación y pago de devengados de la Bonificación Especial por Zona Diferencial,** tal como se muestra en la siguiente imagen:

Extracto del Informe Legal que declara procedente la nivelación y pago de devengados de la bonificación especial por zona diferencial

Imagen n.° 5

Bonificación Diferencial

"Artículo 53°.- La Bonificación diferencial tiene por objeto:
u) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,
v) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

"Artículo 124°.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dicho cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo."

Bonificación Especial

Además de los artículos indicados, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12° del D.S. N° 051-91-PCM que estableció en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, al hacer extensivo dicho beneficio a los funcionarios, directivos y servidores de la bonificación citada, en los términos siguientes:

"Artículo 12.- Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:
a) Funcionarios y Directivos: 35%
b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%

Imagen n.° 6

Que, de acuerdo de los antes descrito, se hace evidente que se configura la pretensión del recurrente a los argumentos estrictamente legales citados y la naturaleza jurídica del derecho material de opinión, por lo que, dentro de ese orden legal la petición deviene en procedente, debiendo otorgarse dicho beneficio, en base al Cálculo de Bonificación Especial por Zona Diferenciada.

Estando vistos y analizados los documentos que forman parte del expediente, esta Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA**, que se declare **PROCEDENTE** la solicitud formulado por el administrado sobre Nivelación e Inclusión de Pago Devengados de la Bonificación Especial por Zona Diferencial, por un monto de **S/. 21,748.84 Nuevos Soles**, debiendo reconocerse los devengados y proceder a su pago previa disponibilidad presupuestaria.

Es todo cuanto informo a Usted, para los fines administrativos pertinentes.

Atentamente,

Conclusión: Bonificación Especial por Zona Diferencial

Dino Renzo Manguinuri Riveiro
ASESOR LEGAL - UGEL PURUS

Av. Purús s/n Puerto Esperanza – Perú
E-mail: ugeldepurus@yahoo.es

Fuente: Informe n.° 059-2014-DREU-UGEL-Purus/OAJ del 05 de junio de 2014.

En tal sentido, Dino Renzo Manguinuri Riveiro, Asesor Legal de la Ugel-P, fundamentó su opinión legal con la normativa de la bonificación diferencial en la modalidad de desempeño de cargo de responsabilidad directiva, regulado en el artículo 53° inciso a) del D.L. 276, y artículo 124 de su Reglamento, y de la bonificación especial regulado en el artículo 12° del D.S. n.° 051-91-PCM; sin embargo, dichas bonificaciones tienen diferentes requisitos y/o condiciones para su otorgamiento; es decir, que el reconocimiento de la bonificación denominada: "bonificación especial por zona diferencial", se determinó su otorgamiento, sin tomar en consideración los expedientes, en las

cuales se puede evidenciar que no cuentan con el debido sustento que acredite su cumplimiento para su posterior aprobación y emisión de las resoluciones directoral local, aunado a ello, del sustento realizado en los informes legales no se puede definir con exactitud cuál es la bonificación que les fue reconocida, así como también la norma que finalmente usaron como sustento para declarar procedente las peticiones de nivelación y pago de devengados de la bonificación especial por zona diferencial.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia del 30 de setiembre de 2022, recaída en el **Expediente n.° 03080-2022-PC/TC - Lambayeque**[11] **(apéndice n.°15)**, en su fundamento sexto y séptimo, declara improcedente lo siguiente:

> *6. "(...) En efecto, se advierte una incongruencia en los considerandos de las citadas resoluciones, pues invocan el artículo 53 del Decreto Legislativo 276 y el artículo 124 de su reglamento, que aluden a la bonificación diferencial, y también citan el artículo 12 del Decreto Supremo 051-91-PCM y el Decreto Legislativo 608, que aluden a la bonificación especial. En tal sentido, no resulta evidente si la bonificación diferencial y la bonificación especial de una y otra norma son idénticas para la entidad emisora, ni puede determinarse cuál es la bonificación que le ha sido reconocida al demandante ni en virtud de qué norma.*
>
> *7. Por consiguiente, dado que el mandato contenido en la Resolución Directoral 004587-2019-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 6 de diciembre de 2019, cuyo cumplimiento se reclama en el presente proceso,* ***no permite el reconocimiento de un derecho incuestionable del recurrente, corresponde declarar improcedente la demanda****. (...)".* (lo resaltado en negrita es nuestro)

1.1.1.3 RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL *(DENOMINADO POR LA ENTIDAD COMO ASIGNACIÓN 276 INCORPORADO EN LAS BOLETAS DE PAGO COMO "ds21")*

Respecto al cuadro n.° 06, podemos evidenciar que 09 resoluciones administrativas declararon procedente las solicitudes de nivelación y pago de devengados de **asignación excepcional,** las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 13
Resoluciones Directoral Local que dispone reconocer la nivelación y pago de Asignación excepcional contemplado en el D.S. 276-91-EF

11 https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03080-2022-AC.pdf

Art.	Disposición en la Resolución, para efecto de otorgamiento de pago	N° de Resoluciones Directoral Local
Artículo 1°	**DECLARAR PROCEDENTE** solicitud del reconocimiento del pago de Nivelación y **Pago de Devengado** de la Bonificación de Asignación Excepcional contemplado en el D.S 276.91-EF, a favor del administrado ( )".	0201, 0202, 0205, 0209, 0210, 0212, 0215, 0216, 0292-2014-UGEL-P.

Fuente: Resoluciones Directorales Locales remitido por la entidad, mediante oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Del citado cuadro se puede evidenciar que las resoluciones administrativas emitidas en el año 2014, adjuntan como parte de los documentos del expediente administrativo, informes con las hojas de cálculo de las deudas sobre nivelación y pago de devengados de la asignación excepcional, generados por Kayser Efraín Torres Pérez, encargado del área de remuneraciones de la Ugel-P, sin considerar la Resolución Directoral Local n.° 000260-2014-UGELPURUS, que contiene la hoja de cálculo elaborado por otro encargado de remuneraciones que está fuera del alcance del servicio; como resultado de la evaluación se elaboró el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14

Informes del área de remuneraciones con las hojas de cálculo de la nivelación y pago de devengados de la Asignación Excepcional

N°	SOLICITADO POR:	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	RESOLUCION DIRECTORAL LOCAL	INFORME DE REMUNERACIONES (Kayser E. Torres Pérez)	OPINION DE REMUNERACIONES
1	NERVITH MIRLENY TORRES YUMBATO	15/11/2013	SECRETARIA I	000201-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	002-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 26/02/2014	"( ) remitir la hoja de cálculo... según petitorio, a efectos de poder emitir opinión legal (...)" **S/ 1 565,28 soles**
2	EDILTON PORTOCARRERO VASQUEZ	05/11/2013	MOTORISTA I	000202-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	002-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 26/02/2014	"( ) remitir la hoja de cálculo... según petitorio, a efectos de poder emitir opinión legal (...)" **S/ 3 224,96 soles**
3	JOSE ANTONIO PEREZ RIOS	12/11/2013	TEC. ADM. I	000205-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	002-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 26/02/2014	"( ) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por concepto de D.L. 276 ( )" **S/ 3 000,12 soles**
4	PEDRO LOZANO RUIZ	12/11/2013	CONTADOR I	000209-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	002-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 26/02/2014	"( ) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por concepto de D.L. 276 (...)" **S/ 6 655,71 soles**
5	ELENI SALOMON PINEDO	15/11/2013	PERSONAL DE SERVICIO	000212-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	002-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 26/02/2014	"( ) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por concepto de D.L. 276 (...)" **S/ 9 026,64 soles**
6	SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA	15/11/2013	SECRETARIA I	000215-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	002-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 26/02/2014	"( ) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por concepto de D.L. 276 (...)" **S/ 2 174,00 soles**
7	MARI TRINI PORTOCARRERO TANANTA	15/11/2013	TEC. ADM. I	000216-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	002-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 26/02/2014	"( ) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por concepto de D.L. 276 (...)" **S/ 2 608,80 soles**
8	CELMA ELIZABETH NUNTA MARQUEZ	13/06/2014	SECRETARIA I	000292-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 11/07/2014	013-2014/GRU/UGEL-Purús/OFI/REM De: 30/06/2014	"( ) remitir las hojas de cálculo de las deudas devengadas por concepto de D.L. 276 (...)" **S/ 1 926,83 soles**

Fuente: Resoluciones Directoral Local remitido mediante Oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Al respecto, de la remisión de informes por parte de Kayser Efraín Torres Pérez, encargado del área de remuneraciones de la Ugel-P, detalladas en el cuadro precedente, se advierte que elaboraron las hojas de cálculo con la determinación de la deuda, sin contar con acto administrativo que autorice realizar dicho cálculo o que disponga el pago de devengados de dicho concepto, obviando el hecho que la Asignación Excepcional se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones con el rubro "**ds21**", de acuerdo a las boletas de pago que se encuentran adjunta a las solicitudes presentadas, el mismo que hace referencia a la norma: Decreto Supremo n.° 021-PCM-92, publicado el 31 de Marzo de 1992, que autorizó dentro de los derechos remunerativos del personal administrativo del Ministerio de Educación; el detalle de la boleta de pago se muestra en la siguiente imagen:

Asimismo; es preciso mencionar que los informes emitidos por el área de remuneraciones hacen referencia a la norma del Decreto Supremo n.° 021-PCM-92, publicado el 31 de marzo de 1992.

Imagen n.° 7
Boleta de pago, donde se muestra que la asignación excepcional ya se venía pagando con el rubro "ds21"

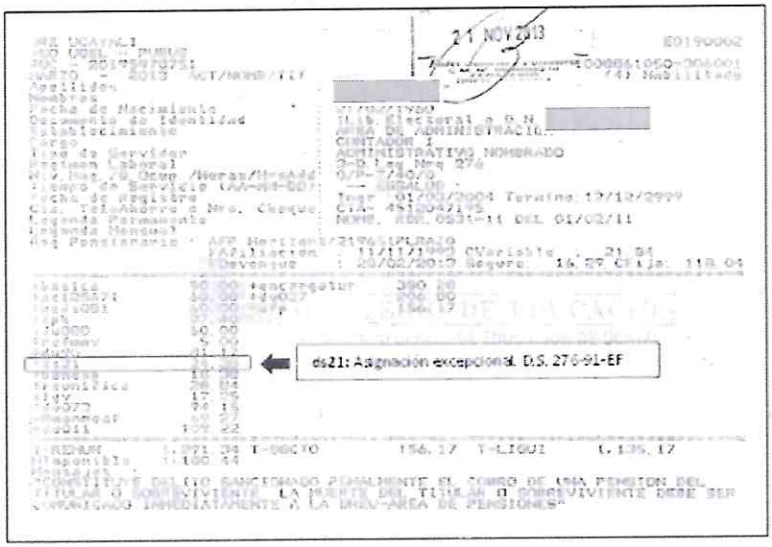

Fuente: Boleta de pago del mes de marzo 2013

La opinión vertida se valida con el **Informe Técnico n.° 352-2017-SERVIR/GPGSC de 24 de abril de 2017**[12] **(apéndice n.°16)**, que

[12] Página Web de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR: Link: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2017/IT_352-2017-SERVIR-GPGSC.pdf

refuerza lo descrito líneas arriba, el cual detalla en sus conclusiones, lo siguiente:

> *"2.9 (...) El Decreto Supremo 276-91-EF de fecha 25 de noviembre de 1991, estableció que los funcionarios y administrativos en servicio, así como los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir de mes de noviembre de 1991 una asignación excepcional de acuerdo a los montos establecidos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma.*
>
> *Asimismo, dispuso en su artículo 2° que la mencionada asignación tiene carácter permanente y no estará afecta a cargas sociales, a FONAVI, ni a fondos especiales de retiro, de igual manera precisa dicha asignación no forma parte de la base de cálculo de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N" 051-91-PCM. Excluyendo de sus alcances al personal comprendido en los Decretos Supremos N° 153-91-EF, 154-91-EF, Escala N° 11 del Decreto Supremo N" 051-91-PCM. Posteriormente, dicho literal se dejó sin efecto para el personal activo y cesante del Sector Salud así como de los trabajadores Docentes y No Docentes de los Programas Presupuestales Integrantes del Pliego Ministerio de Educación. Quedando así, subsistente la exclusión establecida para el personal comprendido en la Escala 11 del Decreto Supremo N" 051-91-PCM.*
>
> *2.10 En ese sentido, podemos colegir que todos los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276, serán beneficiarios de la asignación económica contemplada en el Decreto Supremo N° 076-91-EF.*
>
> *III CONCLUSIONES*
> *(...) 3.2 Por otra parte, la asignación excepcional dispuesta por el D.S. Nº 276-91-EF se otorga a aquellos servidores que se encuentren comprendidos en el régimen de la carrera administrativa; excluyéndose de sus alcances al personal comprendido en la Escala 11 del Decreto Supremo No 051-91-PCM".*

Asimismo, se evidencia que Dino Renzo Manguinuri Riveiro, Asesor Legal de la Ugel-P, remitió informes legales resolviendo declarar procedente el pago de devengados de la Asignación Excepcional, mediante los siguientes informes:

Cuadro n.° 15
Informes y opinión legal de la solicitud de pago de devengados de la Asignación Excepcional

N°	SOLICITADO POR:	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	RESOLUCION DIRECTORAL LOCAL	INFORME LEGAL (Dino Renzo Manguinuri Riveiro)	OPINION ASESOR LEGAL
1	NERVITH MIRLENY TORRES YUMBATO	15/11/2013	SECRETARIA I	000201-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	017-2015-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 26/02/2014	*(...) que se declare procedente la solicitud formulada por la ... sobre el cumplimiento del D.S. 276-91-EF, consecuentemente el pago sobre Asignación Excepcional, por el monto de **S/. 1,565.28 Nuevos Soles**, debiendo reconocerse los devengados ( )*
2	EDILTON PORTOCARRERO VASQUEZ	05/11/2013	MOTORISTA I	000202-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	014-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 26/02/2014	*(...) que se declare procedente la solicitud formulada por la ... sobre el cumplimiento del D.S. 276-91-EF, consecuentemente el pago sobre Asignación Excepcional, por el monto de **S/. 3,224.96 Nuevos Soles**, debiendo reconocerse los devengados ( )*
3	JOSE ANTONIO PEREZ RIOS	12511/2013	TEC. ADM. I	000205-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	018-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 27/02/2014	*(...) que se declare procedente la solicitud formulada por la ... sobre el cumplimiento del D.S. 276-91-EF, consecuentemente el pago sobre Asignación Excepcional, por el monto de **S/. 3,000.12 Nuevos Soles**, debiendo reconocerse los devengados ( )*
4	PEDRO LOZANO RUIZ	12/11/2013	CONTADOR I	000209-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	011-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 26/02/2014	*(...) que se declare procedente la solicitud formulada por la ... sobre el cumplimiento del D.S. 276-91-EF, consecuentemente el pago sobre Asignación Excepcional, por el monto de **S/. 6,655.71 Nuevos Soles**, debiendo reconocerse los devengados (...)*
5	RONALD GOMEZ TAFUR	18/11/2013	ESPECIALISTA EN FINANZAS I	000210-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	006-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 19/02/2014	*(...) que se declare procedente la solicitud formulada por el ... sobre el cumplimiento del D.S. 276-91-EF, consecuentemente el pago sobre Asignación Excepcional, debiendo reconocerse los devengados (...)* **S/ 6 437,66 soles**
6	ELENI SALOMON PINEDO	15/11/2013	PERSONAL DE SERVICIO	000212-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	020-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 27/02/2014	*(...) que se declare procedente la solicitud formulada por el ... sobre el cumplimiento del D.S. 276-91-EF, consecuentemente el pago sobre Asignación Excepcional, por el monto de **S/. 9,026.64 Nuevos Soles**, debiendo reconocerse los devengados ( )*
7	SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA	15/11/2013	SECRETARIA I	000215-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	015-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ 26/02/2014	*(...) que se declare procedente la solicitud formulada por el ... sobre el cumplimiento del D.S. 276-91-EF, consecuentemente el pago sobre Asignación Excepcional, por el monto de **S/. 2,174.00 Nuevos Soles**, debiendo reconocerse los devengados ( )*
8	MARI TRINI PORTOCARRERO TANANTA	15/11/2013	TEC. ADM. I	000216-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 22/04/2014	019-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ 27/02/2014	*(..) que se declare procedente la solicitud formulada por el ... sobre el cumplimiento del D.S. 276-91-EF, consecuentemente el pago sobre Asignación Excepcional, por el monto de **S/. 2,608.80 Nuevos Soles**, debiendo reconocerse los devengados ( )*
9	CELMA ELIZABETH NUNTA MARQUEZ	13/06/2014	SECRETARIA I	000292-2014-UGEL PURUS fecha de aprobación 11/07/2014	082-2014-DREU-UGEL Purús/OAJ De: 01/07/2014	*(..) que se declare procedente la solicitud formulada por la ... sobre el cumplimiento del D.S. 276-91-EF, consecuentemente el pago sobre Asignación Excepcional, por el monto de **S/. 1,926.83 Nuevos Soles**, debiendo reconocerse los devengados (...)*

Fuente: Resoluciones Directorales Locales remitido por la entidad mediante oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

En tal sentido; Dino Renzo Manguinuri Riveiro, Asesor Legal de la Ugel-P, fundamentó su opinión legal en el D.S. n.° 276-91-EF y Decreto Supremo n.° 021-PCM-92; sin embargo, no verificó que dicha bonificación especial se viene otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**ds21**", de acuerdo a las boletas de pago que obran en cada uno de los expedientes administrativos.

Con relación al Decreto Supremo Extraordinario n.° 021-92-PCM, que incluye dentro de los alcances del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, como beneficiarios de la asignación excepcional que se otorga, al

personal activo y cesante del Pliego Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados dependientes del Sector Educación, Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los gobiernos regionales, no se establece ninguna restricción. En consecuencia, los solicitantes a dicha asignación excepcional si eran acreedores a dicho concepto; sin embargo; dicha asignación excepcional ya se les venía pagando conforme a lo indicado en el párrafo precedente.

Cabe precisar, que inicialmente por aplicación del Artículo 3° inciso a) del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, los trabajadores del sector educación no tenían derecho a esta asignación, por encontrarse percibiendo los beneficios del Decreto Supremo n.° 154-91-EF, empero a partir del 1° de enero de 1992 se dejó sin efecto por el Decreto Supremo Extraordinario n.° 021-92-PCM, lo dispuesto en el artículo 3 inciso a) del Decreto Supremo n.° 276-91-EF; a partir del 1° de enero de 1992, los trabajadores docentes y no docentes, activos y cesantes del Pliego del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados dependientes del Sector Educación, Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los gobiernos, regionales, quedaron incluidos en los alcances del Decreto Supremo n.° 276-91-EF; el Decreto Ley n.° 25958, precisa que la asignación en aplicación del Decreto Supremo Extraordinario n.° 021-92-PCM, serán los montos determinados en la tabla de costos elaborada para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual mediante Oficio n.° 025-92-EF/76.01 del 25 de marzo de 1992, se estableció el monto que corresponde otorgar a los servidores y ex – servidores de acuerdo al nivel remunerativo y cargo alcanzado; cabe precisar que dichos montos determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas en su oportunidad, se han venido otorgando en las boletas de pago de los solicitantes.

Por lo expuesto, se habría evidenciado que el señor **Kayser Efraín Torres Pérez**, encargado del Área de Remuneraciones de la UGEL-P, elaboró, suscribió y tramitó las hojas de cálculo para el pago de devengados por los conceptos de bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferencial y asignación excepcional 276, realizado mediante los informes detallados en el cuadro n.° 8, 11 y 14, los cuales sirvieron de sustento para el cálculo de la deuda.

Es preciso mencionar que por el cargo, función y conocedor del sistema administrativo de remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones con el rubro **"bonesp" y "ds21"** respectivamente, de acuerdo a las boletas de pago que se encuentran adjunta a las solicitudes presentadas por cada trabajador y adjuntos a los expedientes administrativos, por cuanto sin contar

con acto administrativo que le autorice realizar dicho cálculo o que disponga el pago de devengados de dichos conceptos, elaboró, suscribió y tramitó las mencionadas hojas de cálculos de devengados, en lugar de objetar u observar el pedido de cálculos de devengados al amparo de la normativa legal vigente, y evitar el otorgamiento de dichos conceptos, que ascienden a un total de **S/ 457 711,15** soles. **(ver apéndice n.° 25)**

Asimismo, se habría evidenciado que el señor **Dino Renzo Manguinuri Riveiro**, asesor legal de la Ugel-P, elaboró y suscribió veintiocho (28) informes legales descritos en el cuadro n.° 9, 12, 15, realizados en el mes de febrero, marzo, junio, julio y setiembre del año 2014, y abril del año 2017, el cual concluyó en procedente las solicitudes de nivelación, reconocimiento y pagos de devengados de la bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferencial y asignación excepcional 276 del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-P, dichos informes legales no cuentan con el debido sustento legal, más aún que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp**" y **"ds21"** respectivamente, de acuerdo a las boletas de pago que se encuentran adjunta a las solicitudes presentadas por cada trabajador y adjuntos a los expedientes administrativos, dichos informes legales emitidos fueron el sustento para la emisión de las resoluciones directoral local descrito en el cuadro n.° 5, que aprobó el reconocimiento del pago de devengados que asciende a **S/ 464 148, 81** soles **(ver apéndice n.° 25)**, conforme a los montos autorizados de pago de devengados descrito en el cuadro n.° 17.

Por lo tanto, de los hechos expuestos se evidencia que se habría vulnerado las disposiciones legales, principios del procedimiento administrativo, normas presupuestales, conforme se detalla a continuación:

- En los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 –Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del

- Sector Publico, publicado el 24 de marzo de 1984, prescribe: "***Artículo 21°.*** *- Son obligaciones de los servidores. a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...)".*

- En el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 15 de enero de 1990, que establece: **Artículo 129°. -** *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

- En el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, lo cuales establecen lo siguiente: "***Artículo 6.***- *Principios de la Función Pública (...) 2) Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Artículo 7°.- Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. - Todo*

servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- En el literal d) del artículo 2° de la ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que prescribe: *Artículo 2.- Deberes generales del empleado público (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*

- Principio de legalidad y Principio del debido procedimiento administrativo, según numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444[13], que rige su actuación como autoridad administrativa, afectando la responsabilidad que le fue conferida y trasgrediendo el cuerpo legal antes señalado:

  Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

  1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

  1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo... a obtener una decisión motivada, fundada en derecho (...).

- Ley n.° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, publicado el 2 de diciembre de 2013, que señala:

  "Artículo 6. Ingresos del personal.
  Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

[13] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

- Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, publicado el 2 de diciembre de 2016, que señala:

> *"Artículo 6. Ingresos del personal.*
> *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".*

1.1.2 PAGO

Es preciso mencionar que, el pago de bonificaciones y asignaciones, están consideradas como una **"Deuda Social"**, siendo supeditados y limitados a la asignación de créditos presupuestarios y/o crédito suplementario para realizar el pago de las mismas, autorizados en la ley del presupuesto anual y/o créditos suplementarios autorizados por norma legal expresa; caso contrario, se estaría trasgrediendo los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4[11] de la Ley n.° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2014.

Sin embargo; mediante las resoluciones descritas en el cuadro n.° 7, en la parte resolutiva de cada una de ellas, precisan declarar procedente las solicitudes realizas por los trabajadores contratados y nombrados del régimen laboral 276, detallados a continuación:

Cuadro n.° 16
Detalle de las partes resolutivas de las Resoluciones Directoral Local

ARTÍCULO	DISPOSICIONES DE LAS RESOLUCIONES, PARA EFECTO DE OTORGAMIENTO DEL PAGO Y NIVELACIÓN	N° DE RESOLUCIONES DIRECTORAL LOCAL
Artículo 1°	**DECLARAR PROCEDENTE** solicitud de pago, formulado por ..., y por los motivos que se expone en la parte considerativa de la presente resolución, sobre Nivelación e Inclusión, **pago Devengados e Intereses Legales** de la Bonificación Especial por Zona Diferencial (...)".	0200, 0201, 0202, 0205, 0209, 0210, 0212, 0215, 0216, 260, 0261, 0262, 0263, 0266, 0271, 0273, 0274, 0275, 0276, 0279, 0284, 0285, 0289, 0292, 0413, 0291, 0388-2014-UGEL-P, y 0388-2017-UGEL-P.
Artículo 2°	**RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO**, por concepto de pago, proveniente del ... la suma de... por los motivos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.	
Artículo 3°	"(...) se efectuará en cuanto exista disponibilidad presupuestal".	

Fuente: Resoluciones Directorales Locales remitido, mediante Oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR 21 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

1.1.2.1 PAGOS DE DEVENGADOS RECONOCIDOS EN LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES OTORGADAS MEDIANTE COMPROBANTES DE PAGO.

Mediante oficio n.° 412-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de fecha 4 de setiembre de 2023 **(apéndice n.°17)**, remitieron adjunto, los comprobantes de pagos por deudas de nivelación e inclusión de devengados de la bonificación especial por desempeño de cargo (referente a la bonificación especial), bonificación por zona diferenciada y asignación excepcional 276, por un total de **S/ 464 148.81** descritas en el cuadro n.° 16 y detalladas a continuación:

Cuadro n.° 17
Consolidados por aprobación de las Resoluciones Directoral Local

N°	SOLICITADO POR:	RESOLUCION DIRECTORAL LOCAL	MONTO AUTORIZADO	TOTAL PAGADO (B)	SALDO PENDIENTE DE PAGO (C)	PAGO EN EXCESO (D)	COMPROBANTES DE PAGO
1	NERVITH MIRLENY TORRES YUMBATO	000201-2014-UGEL PURUS	S/ 1 565,28	S/ 1 565,28	S/ 0,00		654
2	EDILTON PORTOCARRERO VASQUEZ	000202-2014-UGEL PURUS	S/ 3 224,96	S/ 3 224,96	S/ 0,00		654
3	JOSE ANTONIO PEREZ RIOS	000205-2014-UGEL PURUS	S/ 3 000,12	S/ 3 000,12	S/ 0,00		154
4	PEDRO LOZANO RUIZ	000209-2014-UGEL PURUS	S/ 6 655,71	S/ 6 655,71	S/ 0,00		654
5	RONALD GOMEZ TAFUR	000210-2014-UGEL PURUS	S/ 6 437,66	S/ 6 437,66	S/ 0,00		654
6	SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA	000215-2014-UGEL PURUS	S/ 2 174,00	S/ 2 174,00	S/ 0,00		654
7	MARI TRINI PORTOCARRERO TANANTA	000216-2014-UGEL PURUS	S/ 2 608,80	S/ 2 608,80	S/ 0,00		654
8	CELMA ELIZABETH NUNTA MARQUEZ	000292-2014-UGEL PURUS	S/ 1 926,83	S/ 1 926,83	S/ 0,00		654
9	ELENI SALOMON PINEDO	000212-2014-UGEL PURUS	S/ 9 026,64	S/ 0.00	S/ 9 026,64		
10	FELINTO REATEGUI HUAMAN	000200-2014-UGEL PURUS	S/ 22 299,75	S/ 23 205,39	S/ 0,00	S/ 905,64	655, 36, 165, 603. 25, 118, 85
11	RONALD GOMEZ TAFUR	000285-2014-UGEL PURUS	S/ 36 872,51	S/ 41 305,00	S/ 0,00	S/ 4 432,49	655, 36, 165, 603. 25, 118, 1574
12	CELMA ELIZABETH NUNTA MARQUEZ	000289-2014-UGEL PURUS	S/ 11 824,48	S/ 8 275,00	S/ 3 549,48		655, 165. 25, 1574
13	LUIS ALBERTO AREVALO RAMIREZ	000413-2014-UGEL PURUS	S/ 16 909,54	S/ 19 223,97	S/ 0,00	S/ 2 314,43	36, 165. 25, 118, 1574
14	KAYSER EFRAIN TORRES PEREZ	000271-2014-UGEL PURUS	S/ 16 098,00	S/ 23 693,00	S/ 0,00	S/ 7 595,00	655, 36, 165, 603. 25, 118
15	MARI TRINI PORTOCARRERO TANANTA	000273-2014-UGEL PURUS	S/ 21 748,84	S/ 20 075,00	S/ 1 673,84		655, 165. 603. 25, 118, 1574
16	ELENI SALOMON PINEDO	000274-2014-UGEL PURUS	S/ 35 728,76	S/ 5 106,70	S/ 30 622,06		655. 25, 118, 1574
17	SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA	000275-2014-UGEL PURUS	S/ 19 190,74	S/ 10 775,00	S/ 8 415,74		655, 165. 25, 1574
18	NERVITH MIRLENY TORRES YUMBATO	000276-2014-UGEL PURUS	S/ 11 667,93	S/ 8 775,00	S/ 2 892,93		655, 165. 25, 1574
19	PEDRO LOZANO RUIZ	000279-2014-UGEL PURUS	S/ 39 009,63	S/ 36 805,00	S/ 2 204,63		655. 36, 165. 603. 25, 118
20	MARI TRINI PORTOCARRERO TANANTA	000280-2014-UGEL PURUS	S/ 21 748,84	S/ 9 809,39	S/ 11 939,45		85, 1860
21	ELENI SALOMON PINEDO	000281-2014-UGEL PURUS	S/ 35 728,76	S/ 6 809,39	S/ 28 919,37		85, 1860
22	SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA	000282-2014-UGEL PURUS	S/ 19 190,74	S/ 11 500,00	S/ 7 690,74		1860
23	NERVITH MIRLENY TORRES YUMBATO	000283-2014-UGEL PURUS	S/ 11 667,93	S/ 9 809,39	S/ 1 858,54		85, 1860
24	RONALD GOMEZ TAFUR	000284-2014-UGEL PURUS	S/ 36 872,51	S/ 11 309,39	S/ 25 563,12		85, 1860

25	CELMA ELIZABETH NUNTA MARQUEZ	000291-2014-UGEL PURUS	S/ 11 824,48	S/ 7 221,39	S/ 4 603,09		85, 4412
26	LUIS ALBERTO AREVALO RAMIREZ	000388-2014-UGEL PURUS	S/ 16 909,54	S/ 2 089,39	S/ 14 820,15		85
27	PEDRO LOZANO RUIZ	000266-2014-UGEL PURUS	S/ 39 009,63	S/ 0,00	S/ 39 009,63		
28	JAIRO APAZA VASQUEZ	000388-2017-UGEL PURUS	S/ 3 226,20	S/ 0,00	S/ 3 226,20		
		TOTAL	S/ 464 148,81	S/ 283 380,76	S/ 196 015,61	S/ 15 247,56	

Fuente: Resoluciones Directorales Locales remitido mediante Oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2023.y oficio n.° 412-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de fecha 4 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Al respecto; se evidencia que se reconocieron el monto de **S/ 464 148.81** por el pago de nivelación e inclusión de devengados, los cuales a la fecha del presente se encuentran pagados mediante comprobantes de pago por un total de S/283 380,32 soles con excepción del importe S/ 196 015,61 soles, que encuentra pendiente de pago, generando el riesgo que, al ser reconocido pueda ser pagado.

Además, se precisa que hasta el 31 de diciembre de 2014 la entidad no contaba con el presupuesto asignado para el pago de devengados por deudas sociales; sin embargo, de acuerdo al primer pago efectuado mediante comprobante de pago n.° 654 Siaf n.° 380 y 655 Siaf n.° 380 del 2014 **(apéndice n.°17)**, se evidencia que efectuaron el pago con presupuesto de las partidas asignadas al personal del magisterio, las cuales estaban destinadas exclusivamente a la finalidad autorizada en el presupuesto de la entidad, sin tener en cuenta que todo gasto debe supeditarse y limitarse de forma estricta a los créditos presupuestarios; sin embargo utilizaron los siguientes clasificadores:

Cuadro n.° 18
Clasificadores de gastos

2.1.12.1	PERSONAL DEL MAGISTERIO	GASTOS POR LA RETRIBUCIÓN Y COMPLEMENTOS AFECTOS Y NO AFECTOS A CARGAS SOCIALES DEL PERSONAL DOCENTE, NOMBRADO O CONTRATADO.
2.1.12.1.1	PERSONAL NOMBRADO	GASTOS POR LA RETRIBUCIÓN Y COMPLEMENTOS AFECTOS Y NO AFECTOS A CARGAS SOCIALES DEL PERSONAL DOCENTE NOMBRADO
2.1.12.1.2	PERSONAL CONTRATADO	GASTOS POR LA RETRIBUCIÓN Y COMPLEMENTOS AFECTOS Y NO AFECTOS A CARGAS SOCIALES DEL PERSONAL DOCENTE CONTRATADO

Fuente: Oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

1.1.2.2 PAGOS DE NIVELACIÓN E INCLUSIÓN INCORPORADOS EN SUS HABERES MENSUALES MEDIANTE LAS BOLETAS DE PAGO Y PLANILLAS CON EL CONCEPTO DE REIMANOAF

Respecto a la denominación "REIMANOAF", podemos precisar que integra la bonificación especial (denominada por la entidad como la bonificación especial por desempeño de cargo), bonificación especial diferencial y asignación excepcional 276, los cuales también se encuentran insertos en las boletas de pago de cada trabajador, por un

total de **S/ 702 192,39** soles, el mismo que según oficio n.° 073-2023-GRU-DRE-UGELP/DIR/OA/REM de 3 de marzo de 2023, adjuntó el informe n.° 056-2023/GRU-DRE-UGELP/OA/REM de 2 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 18)**, el cual precisa la denominación "RMANNOAF", como sigue: ***"(...) al respecto debo informar que en el HABER 99 - Reintegro Manual No Afecto, se carga tres rubros (276, zona diferenciada y desempeño de cargo) (...)"***, detalladas en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19

Consolidados de pagos efectuados mediante boletas de pago aprobados mediante Resoluciones Directoral Local

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL REMUNERATIVO	FECHA DE INGRESO	TIPO DE SERVIDOR	DNI	TOTAL 276	TOTAL DESEMPEÑO DE CARGO	TOTAL ZONA DIFERENCIADA	TOTAL CONSOLIDADO 2014 - 2022
1	Portocarrero Tananta De Urquia Mari Trini	STE	02/02/2007	ADM. NOMBRADO	41997527	4639.31	28210.75	28210.81	**61060.86**
2	Nunta Marquez Celma Elizabeth	STE	03/01/2018	ADM.CONTRATADO	44601703	4682.79	28778.42	28778.48	**62239.69**
3	Gomez Tafur Ronald	SPE	15/09/2004	ADM. NOMBRADO	100051	7895.84	37843.67	37843.67	**83583.18**
4	Arevalo Ramirez Luis Alberto	STE	05/01/2009	ADM. NOMBRADO	8699697	2652.52	22547.15	22547.21	**47746.87**
5	Reategui Huaman Felinto	SPE	02/01/2014	ADM. NOMBRADO	21145043	8364.09	39640.33	39640.33	**87644.74**
6	Salomon Pinedo Eleni	SAA	25/03/2005	ADM. NOMBRADO	190935	4076.45	24791.94	24791.94	**53660.32**
7	Portocarrero Vasquez Edilton	STC	01/01/1995	ADM. NOMBRADO	191037	9738.34	22081.67	22081.73	**53901.73**
8	Dahua Tanchiva Sheyla Katia	STE	03/01/2018	ADM.CONTRATADO	43601372	4729.61	28577.8	28577.86	**61885.27**
9	Torres Yumbato Nervith Mirleny	STE	09/02/2009	ADM.CONTRATADO	40883400	4635.96	28474.63	28474.69	**61585.27**
10	Perez Rios Jose Antonio	STE	01/01/1995	ADM. NOMBRADO	190001	4673.89	28455.66	28455.72	**61585.27**
11	Lozano Ruiz Pedro	SPE	01/02/2011	ADM. NOMBRADO	8861050	2247.6	8180.95	8180.95	**18609.5**
12	Torres Perez Kayser Efrain	STE	10/09/2003	ADM.CONTRATADO	80245448	1311.24	7729.72	7729.78	**16770.73**
13	Paredes Rios Edmundo	STE	01/05/2018	ADM. CONTRATADO	71050043	187.32	1101.71	1101.71	**2390.73**
14	Apaza Vasquez Jairo	STE	08/05/2018	ADM. CONTRATADO	41217615	2174.07	14483.63	12870.53	**29528.23**
					TOTAL	62009.03	320897.99	319285.37	702192.39

Fuente: Oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Del cuadro precedente, se puede advertir que se efectuó el pago mensual de la denominación "REIMANOAF", incorporados en las boletas de pago desde junio 2014 a diciembre 2022, por el reconocimiento, nivelación e inclusión de pago de la bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferencial y asignación excepcional, declarados procedentes mediante resoluciones directoral local.

Es preciso mencionar que, los trabajadores de la Ugel- P con respecto a la **bonificación especial** venían percibiendo dentro de las boletas de pago con el rubro "bonesp" montos que oscilan entre S/ 13,93 y

S/ 14,28 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional auxiliar, entre S/ 14,72 a S/ 15,50 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional técnico, entre S/ 18,38 a S/ 23,27 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional profesional y entre S/ 27,77 a S/ 112,00 mensuales para el caso de los directivos y funcionarios, según los niveles remunerativos correspondientes a cada grupo ocupacional; hasta la emisión de las resoluciones directoral local, sin considerar que dicha bonificación no tuvo incremento desde su aprobación y el cálculo es de manera automática, los mismos que resolvieron declarar procedente el pago de nivelación e inclusión de pago, por lo que en adelante, el monto a pagar por bonificación especial sería lo siguiente:

Cuadro n.° 20
Montos pagados con el concepto "bonesp" desde la aprobación de las Resoluciones D.L.

MONTO PAGADO POR LA UGEL-P (bonesp) (A)	MONTO INCREMENTADO (B)	NUEVO MONTO DESDE LA APROBACIÓN DE LAS RESOLUCIONES (C)=(A) + (B)
14.72	263.84	287.54
15.39	155.85	171.24
16.55	161.82	178.37
18.38	348.24	366.72
20.24	116.96	137.2

Fuente: Resoluciones Directorales Locales remitido, mediante Oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Al respecto; se evidencia que, la bonificación especial "**bonesp**", se mantiene dentro de los conceptos remunerativos de las boletas de pago; sin embargo, se visualiza el rubro "REIMANOAF" en la cual, además de otros conceptos, también incluyeron en adelante, el monto total de la sumatoria de la columna (C) del cuadro n.° 22 de la bonificación especial, en virtud a lo dispuesto en las resoluciones, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Sigue la imagen n.° 7

Imagen n.° 7
Boleta de pago, donde se muestra la bonificación especial "bonesp" dentro del "Rmannoaf"

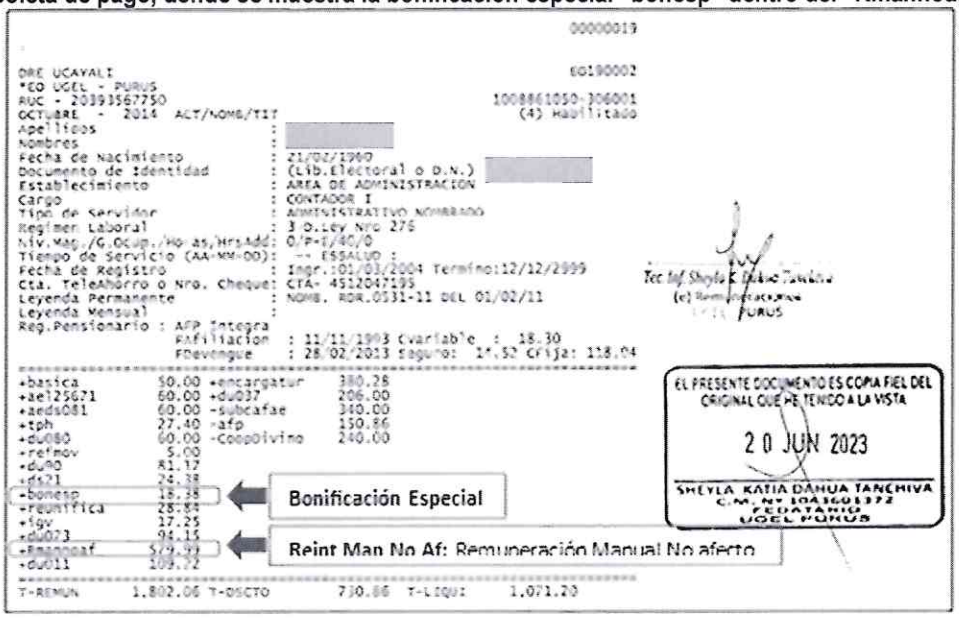

Fuente: Boleta de pago del mes de marzo 2013

Respecto al artículo tercero de las Resoluciones descritas

En el cuadro n.° 17, se estableció: "(...) *se efectuará en cuanto exista disponibilidad presupuestal"*, ya que el acto resolutivo está sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Ugel-P y, en cumplimiento de lo solicitado, dependen del Gobierno Regional de Ucayali y del Ministerio de Economía y Finanzas, como ente descentralizado y dependiente del Gobierno Regional de Ucayali

Conforme se detalla, el reconocimiento de pago de bonificaciones y asignaciones se encuentra supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Entidad; lo que nos lleva al artículo 18° y 19° de la Ley n.° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que establecen:

"Articulo 18.- Presupuestos institucionales:
La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho.

"Articulo 19.- Actos o disposiciones administrativas de gasto
Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente.

Sin embargo; mediante oficio n.° 412-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de fecha 4 de setiembre del 2023 (**apéndice n.° 17**), la Ugel-P, remitió a este órgano de control, los comprobantes de pago de los devengados de deudas sociales reconocidas mediante resoluciones directoral local, emitidas a favor de cada beneficiario, detalladas en el cuadro n.° 17, **columna (A)**, por un total de **S/ 464 148,81** soles, monto resultante de sumatoria de los importes reconocidos.

Como se advierte del párrafo anterior, los trabajadores de la Ugel-P, solicitaron la nivelación y pago de devengados por el concepto de bonificación especial (denominada por la entidad como la bonificación especial por desempeño de cargo), bonificación especial diferencial y asignación excepcional 276, conforme a la normativa que a su interpretación les correspondía y debía ser aplicada para el cálculo de los beneficios antes citados, generando un incremento de los montos que venían percibiendo.

Por lo expuesto, podemos manifestar que el señor **Kayser Efraín Torres Pérez**, encargado del Área de Remuneraciones de la UGEL-P, **elaboró, suscribió y tramitó las hojas de cálculo para el pago de devengados por los conceptos** de bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferencial y asignación excepcional 276, realizado mediante los informes emitidos detallados en el cuadro n.° 8, 11 y 14, ya que por el cargo, función y conocedor del sistema administrativo de remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones con el rubro **"bonesp" y "ds21" respectivamente, de acuerdo a las boletas de pago** que se encuentran adjunta a las solicitudes presentadas por cada trabajador y adjuntos a los expedientes administrativos, por cuanto sin contar con acto administrativo que le autorice realizar dicho cálculo o que disponga el pago de devengados de dichos conceptos, **elaboró, suscribió hojas de cálculos de devengados**, los mismos **que sirvieron de sustento para el cálculo de la determinación y cálculo de la deuda en cada una de las Resoluciones Directoral Local** y, en lugar de objetar u observar el pedido de cálculos de devengados al amparo de la normativa legal vigente, y evitar el otorgamiento de dichos conceptos, procedió a emitír las hojas de cálculo, el perjuicio generado asciende a un total de **S/ 457 711,15** soles. (**ver cuadro n.° 5)** sin considerar el item 6). **(ver apéndice n.° 25).**

Asimismo, se habría evidenciado que el señor **Kayser Efraín Torres Pérez**, encargado del Área de Remuneraciones de la UGEL-P, elaboró, suscribió y tramitó las planillas de haberes mensuales del personal administrativo contratado y nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL-P, que se describe en el **cuadro n.° 19** "Consolidados de pagos efectuados mediante boletas de pago aprobados mediante Resoluciones Directoral Local", en el **periodo de junio de 2014 a diciembre de 2016,** a quienes **benefició con el pago de la bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferencial y asignación excepcional 276, incorporados al Reintegro Manual no Afecto (REIMANOAF) inserto en sus boletas de pago, contraviniendo lo dispuesto en las resoluciones directoral local que sólo aprobaron el pago de devengados y no el reconocimiento para la nivelación de los conceptos; asimismo; contravino** la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron

el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado, por cuanto en lugar de objetar u observar las planillas de remuneraciones al amparo de la normativa legal vigente, y evitar el otorgamiento de dichos beneficios, elaboró, suscribió y tramitó las planillas de haberes considerando dichos conceptos, generándose el doble pago de la indica bonificación especial y asignación excepcional, contraviniendo las normas legales que regulan su otorgamiento y normas presupuestales que prohíben el incremento remunerativos en el sector público, y por la función especial y conocedor del sistema administrativo de remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp**" y "**ds21**" respectivamente, generando el doble pago de los mencionados conceptos, se habría ocasionado perjuicio económico al Estado por el importe de **S/ 73 544,14** soles correspondiente al monto **consignado en el rubro REIMANOAF en las boletas de pago** y planillas de haberes mensuales. **(ver apéndice n.° 25).**

Por lo que se concluye que el señor **Kayser Efraín Torres Pérez**, encargado del Área de Remuneraciones de la UGEL-P, el mencionado servidor habría ocasionado un perjuicio económico por un total de **S/. 531 255,29** (S/ 457 711,15. + S/ 73 544,14), tal como se muestra a continuación:

a) **Devengados**/ Junio 2014 a Diciembre 2016 / Reconocimiento de pago de devengados contrario a lo dispuesto en las resoluciones directoral Local administrativa. **(ver cuadro n.° 5 sin considerar el item 6):** S/ 457 711,15.
b) **Cálculo para la Nivelación**/ Junio 2014 a Diciembre 2016 / Abonos **en boletas de pago** incorporado en el rubro REIMANOAF aprobados con resolución administrativa: S/ 73 544,14 **(ver apéndice n.° 25)**

Asimismo, se habría evidenciado que la señora **Sheyla Katia Dahua Tanchiva**, encargada del Área de Remuneraciones de la UGEL-P, **elaboró, suscribió y tramitó las planillas de haberes mensuales** del personal administrativo contratado y nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL-P, que se describe en el **cuadro n.° 19** "Consolidados de pagos efectuados mediante boletas de pago aprobados mediante Resoluciones Directoral Local", en el **periodo de enero 2017 a diciembre 2022,** a quienes **benefició con el pago de la bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferencial y asignación excepcional 276, incorporados al Reintegro Manual no Afecto (REIMANOAF) inserto en sus boletas de pago, contraviniendo lo dispuesto en las resoluciones directoral local que sólo aprobaron el pago de devengados y no el reconocimiento para la nivelación de los conceptos; asimismo;** contravino la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado, por cuanto en lugar de objetar u observar las planillas de remuneraciones al amparo de la normativa legal vigente, y evitar el otorgamiento de dichos beneficios, elaboró, suscribió y tramitó las planillas de haberes considerando dichos conceptos, generándose el doble pago de la indicada bonificación especial y asignación excepcional, contraviniendo las normas legales que regulan su otorgamiento y normas presupuestales que prohíben el incremento remunerativo en el sector público, y por la función especial y conocedora del sistema administrativo de remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, se

venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp**" y "**ds21**" respectivamente, generando el doble pago de los mencionados conceptos, se habría ocasionado perjuicio económico al Estado por el importe de **S/ 153 576.83** soles correspondiente al monto consignado en el rubro REIMANOAF en las boletas de pago y planillas de haberes mensuales. **(ver apéndice n.° 25).**

Además, se habría evidenciado que el señor **Dino Renzo Manguinuri Riveiro,** asesor legal de la Ugel-P, al haber emitido diecinueve (19) informes legales descritos en el cuadro n.° 9 y 12, detallados con las imágenes n.° 2, 3, 5 y 6, que fueron el sustento para el reconocimiento de la nivelación de la bonificación especial por desempeño de cargo y bonificación especial por zona diferencial, contenidas en las resoluciones directorales detallados en el cuadro n.° 7 y 10, y como consecuencia de ello se han venido realizando el pago de dichos conceptos en forma mensual desde de **junio 2014 a diciembre 2022**, incorporados al Reintegro Manual no Afecto **(REIMANOAF)** inserto en sus boletas de pago del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL Purús, conforme se encuentran descrito en el cuadro n.° 19 "Consolidados de pagos efectuados mediante boletas de pago aprobados mediante Resoluciones Directoral Local", y tomando en cuenta que los informes legales emitidos concluyeron en el reconocimiento de la nivelación de dos conceptos: bonificación especial por desempeño de cargo y bonificación especial por zona diferencial, se habría ocasionado perjuicio económico al Estado por el importe de **S/ 475 051, 45 soles** correspondiente al monto consignado en el rubro REIMANOAF en las boletas de pago y planillas de haberes mensuales **(ver apéndice n.° 25).**

A continuación, se detalla el periodo y el monto total del perjuicio económico por un total de S/ 939 200.26, generado por el señor **Dino Renzo Manguinuri Riveiro,** asesor legal de la Ugel-P.

a) **Devengado**/Junio 2014 a diciembre 2016 / Pago de **Devengados** mediante comprobantes de pago aprobado con Resolución Directoral Local : S/ 464 148,81. **(ver apéndice n.° 25).**
b) **Cálculo para la nivelación**/Junio 2014 a diciembre 2022 / Abonos mediante Boletas de Pago incorporados en el REIMANOAF aprobados con Resolución Directoral Local: S/ 475 051,45. **(ver apéndice n.° 25).**

2 PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIAL, Y DOBLE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y ASIGNACION EXCEPCIONAL, INCORPORADOS EN EL REIMANOAF, A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276 DE LA UGEL PURUS, DURANTE EL PERIODO JUNIO 2014 A JULIO DE 2021, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE, OCASIONANDO PERJUCIO ECONOMICO DE S/ 366 339,92.

La UGEL Purús, mediante oficio n.° 286-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR del 10 de julio 2023 **(apéndice n.°19)**, remitieron comprobantes de pago, carta electrónica y planillas de remuneraciones; asimismo, mediante oficio n.° 273-2022-GRU-DRE-UGEL-P/DIR/OA del 02 de junio 2022 **(apéndice n.° 20)** y oficio n.° 275-2022-GRU-DRE-UGEL-P/DIR/OA del 03 de junio 2022 **(apéndice n.° 21)**, remitieron las boletas de pagos del personal administrativo nombrado y contratado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, del periodo: junio 2014 a julio de 2021, en las cuales se evidencian que trabajadores de la UGEL Purús, incorporaron como parte de sus remuneraciones el rubro denominado REIMANOAF (Reintegro Manual no Afecto), el cual, según oficio n.° 073-2023-GRU-DRE-UGELP/DIR/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 18)**, adjunto al Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023, remitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones, la misma que nos detalla el concepto de "*REIMANOAF*" como sigue: *"(...) el concepto RMANNOAF, agrupa tres rubros (**276, zona diferenciada y desempeño de cargo**), se calcula al 30% del total de haberes y el nivel remunerativo de cada trabajador (...) "*, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Cuadro n.° 21
REINTEGRO ADICIONAL MENSUAL – HABER 99

NIVEL REMUNERATIVO	276 (A)	DESEM. CARGO (B)	ZONA DIFERE. 30% TOTAL HABERES (C)	REIMANNOAF MENSUAL (A)+ (B)+ (C)
AE-E	46.83	259.7	259.7	566.23
F4-4	46.83	444.75	444.75	936.33
PE-E	93.65	376.34	376.34	846.33
TC-C	62.44	274.15	274.15	610.74
TE-E	46.83	268.85	268.85	584.53

Fuente: Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023.

Al respecto; de la imagen precedente, remitido mediante oficio n.° 073-2023-GRU-DRE-UGELP/DIR/OA/REM del 03 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 18)** adjunto el Informe n.° 056-2023/GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023, la encargada del área de remuneraciones, precisó los conceptos que agrupan la denominación REIMANOAF, por lo cual la comisión de control elaboró el cuadro comparativo con las denominaciones del marco normativo desarrolladas inicialmente en el cuadro n.° 04, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Cuadro comparativo de conceptos que conforman el RMANNOAF

ITEM	DENOMINADO SEGÚN LA ENTIDAD (Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM)	DENOMINACIÓN SEGÚN MARCO NORMATIVO (Cuadro n.° 2)	
1	DESEMPEÑO DE CARGO	BONIFICACION ESPECIAL	Aprobado mediante D. S. n.° 051-91-PCM
2	ZONA DIFERENCIADA	No existe	----
3	276	ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL	Aprova mediante D.S. n.° 276-91-PCM y D.S.E. n.° 21-PCM-92

Fuente: Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Cabe precisar que, mediante el Informe n.° 056-2023/GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023, Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL-P, describió respecto al concepto "RMANNOAF": *"(...) se viene pagando dicho concepto a cada trabajador del Decreto Legislativo 276, reconocido mediante Resoluciones Administrativas los beneficios 276, Zona Diferenciada y Desempeño de Cargo, se adjunta Resoluciones Directorales de los trabajadores reconocidos (...)"*; sin embargo, al validar la versión de la encargada de remuneraciones con la información detallada en las boletas de pagos de cada trabajador y las resoluciones emitidas descritas en el cuadro n.° 7, la comisión de control determinó que, 40 trabajadores contratados y nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, venían percibiendo como parte de sus remuneraciones el concepto denominado RMANNOAF, sin sustento legal, por lo cual el órgano de control solicitó a la encargada del área de Remuneración, la plantilla para la elaboración de la planilla mensual de pago mediante el cual calcularon los montos que integran el concepto REIMANOAF; en ese sentido, procedió a elaborar el cuadro consolidado del periodo: junio de 2014 a julio de 2021, con los conceptos remunerativos que lo integran, detallados a continuación:

Cuadro n.° 23
Cuadro consolidado según boletas de pago de cada trabajador beneficiario del concepto REIMANNOAF, periodo junio de 2014 a julio de 2021

N°	Apellidos y Nombres	TOTAL 276	TOTAL DESEMPEÑO DE CARGO	TOTAL ZONA DIFERENCIADA	CONSOLIDADO TOTAL
1	Cardenas Alvarez de Miranda Giuliana Mabel	1498.56	7289.67	7289.73	16077.96
2	Manihuari Paima James	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Diaz Arevalo Darvis	374.61	1030.84	1030.84	2436.28
4	Saldaña Salas Liz Ruth	561.90	0.00	0.00	561.90
5	Pinedo Caballero Gina Erika	327.81	0.00	0.00	327.81
6	Manguinuri Riveiro Dino Renzo	2153.95	7008.40	7008.40	16170.75
8	Araujo Rengifo Chemo	561.91	1052.81	1052.81	2667.53
9	Soria Pinedo Cesar Augusto	93.65	0.00	0.00	93.65
10	Davila Talepcio Marizabel	93.65	243.17	243.17	579.99
11	Ñaupa Pacori Juan de Dios	1123.80	2408.53	2078.53	5610.86
12	Pinchi Fasanando Winiston	93.65	253.96	253.97	601.58
13	Huaroc Canchanya RubenRaul Guillermo	936.50	1945.36	1835.36	4717.22
14	Leyva Serrano Orlando	702.39	4198.58	4198.58	9099.55
15	Vargas Forton Modesto	234.15	2268.64	2268.64	4771.43
16	Mendoza Salas Marianella Ivette	2247.60	10778.23	10778.23	23804.06
17	Nunta Sotelo Hector	1535.19	7533.40	7533.40	16601.99
18	Perez Rodriguez David	3677.89	19183.75	19183.75	42045.39
19	Ramirez Zevallos Abel	187.30	1287.10	1287.10	2761.50
20	Davila Pezo Lleniffer Isabel	2264.45	13743.34	13743.34	29751.12
21	Nieves Roberto Seida Mercedes	1796.15	13033.88	13033.88	27863.90
22	Panduro Bardales Talia Belissa	93.65	482.00	482.00	1057.64
23	Rojas Rodriguez Manuel	842.20	3985.87	3985.87	8813.93
24	Quio Apuela Keitel	1018.54	5427.38	5427.38	11873.30
25	Vela Culqui Juan Carlos	455.77	1553.05	1553.05	3561.87
26	Saldaña Bardales Etty Lorena	1685.70	6966.75	6966.75	15619.20
27	Morey Lima Luis Alfonso	655.62	6300.21	6300.21	13256.03
28	Vidales La Serna Paca	93.65	982.96	982.96	2059.57
29	Paredes Rios Edmundo	93.66	5737.47	5737.51	11568.63
30	Diaz Portocarrero Jhonathan	280.98	3113.59	3113.59	6508.15
31	Chuquizuta Rodriguez Anita Poleth	790.22	5519.76	5519.76	11829.74
32	Santana Tenazoa Harvey	93.66	537.70	537.70	1169.06
33	Rojas Rengifo Juan Ramón	655.62	6032.85	6032.85	12721.32

34	Lopez Salas David	415.62	2258.04	2258.04	4931.70
35	Perez Vasquez Hugo Tobias	969.78	5364.76	5364.76	11699.30
36	Ortiz Ramirez Jaime	667.92	3390.22	3390.22	7448.36
37	Sanchez Funegra Juan Carlos	831.24	4516.08	4516.08	9863.40
38	Linares Ruiz Pablo	834.90	3826.23	3826.23	8487.36
39	Arbildo Soria Alex	667.92	3997.22	3997.22	8662.36
40	Angulo Cumapa Clark	417.45	2343.20	2343.20	5103.85
41	Bernedo Cornejo Juan Carlos	166.98	1251.77	1251.77	2670.51
42	Mendoza Velez De Villa Edwing Edy	83.49	403.34	403.34	890.17
	TOTAL	**32279.68**	**167250.07**	**166810.18**	**366 339.92**

Fuente: Oficio n.° 273-2022- GRU-DRE-UGEL-PU/DIR/OA del 02 de junio de 2022. (apéndice n.° 22).
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Al respecto; podemos evidenciar del cuadro precedente que el monto total del concepto REIMANOAF asciende a **S/ 366 339,92**, lo cuales fueron otorgados al personal administrativo contratado y nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, efectuados desde junio 2014 a julio de 2021, sin considerar los criterios establecidos en el marco normativo, los cuales fueron pagados con los siguientes comprobantes:

Cuadro n.° 24
Resumen de comprobantes de pago que efectuaron el pago de los conceptos Desempeño de cargo, zona diferenciada y asignación 276, del personal del régimen laboral 276 contratados y nombrados, de 1 de junio de 2014 al 31 de julio de 2021.

N°	Año	Periodo	Números de Comprobantes	Número SIAF
1	2014	Junio - Dic	254, 313, 371, 401, 262, 496, 561, 639	156, 168, 224, 234, 439, 289, 341, 380
2	2015	Ene - Dic	33, 84, 135, 214, 263, 328, 410, 489, 557, 663, 763, 839	2, 20, 44, 97, 158, 215, 264, 310, 365, 442, 502, 556
3	2016	Ene - Dic	50, 108, 158, 227, 332, 421, 524, 617, 727, 869, 986, 1103	5, 23, 53, 102, 163, 220, 297, 345, 428, 543, 641, 709
4	2017	Ene - Dic	59, 117, 236, 327, 439, 577, 693, 828, 980, 1164, 1338, 1495	2, 22, 99, 148, 238, 322, 412, 465, 582, 713, 835, 927
5	2018	Ene - Dic	10, 126, 241, 405, 483, 603, 745, 864, 980, 1116, 1269, 1458	3, 55, 104, 178, 222, 289, 377, 478, 552, 658, 728, 883
6	2019	Ene - Dic	16, 118, 388, 502, 685, 845, 1014, 1147, 1303, 1528, 1742	2, 60, 178, 254, 353, 493, 635, 703, 788, 915, 1093
7	2020	Ene - Dic	12, 155, 374, 431, 492, 553, 726, 795, 856, 942, 1043	9, 80, 182, 199, 236, 257, 327, 363, 398, 433
8	2021	Ene - Julio	2, 53, 118, 212, 269, 349, 443	307, 359, 407, 520, 573

Fuente: Comprobantes de Pago de junio 2014 a julio de 2021.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Los pagos efectuados mediante comprobantes de pago descrito en el cuadro n.° 24, evidencia que se habría transgredido lo previsto en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, artículo 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, artículo 6° de la Ley n.° 30694, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector

Público para el año fiscal 2019, artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 6° Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; de igual forma, en los numerales 4.2 y 4.3 de la Directiva n.° 001-2014-EF-53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informativo, aprobado por Resolución Directoral n.° 001-2014-EF-53.01 del 09 de junio de 2014, publicado el 13 de junio de 2014 (vigente desde el 14 de junio de 2014 al 14 de mayo de 20216); y, en los numerales 4.2 y 4.4 de la Directiva n.° 001-2016-EF-53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado por Resolución Directoral n.° 349-2016-EF-53.01 del 05 de mayo de 2016, publicado el 14 de mayo de 2016 (vigente del 15 de mayo de 2016 al 02 de julio de 2021).

Aunado a ello, el numeral 2.1, 2.2 y 2.3 del Informe Técnico n.° 619-2014-SERVIR/GPGSC de 1 de octubre de 2014, emitido por el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil el cual señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.1. En el informe Legal N° 369-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe) el cual se adjunta al presente se concluyó que el reajuste de remuneraciones debe estar autorizado por norma legal expresa, teniendo en cuenta las restricciones presupuestales contenidas en las leyes de presupuesto. Cualquier decisión que adopte el Estado, en calidad de empleador, debe emitirse dentro del marco ele las potestades regladas que la Ley le faculta,*
>
> *2.2. En ese sentido, se debe tener en consideración que el Artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927, estableció una limitación aplicable a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquiera posibilidad de incremento remunerativo, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, asimismo, se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos y beneficios de toda índole.*
>
> *2.3 Es preciso indicar que las leyes de presupuesto de los años siguientes incluida la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2014 (Ley N° 30114), han reiterado la prohibición de incremento remunerativo (...)";*

Por lo tanto, al haberse efectuado los pagos por el concepto REIMANOAF, la entidad generó el perjuicio económico de S/ **366 339,92** soles, los cuales limitaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional afectado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

2.1 BONIFICACION ESPECIAL (DENOMINADO POR LA ENTIDAD COMO: DESEMPEÑO DE CARGO).

Respecto al cuadro n.° 23, podemos evidenciar que 40 trabajadores contratados y nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, venían percibiendo, como parte de sus remuneraciones dentro de sus boletas de pago el concepto REIMANOAF, el cual, además de otros conceptos, incluye a la Bonificación Especial, denominado por la entidad como desempeño de cargo; sin embargo, de las mismas boletas, se evidencia como parte de los conceptos remunerativos a la denominación "bonesp", de acuerdo al D.S. n.° 051-91-PCM, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Boleta de pago, donde se muestra la duplicidad de pago de la bonificación especial "bonesp" y dentro del "RMANNOAF"

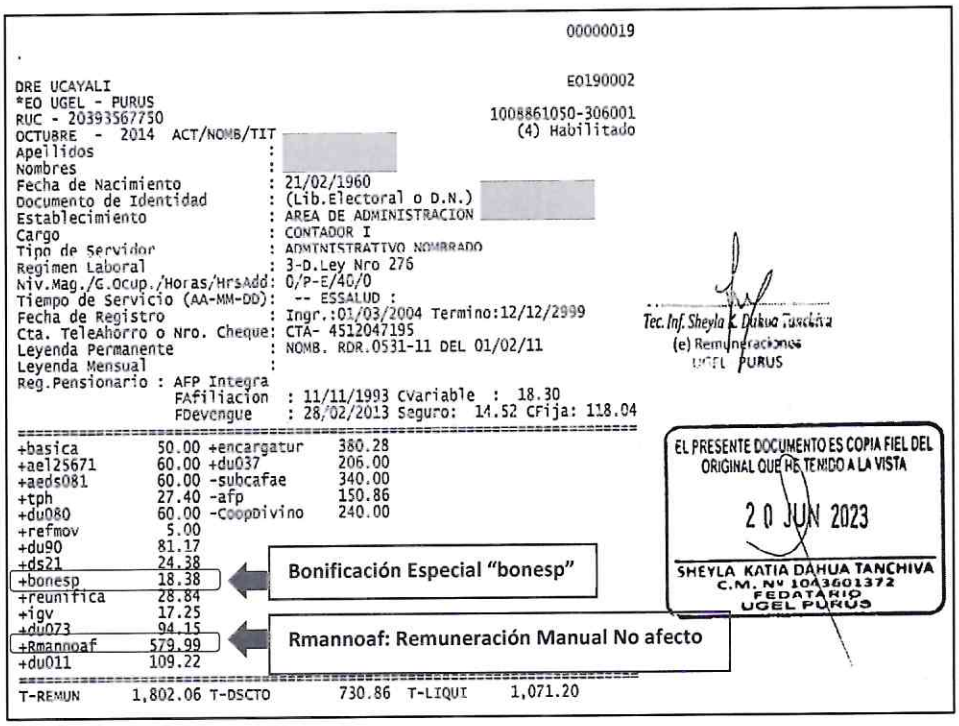

00000019

DRE UCAYALI — E0190002
*EO UGEL - PURUS
RUC - 20393567750 — 1008861050-306001
OCTUBRE - 2014 ACT/NOMB/TIT — (4) Habilitado

Apellidos :
Nombres :
Fecha de Nacimiento : 21/02/1960
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.)
Establecimiento : AREA DE ADMINISTRACION
Cargo : CONTADOR I
Tipo de Servidor : ADMINISTRATIVO NOMBRADO
Regimen Laboral : 3-D.Ley Nro 276
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: 0/P-E/40/0
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): -- ESSALUD :
Fecha de Registro : Ingr.:01/03/2004 Termino:12/12/2999
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4512047195
Leyenda Permanente : NOMB. RDR.0531-11 DEL 01/02/11
Leyenda Mensual :
Reg.Pensionario : AFP Integra
FAfiliacion : 11/11/1993 CVariable : 18.30
FDevengue : 28/02/2013 Seguro: 14.52 CFija: 118.04

+basica	50.00	+encargatur	380.28
+ael25671	60.00	+du037	206.00
+aeds081	60.00	-subcafae	340.00
+tph	27.40	-afp	150.86
+du080	60.00	-Coopdivino	240.00
+refmov	5.00		
+du90	81.17		
+ds21	24.38		
+bonesp	18.38		
+reunifica	28.84		
+igv	17.25		
+du073	94.15		
+Rmannoaf	579.99		
+du011	109.22		
T-REMUN	1,802.06	T-DSCTO	730.86 T-LIQUI 1,071.20

Bonificación Especial "bonesp"

Rmannoaf: Remuneración Manual No afecto

Tec. Inf. Sheyla K. Dahua Tanchiva
(e) Remuneraciones
UGEL PURUS

EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
20 JUN 2023
SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA
C.M. Nº 1043601372
FEDATARIO
UGEL PURUS

Fuente: Boleta de pago del mes de octubre 2014.

Asimismo; conforme a lo descrito en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023, remitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL-P, detalladas en la imagen precedente en la cual se evidencia que los trabajadores de la Ugel-Purús venían percibiendo la bonificación especial dentro de las boletas de pago con el rubro "**bonesp**", montos que oscilan entre S/ 13,93 y S/ 14,28 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional auxiliar, entre S/ 14,72 a S/ 15,50 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional técnico, entre S/ 18,38 a S/ 23,27 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional profesional y entre S/ 27,77 a S/ 112,00 mensuales para el caso de los directivos y funcionarios, según los niveles remunerativos correspondientes a cada grupo

ocupacional; sin considerar que dicha bonificación no tuvo incremento desde su aprobación y el cálculo es de manera automática, monto a pagar por bonificación especial sería lo siguiente:

Cuadro n.° 25
Cuadro referencial de los nuevos montos pagados con el concepto "Bon. Especial" sin sustento legal

MONTO PAGADO POR LA UGEL-P (A)	MONTO INCREMENTADO (B)	NUEVO MONTO DESDE LA APROBACIÓN DE LAS RESOLUCIONES (C)=(A) + (B)
15.39	155.85	171.24
16.55	161.82	178.37
18.38	161.82	180.2
20.24	116.96	137.2

Fuente: Resoluciones Directorales Locales remitido, mediante Oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Al respecto; se evidencia que la bonificación especial "**bonesp**", se mantiene dentro de los conceptos remunerativos de las boletas de pago; sin embargo, lo incluyen nuevamente dentro del rubro REIMANOAF en la cual, además de otros conceptos, también incluyeron en adelante, el monto total de la sumatoria de la columna (C) del cuadro n.° 25 de la bonificación especial, sin sustento legal.

Asimismo; podemos precisar que, la bonificación especial aprobado por el D.S n.° 051-91-PCM desde su vigencia, publicado el 6 de marzo 1991, no autorizó ningún reajuste y/o incremento en el monto, tal como lo señala la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual precisó en su literal i), ii) y iii) del Oficio n.° 1451-2016-EF/53.01 de 24 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, lo siguiente:

"(...)
i) La Bonificación Especial del 30% y 35% regulado por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM², es un concepto de pago de carácter no remunerativo que se encuentra incorporado en la planilla única de pagos de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en montos que oscilan entre S/ 13,93 y S/ 14,28 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional auxiliar, entre S/ 14,72 a S/ 15,50 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional técnico, entre S/ 18,38 a S/ 23,27 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional profesional y entre S/ 27,77 a S/ 112,00 mensuales para el caso de los directivos y funcionarios, según los niveles remunerativos correspondientes a cada grupo ocupacional; los referidos montos, se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y por consiguiente el pago se efectúa de manera mensual, conjuntamente con los demás conceptos de pago regulados y autorizados por Ley.
ii) En tanto se encuentra incorporada en la planilla única de pagos y teniendo en consideración que su entrega se realiza de manera mensual, la citada Bonificación Especial se financia con recursos ordinarios procedentes del Tesoro Público, mediante

la asignación de recursos a través de la genérica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales en la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", por lo que en estricto no debe existir ninguna deuda a favor de los trabajadores administrativos y por tanto no debe existir ninguna necesidad de utilizar saldos presupuestales para su financiamiento."

iii) Por otro lado, teniendo en cuenta la Bonificación Especial está fijada en porcentajes de la Remuneración Total Permanente a que el artículo 8º del Decreto Supremo N°. 051-91-PCM los montos por el referido concepto son de reajuste automático, por lo que cualquier variación en su monto incremento o reducción, dependerá del monto de la Remuneración Total Permanente que por cierto se mantiene en el mismo monto, por lo que corresponde concluir que desde la vigencia Decreto Supremo N° 051-91-PCM (marzo de 1991) hasta la actualidad no se autorizó ningún reajuste en el monto de la Bonificación Especial (...)".

Asimismo; de la búsqueda realizada respecto al incremento y/o reajuste de los montos aprobados por D.S n.° 051-91-PCM al portal web del Sistema Peruano de Información Jurídica -**SPIJ,** podemos evidenciar a la fecha del presente, no se autorizó ningún tipo de reajuste y/o incremento en el monto de la indicada bonificación especial.

Por lo tanto, se puede concluir que la bonificación especial se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones de los 40 trabajadores contratados y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

2.2 ZONA DIFERENCIADA.

Respecto al cuadro n.° 23, podemos evidenciar que 40 trabajadores contratados y nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, vienen percibiendo, como parte de sus remuneraciones dentro de sus boletas de pago dentro del concepto **REIMANOAF**, la bonificación por zona diferenciada, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa; tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9, en la página siguiente

Imagen n.° 9
Boleta de pago, donde se muestra el pago del concepto "RMANNOAF"

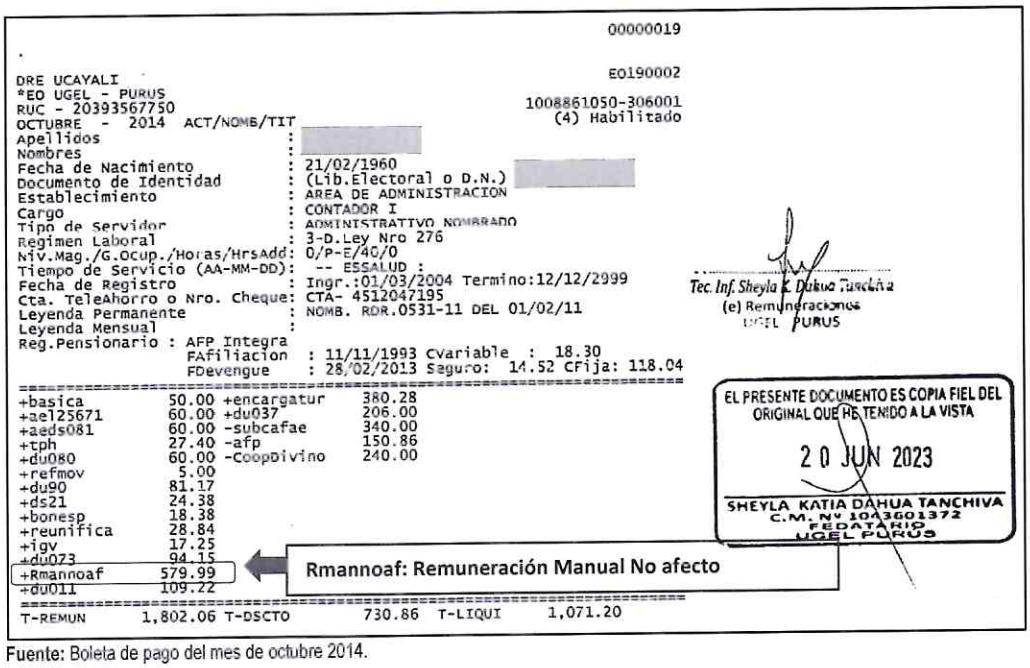

00000019

E0190002

DRE UCAYALI
*EO UGEL - PURUS
RUC - 20393567750
OCTUBRE - 2014 ACT/NOMB/TIT

1008861050-306001
(4) Habilitado

Apellidos	: [redacted]
Nombres	:
Fecha de Nacimiento	: 21/02/1960
Documento de Identidad	: (Lib.Electoral o D.N.) [redacted]
Establecimiento	: AREA DE ADMINISTRACION
Cargo	: CONTADOR I
Tipo de Servidor	: ADMINISTRATIVO NOMBRADO
Regimen Laboral	: 3-D.Ley Nro 276
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd	: O/P-E/40/0
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD)	: -- ESSALUD :
Fecha de Registro	: Ingr.:01/03/2004 Termino:12/12/2999
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque	: CTA- 4512047195
Leyenda Permanente	: NOMB. RDR.0531-11 DEL 01/02/11
Leyenda Mensual	:
Reg.Pensionario	: AFP Integra
FAfiliacion	: 11/11/1993 CVariable : 18.30
FDevengue	: 28/02/2013 Seguro: 14.52 CFija: 118.04

Tec. Inf. Sheyla K. Dahua Tanchiva
(e) Remuneraciones
UGEL PURUS

+basica	50.00	+encargatur	380.28
+ael25671	60.00	+du037	206.00
+aeds081	60.00	-subcafae	340.00
+tph	27.40	-afp	150.86
+du080	60.00	-Coopdivino	240.00
+refmov	5.00		
+du90	81.17		
+ds21	24.38		
+bonesp	18.38		
+reunifica	28.84		
+igv	17.25		
+du073	94.15		
+Rmannoaf	579.99		
+du011	109.22		
T-REMUN	1,802.06	T-DSCTO	730.86 T-LIQUI 1,071.20

EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
20 JUN 2023
SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA
C.M. N° 1043601372
FEDATARIO
UGEL PURUS

Rmannoaf: Remuneración Manual No afecto

Fuente: Boleta de pago del mes de octubre 2014.

Asimismo; de la imagen precedente, se evidencia que el monto de la bonificación por zona diferenciada se viene percibiendo como parte de los conceptos remunerativos dentro del rubro REIMANOAF, conforme a lo descrito en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023, remitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL-P, sin verificar previamente que dicho concepto se encuentre registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por lo cual procedieron a incorporar el monto del concepto por zona diferenciada dentro del REIMANOAF, contraviniendo lo establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, artículo 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, artículo 6° de la Ley n.° 30694, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 6° Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; de igual forma, en los numerales 4.2 y 4.3 de la Directiva n.° 001-2014-EF-53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro

Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informativo, aprobado por Resolución Directoral n.º 001-2014-EF-53.01 del 09 de junio de 2014, publicado el 13 de junio de 2014 (vigente desde el 14 de junio de 2014 al 14 de mayo de 20216); y, en los numerales 4.2 y 4.4 de la Directiva n.° 001-2016-EF-53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado por Resolución Directoral Nº 349-2016-EF-53.01 del 05 de mayo de 2016, publicado el 14 de mayo de 2016 (vigente del 15 de mayo de 2016 al 02 de julio de 2021).

Por lo tanto, se puede concluir que la bonificación por zona diferenciada dentro del concepto REIMANOAF, se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones de los 40 trabajadores contratados y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

2.3 ASIGNACION "276".

Respecto al cuadro n.° 23, podemos evidenciar que 40 trabajadores contratados y nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, vienen percibiendo, como parte de sus remuneraciones dentro de sus boletas de pago el concepto REIMANOAF, que incluye además de otros conceptos a la asignación "276", el cual hace referencia al Decreto Supremo Excepcional n.° 021-92-PCM; sin embargo, de las mismas boletas, se evidencia el pago del concepto *"DSE 021-92-PCM"*, rubro referido a la norma: Decreto Supremo n.° 021-PCM-92, publicado el 31 de Marzo de 1992, norma que autoriza la Asignación Excepcional otorgada por el Decreto Supremo n.º 276-91-EF al sector Educación, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10, en la página siguiente

Imagen n.° 10
Boleta de pago, donde se muestra la duplicidad de pago de la Asignación Excepcional "276" con la denominación "ds21" y dentro del "RMANNOAF"

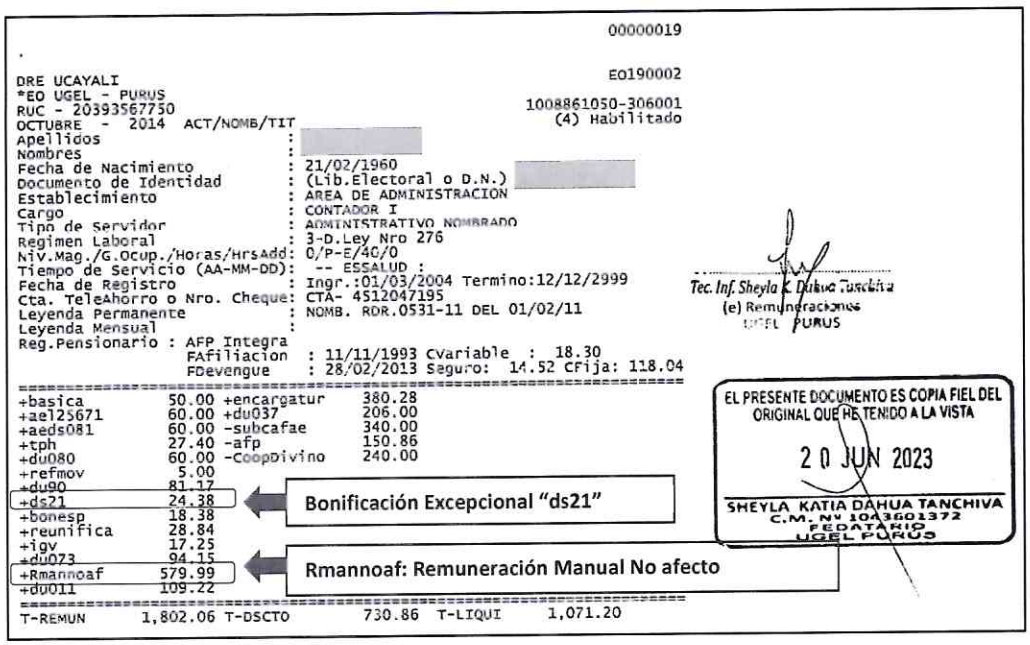

00000019

EO190002

DRE UCAYALI
*EO UGEL - PURUS
RUC - 20393567750
OCTUBRE - 2014 ACT/NOMB/TIT

1008861050-306001
(4) Habilitado

Apellidos	: [redacted]
Nombres	:
Fecha de Nacimiento	: 21/02/1960
Documento de Identidad	: (Lib.Electoral o D.N.) [redacted]
Establecimiento	: AREA DE ADMINISTRACION
Cargo	: CONTADOR I
Tipo de Servidor	: ADMINISTRATIVO NOMBRADO
Regimen Laboral	: 3-D.Ley Nro 276
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd	: 0/P-E/40/0
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD)	: -- ESSALUD :
Fecha de Registro	: Ingr.:01/03/2004 Termino:12/12/2999
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque	: CTA- 4512047195
Leyenda Permanente	: NOMB. RDR.0531-11 DEL 01/02/11
Leyenda Mensual	:
Reg.Pensionario	: AFP Integra
	FAfiliacion : 11/11/1993 CVariable : 18.30
	FDevengue : 28/02/2013 Seguro: 14.52 CFija: 118.04

+basica	50.00	+encargatur	380.28
+ael25671	60.00	+du037	206.00
+aeds081	60.00	-subcafae	340.00
+tph	27.40	-afp	150.86
+du080	60.00	-CoopDivino	240.00
+refmov	5.00		
+du90	81.17		
+ds21	24.38		
+bonesp	18.38		
+reunifica	28.84		
+igv	17.25		
+du073	94.15		
+Rmannoaf	579.99		
+du011	109.22		
T-REMUN	1,802.06	T-DSCTO	730.86 T-LIQUI 1,071.20

Bonificación Excepcional "ds21"

Rmannoaf: Remuneración Manual No afecto

Tec. Inf. Sheyla K. Dahua Tanchiva
(e) Remuneraciones
UGEL PURUS

EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
20 JUN 2023
SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA
C.M. Nº 1043601372
FEDATARIO
UGEL PURUS

Fuente: Boleta de pago del mes de octubre 2014

Asimismo; conforme a lo descrito en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023, remitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL-P, detalladas en la imagen precedente, se evidencia que los trabajadores de la Ugel-Purús venían percibiendo la asignación "276" dentro de las boletas de pago con el rubro "*DSE 021-92-PCM*"; dicha asignación se mantiene dentro de los conceptos remunerativos de las boletas de pago; sin embargo, los servidores y funcionarios también incluyeron nuevamente dentro del rubro REIMANOAF, denominado por la entidad como asignación "276".

Por lo tanto, se puede concluir que la asignación "276" dentro del concepto REIMANOAF, se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones de los 40 trabajadores contratados y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Asimismo; los señores **Kayser Efraín Torres Pérez** (periodo: 01 de junio 2014 al 31 de diciembre de 2016), y **Sheyla Katia Dahua Tanchiva** (periodo: Enero 2017 al 31 de julio de 2021) encargados del área de remuneraciones de la UGEL-P, calcularon y elaboraron las planillas de remuneraciones del personal activo de los trabajadores del régimen laboral 276 contratados y nombrados, de manera mensual, remitieron las planillas de

remuneraciones para su trámite, conforme a los memorandos suscritos y remitidos al Área de Administración, que se detallan en el cuadro anexo al presente, con la finalidad de incrementar el pago de los conceptos: Desempeño de cargo, zona diferenciada y asignación 276, en el rubro **REIMANOAF**, contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar u observar, las planillas de remuneraciones al amparo de la normativa legal vigente, y evitar el otorgamiento de dichos beneficios, calcularon, elaboraron y tramitaron en forma mensual las planillas de haberes considerando dichos conceptos en el rubro REIMANOAF, contraviniendo las normas presupuestales que prohíben el incremento remunerativos en el sector público, y por la función especial y conocedor del sistema administrativo de remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro **"bonesp"** y **"ds21"** respectivamente, realizando el doble pago de las mencionadas bonificaciones.

Por otro lado, los jefes del Área de Administración de la UGEL Purús, en el periodo: junio 2014 a julio 2021, **Anselmo Segundo Haro Reyes** (junio 2014 a enero 2017), **Talia Belissa Panduro Bardales** (febrero 2017 y marzo 2017), **Juan Carlos Vela Culqui** (abril 2017 a julio 2017), **Keitel Quio Apuela** (agosto 2017 a diciembre 2017), **Luis Alfonso Morey Lima** (enero 2018 a diciembre 2018), **Jhonathan Diaz Portocarrero** (enero 2019 a julio 2019), **Felinton Reategui Huaman** (agosto 2019 a diciembre 2019) y (10 al 30 setiembre 2020), **Jaime Ortiz Rodríguez** (enero 2020 a setiembre 2020), y **Pablo Linares Ruiz** (octubre 2020 a julio 2021), tomaron conocimiento de los hechos expuesto en los párrafos precedentes, el cual procedieron a dar trámite y mediante memorando que se detallan en el cuadro anexo al presente, autorizaron girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente, con la finalidad de incrementar el pago de los conceptos: Desempeño de cargo, zona diferenciada y asignación 276, inserto en sus boletas de pago en el rubro **REIMANOAF**, contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u observar, y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dicho beneficio, solicitaron la certificación presupuestal, procedieron a dar trámite a las indicadas planillas, autorizando girar las planillas de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro **"bonesp"** y **"ds21"** respectivamente, realizando el doble pago de las mencionadas bonificaciones.

3 PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIAL, Y DOBLE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y ASIGNACION EXCEPCIONAL, INCORPORADOS EN EL REIMANOAF, A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276 DE LA UGEL PURUS, DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2021 A DICIEMBRE 2022, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE, OCASIONANDO PERJUCIO ECONOMICO DE S/ 89 465,73.

Mediante Oficio n.° 286-2023-GRU-DREU-IGEL-PURUS/DIR del 10 de julio 2023 **(apéndice n.°19)**, la UGEL Purús remitió los comprobantes de pago, carta electrónica y planillas de remuneraciones; asimismo, mediante oficio n.° 273-2022-GRU-DRE-UGEL-P/DIR/OA del 02 de junio 2022 **(apéndice n.° 20)**, oficio n.° 275-2022-GRU-DRE-UGEL-P/DIR/OA del 03 de junio 2022 **(apéndice n.° 21)**, remitieron las boletas de pagos del personal administrativo nombrado y contratado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, del periodo: agosto 2021 a diciembre 2022, en el cual se evidenció que trabajadores de la UGEL Purús, incorporaron dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, el cual según Oficio n.° 073-2023-GRU-DRE-UGELP/DIR/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(apéndice n.°18)**, adjunto al Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL-P, detalla el concepto de "*REIMANNOAF*" como sigue: *"(...) el concepto REIMANNOAF, agrupa tres rubros (**276, zona diferenciada y desempeño de cargo**), se calcula al 30% del total de haberes y el nivel remunerativo de cada trabajador (...)"*, conforme se muestra de manera general en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26
REINTEGRO ADICIONAL MENSUAL – HABER 99

NIVEL REMUNERATIVO	276 (A)	DESEM. CARGO (B)	ZONA DIFERE. 30% TOTAL HABERES (C)	REIMANNOAF MENSUAL (A)+ (B)+ (C)
AE-E	46.83	259.7	259.7	566.23
F4-4	46.83	444.75	444.75	936.33
PE-E	93.65	376.34	376.34	846.33
TC-C	62.44	274.15	274.15	610.74
TE-E	46.83	268.85	268.85	584.53

Fuente: Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

Asimismo; mediante Oficio n.° 073-2023-GRU-DRE-UGELP/DIR/OA/REM de 3 de marzo de 2023 **(apéndice n.°18)** remitió el informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL-P, precisando los conceptos que agrupan la denominación REIMANOAF, por lo cual la comisión de control elaboró el

cuadro comparativo con las denominaciones del marco normativo descritas en el cuadro n.° 3, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Cuadro comparativo de conceptos que conforman el REIMANOAF

ITEM	DENOMINADO SEGÚN LA ENTIDAD Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM	DENOMINACIÓN SEGÚN MARCO NORMATIVO (Cuadro n.° 02)	
1	DESEMPEÑO DE CARGO	BONIFICACION ESPECIAL	Aprobado mediante D. S. n.° 051-91-PCM
2	ZONA DIFERENCIADA	No existe	-----
3	276	ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL	Aprobado mediante D.S. n.° 276-91-PCM y D.S.E. n.° 21-PCM-92

Fuente: Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Cabe precisar que, mediante el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(apéndice n.°18)**, Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL-P, describió respecto al concepto REIMANOAF: *"(...) se viene pagando dicho concepto a cada trabajador del Decreto Legislativo 276, reconocido mediante Resoluciones Administrativas los beneficios 276, Zona Diferenciada y Desempeño de Cargo, se adjunta Resoluciones Directorales de los trabajadores reconocidos (...)"*; sin embargo, al validar la versión de la encargada de remuneraciones con la información detallada en las boletas pagos de cada trabajador y las resoluciones emitidas descritas en el cuadro n.° 5, la comisión de control determinó que, 16 trabajadores contratados y nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, venían percibiendo como parte de sus remuneraciones el concepto denominado REIMANOAF, sin sustento legal; por lo cual el órgano de control mediante Oficio n.° 027-2023-GRU-DRE-OCI del 27 de febrero de 2023, solicitó a la encargada del área de remuneración de la UGEL-P, la plantilla para la elaboración de la planilla mensual de pago mediante el cual calcularon el monto del concepto REIMANOAF, el cual fue atendido mediante oficio n.° 141-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 19 de abril de 2023 **(apéndice n.°22)**; en ese sentido, procedimos a elaborar el cuadro consolidado del periodo: agosto 2021 a diciembre 2022, con los conceptos remunerativos que lo integran, detallados a continuación:

Cuadro n.° 28
Cuadro consolidado según boletas de pago de cada trabajador beneficiario del concepto REIMANNOAF, periodo agosto 2021 a diciembre 2022

N°	Apellidos y Nombres	Condición	276	DESEMPEÑO DE CARGO	ZONA DIFERENCIADA	CONSOLIDADO TOTAL
1	Mendoza Salas Marianella Ivette	Contratado	43.48	388.76	388.76	821
2	Perez Rodriguez David	Nombrado	868.11	6827.06	6827.06	14522.23
3	Davila Pezo Lleniffer Isabel	Nombrado	739.16	4572.09	4572.09	9883.34
4	Nieves Roberto Seida Mercedes	Nombrado	739.16	4572.09	4572.09	9883.34
5	Linares Ruiz Pablo	Confianza	166.98	806.68	806.68	1780.34
6	Bernedo Cornejo Juan Carlos	Nombrado	417.45	2016.7	2016.7	4450.85
7	Mendoza Velez De Villa Edwing Edy	Nombrado	1419.33	6858.44	6858.44	15136.21

8	Chavez Marin Rainhold William Antonio	Confianza	166.98	806.68	806.68	1780.34
9	Perez Sanchez Lener Juan	Confianza	417.45	2166.28	2166.28	4750
10	Silva Figueredo Erik	Confianza	83.49	403.76	403.76	891
11	Comejo Calderon Estrella Jarumi	Contratado	434.8	3892.43	3892.43	8219.65
12	Lopez Ochavano Norman Christian	Contratado	86.96	777.52	777.52	1642
13	Cardenas Reategui Christian Paolo	Contratado	260.88	2335.56	2335.56	4932
14	Valverde Mego Jeremias	Contratado	43.48	263.26	263.26	570
15	Flores Ruiz Noe	Contratado	86.96	777.52	777.52	1642
16	Sanchez Noriega Adrian	Confianza	250.47	1210.44	1210.44	2671.34
17	Villacorta Linares Marco Antonio	Contratado	217.4	1946.18	1946.18	4109.75
18	Ruiz Perez Katerine Esther	Confianza	166.98	806.68	806.68	1780.34
	TOTAL		**6 609.52**	**41 428.11**	**41 428.11**	**89 465.73**

Fuente: Oficio n.° 273-2022- GRU-DRE-UGEL-PU/DIR/OA del 02 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Al respecto; podemos evidenciar del cuadro precedente que el monto total del concepto REIMANOAF asciende a **S/ 89 465,73**, los cuales fueron otorgados al personal administrativo contratado y nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, efectuados desde agosto 2021 a diciembre 2022, sin considerar los criterios establecidos en el marco normativo, los cuales fueron pagados con los siguientes comprobantes:

Cuadro n.° 29
Resumen de Comprobantes de Pago que realizaron el pago de los conceptos Desempeño de cargo, zona diferenciada y asignación 276, del personal del régimen laboral 276 contratados y nombrados, de agosto 2021 a diciembre 2022.

N°	Año	Meses	Números de Comprobantes	Número SIAF
1	2021	Agosto - Diciembre	605, 702, 784, 912, 999	307, 359, 407, 520, 573
2	2022	Ene - Diciembre	9, 139, 244, 464, 574, 713, 870, 988, 1117, 1252, 1409, 1530	8, 119, 173, 271, 337, 431, 541, 632, 720, 882, 962, 1034

Fuente: Comprobantes de Pago de agosto 2021 a diciembre 2022.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Los pagos efectuados mediante comprobantes de pago descrito en el cuadro n.° 29, evidencia que se habría transgredido lo previsto en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que prescribe. "***Artículo 18. Los Ingresos Públicos***. - *18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público*"; así como, el artículo 6° de la Ley 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, que prescribe: "***Artículo 6. Ingresos del personal.-*** *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de*

Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)'", y de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, que prescribe: "***Artículo 6.- Ingresos del personal.-*** *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...).*

Asimismo, se respalda con lo descrito en el numeral 3.2 del Informe Técnico n.° 001697-2021-SERVIR-GPGSC del 24 de agosto de 2021[14], el cual señala lo siguiente: *" (...) Las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder (...)*".

Es decir, al haberse efectuado los pagos por el concepto REIMANOAF, se habría generado el perjuicio económico de **S/ 89 465,73,** los cuales limitaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional afectado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

3.1 BONIFICACION ESPECIAL (DENOMINADO POR LA ENTIDAD COMO: DESEMPEÑO DE CARGO).

Respecto al cuadro n.° 27, podemos evidenciar que 16 trabajadores contratados y nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, vienen percibiendo, como parte de sus remuneraciones dentro de sus boletas de pago el concepto REIMANOAF, el cual,

[14] https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2021/IT_1697-2021-SERVIR-GPGSC.pdf

además de otros conceptos, incluye a la Bonificación Especial, denominado por la entidad como desempeño de cargo; sin embargo, de las mismas boletas, se evidencia como parte de los conceptos remunerativos a la denominación "**Bon. Especial**", de acuerdo al D.S. n.° 051-91-PCM", como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Boleta de pago, donde se muestra el pago de la bonificación especial "Bon. Especial"

Fuente: Boleta de pago del mes de agosto 2021.

Asimismo; conforme a lo descrito en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(apéndice n.°18)**, remitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL-P, detalladas en la imagen precedente en la cual se evidencia que los trabajadores de la Ugel-Purús venían percibiendo la bonificación especial dentro de las boletas de pago con el rubro "**Bon. Especial**", montos que oscilan entre S/ 13,93 y S/ 14,28 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional auxiliar, entre S/ 14,72 a S/ 15,50 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional técnico, entre S/ 18,38 a S/ 23,27 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional profesional y entre S/ 27,77 a S/ 112,00 mensuales para el caso de los directivos y funcionarios, según los niveles remunerativos correspondientes a cada grupo ocupacional; sin considerar que dicha bonificación no tuvo incremento desde su aprobación y el cálculo es de manera automática, monto a pagar por bonificación especial sería lo siguiente:

Cuadro n.° 30
Cuadro referencial de los nuevos montos pagados con el concepto "Bon. Especial" sin sustento legal

MONTO PAGADO POR LA UGEL-P (A)	MONTO INCREMENTADO (B)	NUEVO MONTO DESDE LA APROBACIÓN DE LAS RESOLUCIONES (C)=(A) + (B)
15.39	155.85	171.24
16.55	161.82	178.37
18.38	161.82	180.2
20.24	116.96	137.2

Fuente: Resoluciones Directorales Locales remitido por la entidad, mediante Oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Al respecto; se evidencia que, la bonificación especial "**Bon. Especial**", se mantiene dentro de los conceptos remunerativos de las boletas de pago; sin embargo, lo incluyen nuevamente dentro del rubro REIMANOAF en la cual, además de otros conceptos, también incluyeron en adelante, el monto total de la sumatoria de la columna (C) del cuadro n.° 30 de la bonificación especial, sin sustento legal.

Al respecto podemos precisar que, la bonificación especial aprobado por el D.S n.° 051-91-PCM desde su vigencia, publicado el 6 de marzo 1991, no autorizó ningún reajuste y/o incremento en el monto, tal como lo señala la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual precisó en su literal i), ii) y iii) del Oficio n.° 1451-2016-EF/53.01 de 24 de junio de 2016 **(apéndice n.°14)**, lo siguiente:

> *"(...)*
> *i) La Bonificación Especial del 30% y 35% regulado por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM², es un concepto de pago de carácter no remunerativo que se encuentra incorporado en la planilla única de pagos de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en montos que oscilan entre S/ 13,93 y S/ 14,28 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional auxiliar, entre S/ 14,72 a S/ 15,50 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional técnico, entre S/ 18,38 a S/ 23,27 mensuales para el caso de los trabajadores del grupo ocupacional profesional y entre S/ 27,77 a S/ 112,00 mensuales para el caso de los directivos y funcionarios, según los niveles remunerativos correspondientes a cada grupo ocupacional; los referidos montos, se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y por consiguiente el pago se efectúa de manera mensual, conjuntamente con los demás conceptos de pago regulados y autorizados por Ley.*

ii) En tanto se encuentra incorporada en la planilla única de pagos y teniendo en consideración que su entrega se realiza de manera mensual, la citada Bonificación Especial se financia con recursos ordinarios procedentes del Tesoro Público, mediante la asignación de recursos a través de la genérica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales en la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", por lo que en estricto no debe existir ninguna deuda a favor de los trabajadores administrativos y por tanto no debe existir ninguna necesidad de utilizar saldos presupuestales para su financiamiento."

iii) Por otro lado, teniendo en cuenta la Bonificación Especial está fijada en porcentajes de la Remuneración Total Permanente a que el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM los montos por el referido concepto son de reajuste automático, por lo que cualquier variación en su monto incremento o reducción, dependerá del monto de la Remuneración Total Permanente que por cierto se mantiene en el mismo monto, por lo que corresponde concluir que desde la vigencia Decreto Supremo N° 051-91-PCM (marzo de 1991) hasta la actualidad no se autorizó ningún reajuste en el monto de la Bonificación Especial (...)".

Asimismo; de la búsqueda realizada respecto al incremento y/o reajuste de los montos aprobados por D.S n.° 051-91-PCM al portal web del Sistema Peruano de Información Jurídica -SPIJ, podemos evidenciar a la fecha del presente, no se autorizó ningún tipo de reajuste y/o incremento en el monto de la indicada bonificación especial.

Por lo tanto, se puede concluir que la bonificación especial se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones de los 16 trabajadores contratados y nombrados en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

3.2 ZONA DIFERENCIADA.

Respecto al cuadro n.° 27, podemos evidenciar que 16 trabajadores contratados y nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, vienen percibiendo, como parte de sus remuneraciones dentro de sus boletas de pago, la bonificación por zona diferenciada, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa; tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12

Boleta de pago donde se muestra el pago del concepto Reint Man No Af

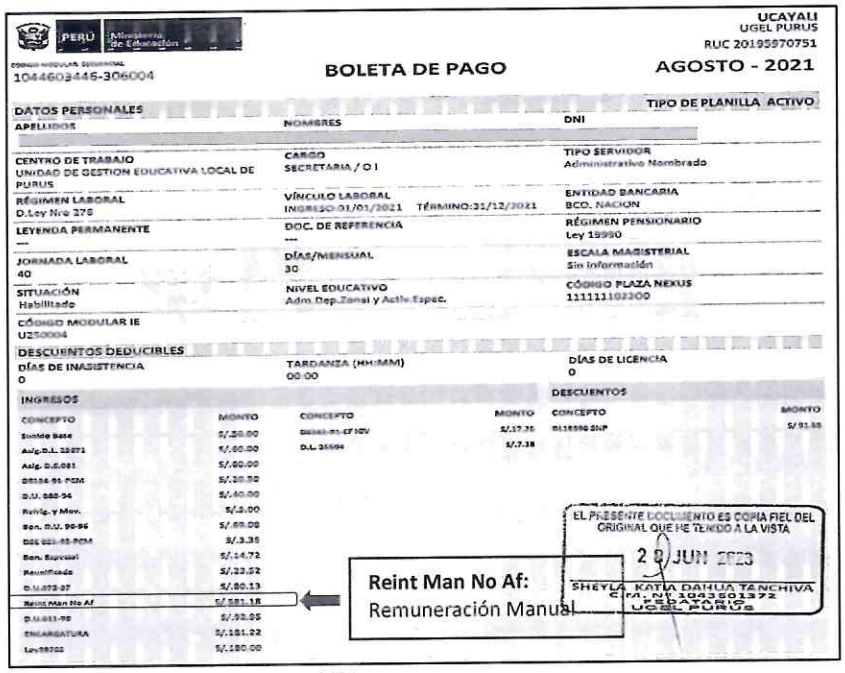

PERÚ Ministerio de Educación

UCAYALI
UGEL PURUS
RUC 20195970751

CÓDIGO MODULAR SECUENCIAL
1044603446-306004

BOLETA DE PAGO

AGOSTO - 2021

DATOS PERSONALES — TIPO DE PLANILLA ACTIVO

APELLIDOS	NOMBRES	DNI

CENTRO DE TRABAJO UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE PURUS	CARGO SECRETARIA / O I	TIPO SERVIDOR Administrativo Nombrado
RÉGIMEN LABORAL D.Ley Nro 276	VÍNCULO LABORAL INGRESO:01/01/2021 TÉRMINO:31/12/2021	ENTIDAD BANCARIA BCO. NACION
LEYENDA PERMANENTE ---	DOC. DE REFERENCIA ---	RÉGIMEN PENSIONARIO Ley 19990
JORNADA LABORAL 40	DÍAS/MENSUAL 30	ESCALA MAGISTERIAL Sin información
SITUACIÓN Habilitado	NIVEL EDUCATIVO Adm.Dep.Zonal y Activ.Espec.	CÓDIGO PLAZA NEXUS 111111102200
CÓDIGO MODULAR IE U250004		

DESCUENTOS DEDUCIBLES

DÍAS DE INASISTENCIA	TARDANZA (HH:MM)	DÍAS DE LICENCIA
0	00:00	0

INGRESOS

CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	MONTO
Sueldo Base	S/.50.00	[illegible]	S/.17.75
Asig.D.L. 25671	S/.60.00	D.L. 25594	S/.7.38
Asig. D.S.051	S/.60.00		
[illegible]	S/.20.50		
D.U. 080-94	S/.40.00		
Refrig. y Mov.	S/.5.00		
Bon. D.U. 90-96	S/.69.00		
[illegible]	S/.3.35		
Bon. Especial	S/.14.72		
Reunificada	S/.22.52		
D.U.073-97	S/.80.13		
Reint Man No Af	S/.581.18		
D.U.011-98	S/.92.95		
ENCARGATURA	S/.181.22		
Ley[illegible]	S/.180.00		

DESCUENTOS

CONCEPTO	MONTO
[illegible]	S/.91.55

EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
28 JUN 2023
SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA
C.M. Nº 1043501372
FEDATARIO
UGEL PURUS

Reint Man No Af:
Remuneración Manual

Fuente: Boleta de pago del mes de agosto 2021.

Asimismo; de la imagen precedente, se evidencia que el monto de la bonificación por zona diferenciada se viene percibiendo como parte de los conceptos remunerativos dentro del rubro REIMANOAF, conforme a lo descrito en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023, remitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL-P, sin verificar previamente que dicho concepto se encuentre registrado en el Aplicativo Informático y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por lo cual procedieron a incorporan el monto del concepto por bonificación diferenciada dentro del REIMANOAF, contraviniendo lo establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como, el artículo 6° de la Ley 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, y de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; de igual forma.

Por lo tanto, se puede concluir que la bonificación por zona diferenciada dentro del concepto REIMANOAF, se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones de los 16 trabajadores contratados y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

3.3 ASIGNACION "276".

Respecto al cuadro n.° 27, podemos evidenciar que 16 trabajadores contratados y nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, vienen percibiendo, como parte de sus remuneraciones dentro de sus boletas de pago el concepto REIMANNOAF, que incluye además de otros conceptos a la asignación "276", el cual ha referencia a la Decreto Supremo Excepcional n.° 021-92-PCM; sin embargo, de las mismas boletas, se evidencia el pago del concepto *"DSE 021-92-PCM"*, rubro referido a la norma: Decreto Supremo n.° 021-PCM-92, publicado el 31 de Marzo de 1992, norma que autoriza la Asignación Excepcional otorgada por el Decreto Supremo Nº 276-91-EF al sector Educación, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Boleta de pago, donde se muestra el pago de la Asignación "276"

PERU Ministerio de Educación

UCAYALI
UGEL PURUS
RUC 20195970751

1044603446-306004

BOLETA DE PAGO — **AGOSTO - 2021**

DATOS PERSONALES — TIPO DE PLANILLA ACTIVO

APELLIDOS	NOMBRES	DNI
[redacted]		
CENTRO DE TRABAJO: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE PURUS	CARGO: SECRETARIA / O I	TIPO SERVIDOR: Administrativo Nombrado
RÉGIMEN LABORAL: D.Ley Nro 276	VÍNCULO LABORAL: INGRESO:01/01/2021 TÉRMINO:31/12/2021	ENTIDAD BANCARIA: BCO. NACION
LEYENDA PERMANENTE: ---	DOC. DE REFERENCIA: ---	RÉGIMEN PENSIONARIO: Ley 19990
JORNADA LABORAL: 40	DÍAS/MENSUAL: 30	ESCALA MAGISTERIAL: Sin información
SITUACIÓN: Habilitado	NIVEL EDUCATIVO: Adm.Dep.Zonal y Activ.Espec.	CÓDIGO PLAZA NEXUS: 111111102200
CÓDIGO MODULAR IE: U250004		

DESCUENTOS DEDUCIBLES

DÍAS DE INASISTENCIA	TARDANZA (HH:MM)	DÍAS DE LICENCIA
0	00:00	0

INGRESOS

CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	MONTO
Sueldo Base	S/.50.00	DS261-91-EF IGV	S/.17.25
Asig.D.L. 25671	S/.60.00	D.L. 26504	S/.7.38
Asig. D.S.081	S/.60.00		
DS154-91-PCM	S/.20.50		
D.U. 080-94	S/.40.00		
Refrig. y Mov.	S/.5.00		
Bon. D.U. 90-96	S/.69.08		
DSE 021-92-PCM	S/.3.35		
Bon. Especial	S/.14.72		
Reunificada	S/.23.52		
D.U.073-97	S/.80.13		
Reint Man No Af	S/.581.18		
D.U.011-99	S/.92.95		
ENCARGATURA	S/.181.22		
Ley29702	S/.180.00		
TOTAL INGRESOS			S/ 1,486.28

DESCUENTOS

CONCEPTO	MONTO
DL19990 SNP	S/ 91.65
TOTAL DESCUENTOS	S/ 91.65

TOTAL LÍQUIDO	S/ 1,394.63	AFECTO A CARGAS SOCIALES	S/ 705.00

Asignación Excepcional

Reint Man No Af.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
28 JUN 2023
SHEYLA KATIA DAHUA TANCHIVA
C.M. Nº 1043601372
FEDATARIO
UGEL PURUS

MENSAJE
Visite la página web del Ministerio de Educación: www.gob.pe/minedu

La presentación de la boleta de pago electrónica puede ser verificada a través de la lectura del código QR

Antes de imprimir esta boleta de pago, piense en su responsabilidad social y compromiso con el medio ambiente.

Fuente: Boleta de pago del mes de agosto 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE DREU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DREU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DREU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DREU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREU

Asimismo; conforme a lo descrito en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(apéndice n.°18)**, remitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL-P, detalladas en la imagen precedente, se evidencia que los trabajadores de la Ugel-Purús venían percibiendo la asignación "276" dentro de las boletas de pago con el rubro "*DSE 021-92-PCM*"; dicha asignación se mantiene dentro de los conceptos remunerativos de las boletas de pago; sin embargo, lo volvieron a incluir nuevamente dentro del rubro REIMANOAF, denominado por la entidad como asignación "276";

Por lo tanto, se puede concluir que la asignación "276" dentro del concepto REIMANOAF, se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones de los 16 trabajadores contratados y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Asimismo; se habría evidenciado de **Sheyla Katia Dahua Tanchiva**, encargada del área de remuneraciones de la UGEL-P, calculó, elaboró y tramito las planillas de remuneraciones del personal activo de los trabajadores del régimen laboral 276 contratados y nombrados, de manera mensual desde agosto 2021 a diciembre 2022, remitiendo las planillas de remuneraciones para su trámite, conforme a los memorandos suscritos y remitidos al Área de Administración, que se detallan en el cuadro anexo al presente, con la finalidad de incrementar el pago de los conceptos: Desempeño de cargo, zona diferenciada y asignación 276, en el rubro **RMANNOAF**, contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar u observar, las planillas de remuneraciones al amparo de la normativa legal vigente, y evitar el otorgamiento de dichos beneficios, calculó, elaboró y tramitó en forma mensual las planillas de haberes considerando dichos conceptos en el rubro **REIMANOAF**, contraviniendo las normas presupuestales que prohíben el incremento remunerativos en el sector público, y por la función especial y conocedor del sistema administrativo de remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp**" y "**ds21**" respectivamente, realizando el doble pago de las mencionadas bonificaciones.

Por otro lado, los jefes del Área de Administración de la UGEL Purús, en el periodo: agosto 2021 a diciembre 2022, **Pablo Linares Ruiz** (agosto 2021 y setiembre 2021), **Rainhold William Antonio Chavez Marín** (octubre 2021), **Marco Antonio Villacorta Linares** (noviembre 2021), **Lener Juan Perez Sanchez** (diciembre 2021 a abril 2022), **David Perez Rodriguez** (mayo 2022 y junio 2022), **Adrían Sánchez Noriega** (julio 2022 a setiembre 2022) y **Erik Silva Figueredo** (octubre 2022 a diciembre 2022), tomaron conocimiento de los hechos expuesto en los párrafos precedentes, el cual, procedieron a dar trámite y

mediante memorando autorizaron girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente, detallados en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Relación de jefes del área de Administración y memorandos que autorizaron el giro de planillas de activos, periodo de agosto 2021 a diciembre 2022

AÑOS	MESES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MEMORANDO
2021	Agosto	Pablo Linarez Ruiz	Administrador	0805-2021-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 13/08/2021
	Setiembre	Pablo Linarez Ruiz	Administrador	0998-2021-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 17/09/2021
	Octubre	Rainhold William Antonio Chavez Marín	Administrador	1126-2021-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 19/10/2021
	Noviembre	Marco Antonio Villacorta Linares	Administrador	1393-2021-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 18/11/2021
	Diciembre	Lener Juan Perez Sanchez	Administrador	1561-2021-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 16/12/2021
2022	Enero	Lener Juan Perez Sanchez	Administrador	0120-2022-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 21/01/2022
	Febrero	Lener Juan Perez Sanchez	Administrador	0366-2022-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 17/02/2022
	Marzo	Lener Juan Perez Sanchez	Administrador	0558-2022-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 17/03/2022
	Abril	Lener Juan Perez Sanchez	Administrador	0832-2022-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 21/04/2022
	Mayo	David Perez Rodriguez	Administrador	1046-2022-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 18/05/2022
	Junio	David Perez Rodriguez	Administrador	1308-2022-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 17/06/2022
	Julio	Adrian Sánchez Noriega	Administrador	1644-2022-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 19/07/2022
	Agosto	Adrian Sánchez Noriega	Administrador	1834-2022-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 17/08/2022
	Setiembre	Adrian Sánchez Noriega	Administrador	2091-2022-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 19/09/2022
	Octubre	Erik Silva Figueredo	Administrador	2409-2022-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 19/10/2022
	Noviembre	Erik Silva Figueredo	Administrador	2764-2022-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 23/11/2022
	Diciembre	Erik Silva Figueredo	Administrador	2994-2022-GRU-DRE-UGEL-P/D-DA de fecha 16/12/2022

Fuente: Información recabada mediante oficio n.° 286-2023-GRU-DREU-IGEL-PURUS/DIR del 10 de julio 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio de control.

Por lo expuesto, se habría evidenciado que los indicados funcionarios, **Pablo Linarez Ruiz** (agosto 2021 y setiembre 2021), **Rainhold William Antonio Chavez Marín** (octubre y noviembre 2021), **Lener Juan Perez Sanchez** (diciembre 2021 a abril 2022), **David Perez Rodriguez** (mayo 2022 y junio 2022), **Adrían Sánchez Noriega** (julio 2022 a setiembre 2022) y **Erik Silva Figueredo** (octubre 2022 a diciembre 2022), como Jefe del Área de Administración de la UGEL-P, procedieron a dar trámite y mediante memorando que se detallan en el cuadro n.° 31, autorizaron girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente, con la finalidad de reconocer el pago de los conceptos: Desempeño de cargo, zona diferenciada y asignación 276, inserto en las boletas de pago en el rubro **REIMANOAF**, contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u observar, y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dicho beneficio, solicitaron la certificación

presupuestal, procedieron a dar trámite a las indicadas planillas, autorizando girar las planillas de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro **"bonesp"** y **"ds21"** respectivamente, realizando el doble pago de las mencionadas bonificaciones; contraviniendo lo previsto en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como, el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, y de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza.

De lo expuesto, se advierte que los funcionarios y servidores de la Ugel-P, en el periodo agosto 2021 a diciembre de 2022, participaron en el cálculo, trámite y reconocimiento de los conceptos: Desempeño de cargo, zona diferenciada y asignación 276, inserto en sus boletas de pagos dentro del rubro: REIMANOAF, permitiendo que se prosiga con los trámites, pese a que por función especial y conocedores del sistema administrativo de Administración y Remuneraciones conocían o debían conocer su irregular y doble pago que se estaba haciendo, no obstante, efectivizaron el pago, omitiendo emitir pronunciamiento en contrario y de esta manera evitar se efectivicen el pago de dichos conceptos.

Es decir, en el periodo: agosto 2021 a diciembre 2022, se realizaron modificaciones presupuestales para contar con disponibilidad presupuestal y efectivizar la duplicidad de los pagos de los conceptos citados, situación que no advirtieron los mencionados funcionarios.

Aunado a todo lo expuesto, los citados funcionarios: **Pablo Linares Ruiz (**agosto 2021 y setiembre 2021), **Rainhold William Antonio Chávez Marín** (octubre y noviembre 2021), **Lener Juan Pérez Sánchez** (diciembre 2021 a abril 2022), **David Pérez Rodríguez** (mayo 2022 y junio 2022), **Adrián Sánchez Noriega** (julio 2022 a setiembre 2022) y **Erik Silva Figueredo** (octubre 2022 a diciembre 2022), como Jefe del Área de Administración de la UGEL-P, tuvieron acceso a la información del pago de planillas mensuales que consideran los conceptos que se duplicaron y fueron pagados en forma mensual, no obstante permitieron un doble pago, verificándose conforme al cuadro n.° 28 *"Cuadro consolidado según boletas de pago de cada trabajador beneficiario del concepto **REIMANOAF**, periodo agosto 2021 a diciembre 2022"*, inclusive que ellos mismos también fueron considerados como beneficiarios del pago de los conceptos: Desempeño de cargo, zona diferenciada y asignación 276, inserto en sus boletas de pagos dentro del rubro: **REIMANOAF**.

CRITERIO:

Los hechos expuestos contravienen la normativa legal siguiente:

- **Constitución Política del Estado de 1993.**
  Artículo 77
  La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.
  El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

- **Ley n.° 25295 que establecen como unidad monetaria de Perú, el "Nuevo Sol" divisible en 100 céntimos, cuyo símbolo será S/,** publicado el 03 de enero de 1991

  Artículo 1.- *Establézcase como unidad monetaria del Perú, el "Nuevo Sol", divisible en 100 "céntimos", cuyo símbolo será "S/"*

  Artículo 3.- *La relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol" (...)*

- **Ley n.° 30114 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2014",** publicado el 2 de diciembre de 2013, que señala:

  "Artículo 6.- Ingresos del personal

  Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

- **Ley n.° 30281 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2015",** publicado el 4 de diciembre de 2014, que señala:

  "Artículo 6.- Ingresos del personal

  Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

- **Ley n.° 30372 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2016",** publicado el 6 de diciembre de 2015, que señala:

  *"**Artículo 6.- Ingresos del personal***

  Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

- **Ley n.° 30518 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017",** publicado el 2 de diciembre de 2016, que señala:

  *"**Artículo 6. - Ingresos del personal***

  Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)."

- **Ley n.° 30693, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018",** publicada el 7 de diciembre de 2017.

  "Artículo 6.- Ingresos del personal

  Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

- **Ley n.° 30879, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2019",** publicadas, el 6 de diciembre de 2018.

Artículo 6. Ingresos del personal

Ingresos del personal Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019, "Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020",** publicado el 22 de noviembre de 2019.

"Artículo 6. Ingresos del personal

Ingresos del personal Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

- **Ley n.° 31084, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2021",** publicado el 6 de diciembre de 2020.

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier

naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de fi financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

- **Ley n.º 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022",** publicado el 30 de noviembre de 2021.

"Artículo 6.- Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

- **Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería**, publicado el 22 de marzo de 2006, vigente

Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, publicada el 24 de marzo de 1984.

"Artículo 21.- *Son obligaciones de los servidores:*

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...)".

"Artículo 53°: *La bonificación diferencial tiene por objeto:*

a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva.
b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

Esta bonificación no es aplicable a funcionarios."

- **Decreto Legislativo n.º 608, Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1990**, publicado el 11 de julio de 1990.

  "Artículo 28.-
  Facultase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo n.º 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo n.º 276".

- **Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público,** publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente de 1 de enero de 2019.

  *"**Artículo 2. Principios***
  2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
  ***1. Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*

  Artículo 18. Los Ingresos Públicos
  18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
  18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

- **Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. Nº 21-PCM-92**, publicado el 21 de marzo de 1992.

  "***Artículo 1.-*** *Precísese que los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación: Gobierno Central, Gobierno Regional e Instituciones Públicas Descentralizadas como bonificación por aplicación del Decreto Supremo Extraordinario Nº 21-PCM-92, son los determinados en la Tabla de Costos elaborada para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas (...)"*

- **Decreto Supremo n.º 017-84-PCM, Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado,** publicado el 28 de diciembre de 1985.

"Artículo 6°.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.
(...)
Artículo 11.- El procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora (...)".

- **Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones,** publicado el 6 de marzo de 1991.

"Artículo 12°.
Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo n.° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) funcionarios y Directivos: 35% b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%.

La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador.

Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. No. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo".

- **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa,** publicado el 18 de enero de 1990.

"Artículo 124°.
El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma

específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo".

"Artículo 129.-
Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

- **Decreto Supremo n.° 069-90-EF, Autorizan Incremento de Remuneración Principal de los funcionarios y servidores públicos,** publicado el 13 de marzo de 1990.

"Artículo 4.-
En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, artículo 1 del Decreto Supremo N° 168-89-EF y Decretos Supremos N°s. 009-89-SA y 161-89-EF, fíjase a partir del 1 de marzo de 1990 las Bonificaciones y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes 23733, 24029, 23536, 23728 y 24050, en las fechas y montos que se indican en el anexo A que forma parte del presente Decreto Supremo."

- **Decreto Supremo n.° 276-91-EF, funcionarios, y administrativos en servicio, así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional,** publicado el 26 de noviembre de 1990.

"Artículo 1.-
Los funcionarios y administrativos en servicio, así como los pensionistas a cargo de entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991 una asignación excepcional (...).

Artículo 2.- *La asignación a que se refiere el artículo precedente tendrá las siguientes características:*

a. *Tendrá carácter de asignación permanente y se afectará, tanto para el personal en servicio como a pensionistas en la asignación 04.00 Transferencias Corrientes del Clasificador por Objeto del Gasto;*
b. *No estará afecta a cargas sociales, a FONAVI ni a fondos especiales de retiro;*
c. *No es base del cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;*
d. *La asignación para las pensiones no nivelables será equivalente al 15% del monto de la pensión. (...)"*

- **Decreto Supremo Extraordinario n.° 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo Nº 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales,** publicado el 21 de marzo de 1992.

"Artículo 1.- *A partir del 01 de enero de 1992, para los trabajadores Docentes y No Docentes de los Programas Presupuestales Integrantes del Pliego Ministerio de*

Educación, déjese sin efecto lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 276-91-EF.

***Artículo 2.-** El personal activo y cesante del Pliego Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados dependientes del Sector Educación, Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales, quedarán incluidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 276-91-EF. Para el efecto la asignación excepcional será equivalente a la diferencia entre lo dispuesto por Decreto Supremo N° 276-91-EF y la Bonificación percibida por el Decreto Supremo N° 154-91-EF. (...)"*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado el 25 de enero de 2019.

*"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo... a obtener una decisión motivada, fundada en derecho (...)".

- **Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública,** publicado el 13 de agosto de 2002.

*"**Artículo 6.-** Principios de la Función Pública*
(...)
2) Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).

***Artículo 7.-** Deberes de la función pública*
(...)
6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

- **Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público**, publicado el 19 de febrero de 2004.

*"**Artículo 2.-** Deberes generales del empleado público.*
(...)

c) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." (...)*

Artículo 16.- *Enumeración de obligaciones*

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."

- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad de Gestión Educativa de Atalaya y Purús,** aprobado con Ordenanza Regional n.° 012-2008-GRU/CR, del 12 de junio de 2008.

  *"**Artículo 9.-** El Órgano de apoyo está representado por el Área de Administración, infraestructura y Equipamiento, es el órgano responsable de asegurar la correcta ejecución presupuestal, la racionalidad de los recursos del Estado, unidad y eficiencia de los procesos administrativos y bienestar de los trabajadores. Depende de la Unidad de Gestión Educativa Local, y cumple las siguientes funciones:*

  (...)

  Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, remuneraciones, abastecimiento, contabilidad, tesorería e infraestructura educativa, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema administrativo".

- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad de Gestión Educativa de Purús**, aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR, del 05 de octubre de 2017.

  *"**Artículo 25**.- El Área de Administración.*
  Es el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, para satisfacer las diversas necesidades de los órganos y unidades orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa Local Purús, a fin de asegurar una eficaz gestión institucional, la conducción del área de Administración, estará a cargo del funcionario designado o reconocido como el Jefe del Área de Administración y desarrolla su labor a través de las Unidades funcionales:

  - *Contabilidad.*
  - *Tesorería.*
  - *Logística.*
  - *Patrimonio.*
  - *Informática.*
  - *Recursos Humanos.*
  - *Remuneraciones.*
  - *Pensiones.*
  - *Escalafón.*
  - *Bienestar Social.*

Artículo 26.- *Funciones del Área de Administración.*
El Área de Administración depende de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Purús y ejecuta las funciones siguientes:

a) Dirigir, administrar, supervisar y coordinar con el Gobierno Regional de Ucayali, la ejecución de los procesos técnicos de los sistemas administrativos a su cargo con sujeción a las normas técnicas vigentes.
g) Gestionar, tramitar y ejecutar el pago de remuneraciones, retenciones a proveedores, así como expedir constancias de pago a los administrados que lo soliciten, según normatividad vigente."

Artículo 33.- *Remuneraciones.*
Es responsable de velar por la adecuada aplicación de las políticas remunerativas que emiten las instancias de orden superior, para los servidores y docentes que administra la Unidad de Gestión Educativa Local Purús. Ejecuta las funciones siguientes:

a) Programar y elaborar las planillas de pago del personal nombrado y contratado en actividad, haciendo uso del Sistema Único de Planillas (SUP) y otros sistemas informáticos, según certificación presupuestal. (...)

f) Elaborar y remitir el costo de la planilla mensual, para formulación del presupuesto institucional.

- **Directiva n.° 001-2014-EF-53.01 - Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informativo**, aprobado por Resolución Directoral Nº 001-2014-EF-53.01 del 09 de junio de 2014, publicado el 13 de junio de 2014 (vigente desde el 14 de junio de 2014 al 14 de mayo de 2016).

  "Artículo 4.- Base única de datos, su actualización y los responsables.
  (...)
  4.2 *Las Unidades Ejecutoras, coordinando con la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, en adelante DGGRP, deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático considerando las altas y bajas de personas, así como las modificaciones de los datos consignados en el citado aplicativo. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto de las planillas de pago de remuneraciones, compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo.*

  4.3 *Las Unidades Ejecutoras deberán designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático. Asimismo, la oficina de planeamiento o presupuesto, designará un responsable de supervisar la información correspondiente al costo de las plazas registradas en el Aplicativo Informático."*

- **Directiva n.° 001-2016-EF-53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del**

Sector Público, aprobado por Resolución Directoral Nº 349-2016-EF-53.01 del 05 de mayo de 2016, publicado el 14 de mayo de 2016 (vigente del 15 de mayo de 2016 al 02 de julio de 2021).

"Artículo 4.- Base única de datos, su actualización y los responsables
(...)
De la Actualización de datos

4.2 *Las Unidades Ejecutoras, deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático respecto a las altas, bajas y modificaciones de los datos personales consignados en el citado Aplicativo. La actualización de información es una acción de carácter permanente, la misma que debe desarrollarse cuando se efectúe la acción de personal en las entidades. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto a las compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo.*
(...)
De los responsables

4.4 *Las Unidades Ejecutoras deberán designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático. Asimismo, designará un responsable de la oficina de planeamiento o presupuesto, encargado de supervisar la información correspondiente al costo registrado en el Aplicativo Informático.*
Los servidores designados, antes señalados, necesariamente deberán encontrarse previamente registrados en el Aplicativo informático; así como deberán desarrollar acciones relacionadas a los Recursos Humanos o Presupuesto en las entidades, en cada caso."

- **Directiva n.° 0004-2021-EF/53.01, Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público**, aprobado con Resolución Directoral n.° 0081-2021-EF-53.01 del 28 de junio de 2021, publicado el 02 de julio de 2021 (vigente del 03 de julio de 2021 al 22 de diciembre de 2022).

"Artículo 10.- Actualización del AIRHSP

La actualización implica la incorporación de un registro en el AIRHSP para cada UE, así como la modificación de los datos laborales, de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y/o datos personales contenidos en el referido Aplicativo Informático, en los términos siguientes:

a. *Datos Laborales: aquellos que corresponden a la relación entre el Estado y sus recursos humanos.*
b. *Ingresos: aquellos ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público contenidas en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.*
c. *Datos Personales: aquellos que corresponden a la identificación personal de los recursos humanos."*

Las actuaciones antes descritas han afectado la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las actuaciones dentro de la administración pública; asimismo, han generado perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 1 622 146,85** al evidenciarse el pago y doble pago de bonificaciones y asignaciones.

Los hechos descritos, se originaron por el accionar del responsable del Área de Asesoría Jurídica, al haber emitido la opinión legal favorable sin considerar que las bonificaciones y asignaciones ya se venían pagando en las boletas cada mes, adjunto en los expedientes de cada solicitud, aplicando normativa que no corresponde.

Por el accionar por el responsable del Área de Remuneraciones - Responsable del AIRHSP, por haber realizado los tramites con la finalidad de incrementar el pago de los conceptos: desempeño de cargo, zona diferenciada y asignación 276, en el rubro **REIMANOAF**, contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar u observar, las planillas de remuneraciones al amparo de la normativa legal vigente, y evitar el otorgamiento de dichos beneficios, calcularon, elaboraron y tramitaron en forma mensual las planillas de haberes considerando dichos conceptos en el rubro **REIMANOAF**.

De igual manera, el responsable del Área de Administración por haber tomado conocimiento de los hechos expuesto en los párrafos precedentes, el cual procedieron a dar trámite y mediante memorando que se detallan en el cuadro anexo al presente, autorizaron girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente, con la finalidad de incrementar el pago de los conceptos: Desempeño de cargo, zona diferenciada y asignación 276, inserto en sus boletas de pago en el rubro **REIMANOAF**, contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u observar, y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dicho beneficio, solicitaron la certificación presupuestal, procedieron a dar trámite a las indicadas planillas, autorizando girar las planillas de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente.

La situación detallada ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública causando un perjuicio económico de **S/ 1 622 146,85 soles.**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Cabe precisar que, se realizó la comunicación del pliego de hechos a dieciocho (18) personas comprendidas en los hechos, de las cuales sólo doce (12) alcanzaron sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado, conforme se detalla en el **(apéndice n.° 23)** del Informe de Control Especifico.

Asimismo; es de señalar que los señores Juan Carlos Vela Culqui, Keitel Quio Apuela, Rainhold William Antonio Chávez Marín, Lener Juan Perez Sánchez, Adrian Sanchez Noriega, Kayser Efraín Torres

Pérez, no remitieron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, a excepción del señor Marco Antonio Villacorta Linares, quien ha desvirtuado su participación en los hechos notificados. La referida evaluación, y las cedulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Especifico.

Las personas comprendidas en los hechos se precisan a continuación:

1. **Dino Renzo Manguinuri Riveiro;** identificado con DNI n.° 21140802 en su condición de **Abogado I**, designado mediante Resolución Directoral Local n.° 000031-2014-UGEL-PURUS, del 12 de febrero de 2014 (periodo: del 03 de febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2014) y Resolución Directoral Local n.° 000649-2016-UGEL-PURUS, del 30 de diciembre de 2016 (periodo: 02 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017) **(apéndice n.° 24)** presentó sus comentarios a través del documento S/N de 20 de febrero de 2024 en 14 folios **(apéndice n.° 23),** por tener participación directa como asesor legal de la UGEL Purús, en la elaboración y suscripción de veintiocho (28) informes legales, realizados en el mes de febrero, marzo, junio, julio y setiembre del año 2014, y abril del año 2017, el cual concluyó en procedente las solicitudes de nivelación, reconocimiento y pagos de devengados de la bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferencial y asignación excepcional 276 del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL Purús, dichos informes legales no cuentan con el debido sustento legal, más aún que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "bonesp" y "ds21" respectivamente, de acuerdo a las boletas de pago que se encuentran adjunta a las solicitudes presentadas por cada trabajador y adjuntos a los expedientes administrativos, dichos informes legales emitidos fueron el sustento para la emisión de las resoluciones directoral local, que aprobó el reconocimiento del pago de devengados de S/ 464 148, 81; asimismo, dichos informes legales emitidos fueron el sustento para el reconocimiento de la nivelación de la bonificación especial por desempeño de cargo y bonificación especial por zona diferencial, que se han venido realizando en forma mensual desde de junio 2014 a diciembre 2022, incorporados al Reintegro Manual no Afecto (REIMANOAF) inserto en sus boletas de pago del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL Purús, y tomando en cuenta los informes legales emitidos que concluyeron en el reconocimiento de la nivelación de la bonificación especial por desempeño de cargo y bonificación especial por zona diferencial, que asciende a S/ 475 051,45, realizando el doble pago la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, contraviniendo las normas legales que regulan su otorgamiento y normas presupuestales que prohíben el incremento remunerativo en el sector público, se habría ocasionado perjuicio económico al Estado por el importe de S/ 939 200,26 correspondiente al monto consignado en las boletas de pago, planillas de haberes mensuales y comprobantes de pago.

   Asimismo, al haber elaborado y suscrito diecinueve (19) informes legales que fueron el sustento para el reconocimiento de la nivelación de la bonificación especial por desempeño de cargo y bonificación especial por zona diferencial, aprobadas con las resoluciones directorales locales, y como consecuencia de ello se han venido realizando el pago de dichos conceptos en forma mensual desde de **junio 2014 a diciembre 2022**, incorporados al Reintegro Manual no Afecto

(REIMANOAF) inserto en las boletas de pago y planillas de haberes mensuales, que asciende S/ 475 051,45 soles, contraviniendo las normas legales que regulan su otorgamiento y normas presupuestales que prohíben el incremento remunerativo en el sector público.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp**", realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**ds21**", realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de S/ 939 200,26 de un total de **S/ 1 622 146.85.**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 6° de la Ley n.° 30114, artículo 6° de la Ley n.° 30281, artículo 6° de la Ley n.° 30372, artículo 6° de la Ley n.° 30518, artículo 6° de la Ley n.° 30694, artículo 6° de la Ley n.° 30879, artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, artículo 6° de la Ley n.° 31084, artículo 6° de la Ley n.° 31365, mediante las cuales se aprobaron la Leyes de Presupuesto del Sector Público para los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53° inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.° 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.° 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.° 21-PCM-92.

El señor Dino Renzo Manguinuri Riveiro, incumplió sus funciones como servidor público establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6) *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Dino Renzo Manguinuri Riveiro, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 23),** presentó sus comentarios a través del documento S/N de 20 de febrero de 2024 en 14 folios **(apéndice n.° 23),** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

2. **Anselmo Segundo Haro Reyes,** identificado con DNI n.° 25787067, en su condición de **Director de Sistema Administrativo II – Administración**, designado mediante Resolución Directoral Regional N.° 00563-2006-DREU del 24 de marzo de 2006 y mediante Resolución Directoral Local N.° 000050-2017-UGEL-PURUS del 27 de enero de 2017, se declara procedente la renuncia al cargo de Jefe de Administración a partir del 07 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 24),** presentó sus comentarios a través del documento S/N de 20 de febrero de 2024 en 5 folios **(apéndice n.° 23)**; por tener participación directa en el proceso de pago de las planillas de haberes mensuales del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, al disponer y autorizar el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL Purús, **en el periodo junio 2014 a enero 2017**, a quienes realizaron el pago de la bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferenciada y asignación excepcional 276, incorporados al Reintegro Manual no Afecto **(REIMANOAF)** inserto en sus boletas de pago, contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u observar, y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dicho beneficio, solicitó la certificación presupuestal, procedió a dar trámite a las indicadas planillas mediante memorandos que se detallan en el cuadro anexo, autorizando girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto

a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro **"bonesp"** y **"ds21"** respectivamente, realizando el doble pago la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, por el cual se habría ocasionado perjuicio económico al Estado por el importe de **S/ 85 423.38** correspondiente al monto consignado en el rubro **RMANNOAF** en las boletas de pago y planillas de haberes mensuales.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 18), emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "bonesp", realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 18), emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "ds21", realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello un perjuicio económico por el importe de S/ 85 423,38 de **S/ 1 622 146.85.**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 6° de la Ley n.° 30114, artículo 6° de la Ley n.° 30281, artículo 6° de la Ley n.° 30372 y artículo 6° de la Ley n.° 30518, mediante las cuales se aprobaron la Leyes de Presupuesto del Sector Público para los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53° inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de

entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.º 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.º 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.º 21-PCM-92.

El señor Anselmo Segundo Haro Reyes, incumplió sus funciones como Director del Sistema Administrativo II, establecido en el literal f) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 012-2008-GRU/CR, de fecha 12 de junio de 2008, que precisa: "f) Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, remuneraciones, abastecimiento, contabilidad, tesorería e infraestructura educativa, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema administrativo."

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "6) Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".0

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Anselmo Segundo Haro Reyes**, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 23),** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

3. **Talia Belissa Panduro Bardales,** identificada con DNI Nº 46089255, en su condición de **Directora de Sistema Administrativo II – Administración**, designado mediante Resolución Directoral Local

N.° 000055-2017-UGEL-PURUS del 01 de febrero de 2017 y cesado mediante Resolución Directoral Local N.° 000297-2017-UGEL-PURUS del 31 de marzo de 2017, periodo de designación: 08 de febrero de 2017 al 31 de marzo de 2017, **(apéndice n.° 24),** presentó sus comentarios a través del documento S/N de 20 de febrero de 2024 en 16 folios **(apéndice n.° 23),** por tener participación directa en el proceso de pago de las planillas de haberes mensuales del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Purús, en el periodo febrero 2017 a marzo de 2017, a quienes realizaron el pago de la bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferenciada y asignación excepcional 276, incorporados al Reintegro Manual no Afecto (REIMANOAF) inserto en sus boletas de pago, contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u observar, y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dicho beneficio, solicitó la certificación presupuestal, procedió a dar trámite a las indicadas planillas mediante memorandos que se detallan en el cuadro anexo, autorizando girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "bonesp" y "ds21" respectivamente, realizando el doble pago la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, por el cual se habría ocasionado perjuicio económico al Estado por el importe de S/ 10 490,76 correspondiente al monto consignado en el rubro REIMANOAF en las boletas de pago y planillas de haberes mensuales.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**ds21"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de S/ 10 490,76 de un total de **S/ 1 622 146.85.**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53° inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.º 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.º 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.º 21-PCM-92.

La señora Talia Belissa Panduro Bardales, incumplió sus funciones como Directora del Sistema Administrativo II, establecido en el literal f) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 012-2008-GRU/CR, de fecha 12 de junio de 2008, que precisa: *"f) Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, remuneraciones, abastecimiento, contabilidad, tesorería e infraestructura educativa, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema administrativo."*

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos";* artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6) *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "a) Cumplir personal y*

diligentemente los deberes que impone el servicio público" y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formuladas por la señora **Talia Belissa Panduro Bardales**, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 23),** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

4. **Juan Carlos Vela Culqui,** identificado con DNI n.º 00107451, en su condición de **Director de Sistema Administrativo II – Administración**, designado mediante Resolución Directoral Local N.° 000297-2017-UGEL-PURUS del 31 de marzo de 2017 y cesado mediante Resolución Directoral Local N.° 000465-2017-UGEL-PURUS del 07 de agosto de 2017, periodo de designación: 03 de abril de 2017 al 04 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 24)** siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/5254-02-001 el 09 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 23),** pese a ello no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Por tener participación directa en el proceso de pago de las planillas de haberes mensuales del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, durante el **periodo 03 de abril de 2017 al 04 de agosto de 2017**, a través de diversos memorandos (**Apéndice n.° 26)** dispuso y autorizó el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús, sin advertir que en las mismas se encontraban incluidos dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto – "REIMANOAF" los conceptos de bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferenciada y asignación excepcional 276, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u observar y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dichas bonificaciones y asignaciones, procedió a dar trámite a las indicadas planillas mediante memorandos autorizando girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, ya se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones (duplicidad de pago) del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro **"bonesp"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando

mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**ds21"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de S/ 24 864,26 de un total de **S/ 1 622 146.85**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53° inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.° 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.° 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.° 21-PCM-92.

El señor Juan Carlos Vela Culqui, incumplió sus funciones como Director del Sistema Administrativo II, establecido en el literal f) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 012-2008-GRU/CR, de fecha 12 de junio de 2008, vigente hasta el 05 de octubre de 2017, que precisa: *"f) Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, remuneraciones, abastecimiento, contabilidad, tesorería e infraestructura educativa, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema administrativo."*

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos";* artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6) *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo*

con pleno respeto su función pública"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Juan Carlos Vela Culqui**, en su condición de Director de Sistema Administrativo II – Administración, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad civil.

5. **Keitel Quio Apuela,** identificado con DNI N° 00124486, en su condición de **Director de Sistema Administrativo II – Área de Administración**, designado mediante Resolución Directoral Local N.° 000465-2017-UGEL-PURUS del 07 de agosto de 2017, periodo de designación: 07 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 24)** siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/5254-02-001 el 09 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 23),** pese a ello no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Por tener participación directa en el proceso de pago de las planillas de haberes mensuales del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, durante el **periodo de 07 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017**, a través de diversos memorandos **(Apéndice n.° 26)** dispuso y autorizó el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús, sin advertir que en las mismas se encontraba incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto – "REIMANOAF" los conceptos de bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferenciada y asignación excepcional 276, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u observar y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dichas bonificaciones y asignaciones, procedió a dar trámite a las indicadas planillas mediante memorandos autorizando girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, ya se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones (duplicidad de pago) del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp**", realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de

2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**ds21"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de **S/ 27 746,05** de un total de **S/ 1 622 146.85**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53° inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.° 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.° 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.° 21-PCM-92.

Incumplió sus funciones como Director del Sistema Administrativo II, establecido en el literal f) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 012-2008-GRU/CR, de fecha 12 de junio de 2008, que precisa: *"f) Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, remuneraciones, abastecimiento, contabilidad, tesorería e infraestructura educativa, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema administrativo."*

Asimismo, incumplió sus funciones como Director del Sistema Administrativo II, establecido en el artículo 25 y en el literal g) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR, del 05 de octubre de 2017, que precisa: "*El Área de Administración.- Es el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, para satisfacer las diversas necesidades de los órganos y unidades orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa Local Purús, a fin de asegurar una eficaz gestión institucional, la conducción del área de Administración, estará a cargo del funcionario designado o reconocido como el Jefe del Área de Administración y desarrolla su labor a través de las Unidades funcionales: (…) Remuneraciones (…)"*; y "*g) Gestionar, tramitar y ejecutar el pago de remuneraciones, retenciones a proveedores,*

así como expedir constancias de pago a los administrados que lo soliciten, según normatividad vigente."

De igual forma, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6) *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Keitel Quio Apuela,** en su condición de Director de Sistema Administrativo II – Administración, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad civil.

6. **Luis Alfonso Morey Lima,** identificado con DNI Nº 00105719, en su condición de **Director de Sistema Administrativo II – Administración**, designado mediante Resolución Directoral Local N.° 000655-2017-UGEL-PURUS del 29 diciembre de 2017, periodo de designación: 03 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 24)** presentó sus comentarios a través del documento S/N de 20 de febrero de 2024 en 8 folios **(apéndice n.° 23),** por tener participación directa en el proceso de pago de las planillas de haberes mensuales del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Purús, durante el **periodo de 03 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, a través de diversos memorandos (**Apéndice n.° 26)** dispuso y autorizó el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús, sin advertir que en las mismas se encontraba incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto – "REIMANOAF" los conceptos de bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferenciada y asignación excepcional 276, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u observar y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dichas bonificaciones y asignaciones, procedió a dar trámite a las indicadas planillas mediante memorandos autorizando girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, ya se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones (duplicidad de pago) del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp**", realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**ds21"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de **S/ 38 242,80** de un total de **S/ 1 622 146.85**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 6° de la Ley n.° 30694, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53° inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.° 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.° 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.° 21-PCM-92.

Incumplió sus funciones como Director del Sistema Administrativo II, establecido en el artículo 25 y en el literal g) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR, del 05 de octubre de 2017, que señala: "*El Área de Administración.- Es el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, para satisfacer las diversas*

necesidades de los órganos y unidades orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa Local Purús, a fin de asegurar una eficaz gestión institucional, la conducción del área de Administración, estará a cargo del funcionario designado o reconocido como el Jefe del Área de Administración y desarrolla su labor a través de las Unidades funcionales: (...) Remuneraciones (...)"; y "*g) Gestionar, tramitar y ejecutar el pago de remuneraciones, retenciones a proveedores, así como expedir constancias de pago a los administrados que lo soliciten, según normatividad vigente."*

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6) *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Luis Alfonso Morey Lima, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 23),** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

7. **Jhonathan Diaz Portocarrero,** identificado con DNI n.° 44603460, en su condición de **Director de Sistema Administrativo II –Administración**, designado mediante Resolución Directoral Local N.° 000481-2018-UGEL-PURUS del 31 de diciembre de 2018 y cesado mediante Resolución Directoral Local N.° 000358-2019-UGEL-PURUS del 26 de julio de 2019, periodo de designación: 02 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019 **(apéndice n.° 24)** presentó sus comentarios a través del documento S/N de 20 de febrero de 2024 en 3 folios **(apéndice n.° 23),** por tener participación directa en el proceso de pago de las planillas de haberes mensuales del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Purús, durante el periodo de 02 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, a través de diversos memorandos (Apéndice n.° 26) dispuso y autorizó el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús, sin advertir que en las mismas se encontraba incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto – "REIMANOAF" los conceptos de bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferenciada y asignación excepcional 276, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar

de objetar, u observar y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dichas bonificaciones y asignaciones, procedió a dar trámite a las indicadas planillas mediante memorandos autorizando girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, ya se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones (duplicidad de pago) del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**ds21"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de **S/ 42 993,81** de un total de **S/ 1 622 146.85**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53° inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.°

276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.º 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.º 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.º 21-PCM-92.

Incumplió sus funciones como Director del Sistema Administrativo II, establecido en el artículo 25 y en el literal g) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR, del 05 de octubre de 2017, que señala: "*El Área de Administración.- Es el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, para satisfacer las diversas necesidades de los órganos y unidades orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa Local Purús, a fin de asegurar una eficaz gestión institucional, la conducción del área de Administración, estará a cargo del funcionario designado o reconocido como el Jefe del Área de Administración y desarrolla su labor a través de las Unidades funcionales: (...) Remuneraciones (...)*"; y "*g) Gestionar, tramitar y ejecutar el pago de remuneraciones, retenciones a proveedores, así como expedir constancias de pago a los administrados que lo soliciten, según normatividad vigente.*"

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6) *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Jhonathan Diaz Portocarrero**, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 23),** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

8. **Felinton Reategui Huamán,** identificado con DNI n.° 21145043, en su condición de **Director de Sistema Administrativo II - Administración**, designado mediante Resolución Directoral Local N.° 000358-2019-UGEL-PURUS del 26 de julio de 2019, periodo de designación: 01 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, y Resolución Directoral Local n.° 000309-2020-UGEL-PURUS de 11 setiembre de 2020, periodo de designación: 11 de setiembre 2020 al 30 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 24),** presentó sus comentarios a través del documento S/N de 20 de febrero de 2024 en 2 folios **(apéndice n.° 23)** por tener participación directa en el proceso de pago de las planillas de haberes mensuales del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Purús, durante el periodo de 01 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, y de 11 de setiembre 2020 al 30 de setiembre de 2020, a través de diversos memorandos (Apéndice n.° 26) dispuso y autorizó el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús, sin advertir que en las mismas se encontraba incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto – "REIMANOAF" los conceptos de bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferenciada y asignación excepcional 276, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u observar y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dichas bonificaciones y asignaciones, procedió a dar trámite a las indicadas planillas mediante memorandos autorizando girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, ya se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones (duplicidad de pago) del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp**", realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de

remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**ds21"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de **S/ 33 222,35** de un total de **S/ 1 622 146.85**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, y artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53° inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.° 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.° 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.° 21-PCM-92.

Incumplió sus funciones como Director del Sistema Administrativo II, establecido en el artículo 25 y en el literal g) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR, del 05 de octubre de 2017, que señala: "*El Área de Administración.- Es el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, para satisfacer las diversas necesidades de los órganos y unidades orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa Local Purús, a fin de asegurar una eficaz gestión institucional, la conducción del área de Administración, estará a cargo del funcionario designado o reconocido como el Jefe del Área de Administración y desarrolla su labor a través de las Unidades funcionales: (...) Remuneraciones (...)*"; y "*g)*

Gestionar, tramitar y ejecutar el pago de remuneraciones, retenciones a proveedores, así como expedir constancias de pago a los administrados que lo soliciten, según normatividad vigente."

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6) *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulado por el señor **Felinton Reategui Huamán**, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 23),** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

9. **Jaime Ortiz Rodríguez,** identificado con DNI n.° 21145043, en su condición de Director de Sistema Administrativo II – Área de Administración, designado mediante Resolución Directoral Local N.° 00001-2020-UGEL-PURUS del 02 de enero de 2020, Resolución Directoral Local N.° 00242-2020-UGEL-PURUS del 31 de marzo de 2020, Resolución Directoral Local N.° 00288-2020-UGEL-PURUS del 03 de agosto de 2020, periodo de designación: 02 de enero de 2020 al 30 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 24),** presentó sus comentarios a través del documento S/N de 20 de febrero de 2024 en 6 folios **(apéndice n.° 23),** por tener participación directa en el proceso de pago de las planillas de haberes mensuales del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Purús, durante el periodo de 02 de enero de 2020 al 10 de setiembre de 2020, a través de diversos memorandos (Apéndice n.° 26) dispuso y autorizó el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús, sin advertir que en las mismas se encontraba incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto – "REIMANOAF" los conceptos de bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferenciada y asignación excepcional 276, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u

observar y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dichas bonificaciones y asignaciones, procedió a dar trámite a las indicadas planillas mediante memorandos autorizando girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, ya se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones (duplicidad de pago) del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro **"bonesp"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro **"ds21"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de **S/ 45 993,15** de un total de **S/ 1 622 146.85**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, el cual establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53° inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de

pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.° 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.° 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.° 21-PCM-92.

Incumplió sus funciones como Director del Sistema Administrativo II, establecido en el artículo 25 y en el literal g) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR, del 05 de octubre de 2017, que señala: "*El Área de Administración.- Es el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, para satisfacer las diversas necesidades de los órganos y unidades orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa Local Purús, a fin de asegurar una eficaz gestión institucional, la conducción del área de Administración, estará a cargo del funcionario designado o reconocido como el Jefe del Área de Administración y desarrolla su labor a través de las Unidades funcionales: (...) Remuneraciones (...)*"; y "*g) Gestionar, tramitar y ejecutar el pago de remuneraciones, retenciones a proveedores, así como expedir constancias de pago a los administrados que lo soliciten, según normatividad vigente.*"

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6) *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulado por el señor **Jaime Ortiz Rodríguez**, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 23),** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad ha sido desvirtuado, en el extremo de su participación en

el mes de setiembre de 2020, habiendo realizado la exclusión de dicho mes al administrado, empero el hecho específico con evidencia de irregularidad que corresponde al periodo de enero a agosto 2020 no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulado por el señor **Jaime Ortiz Rodríguez**, cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 23),** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad ha sido desvirtuado, en el extremo del de su participación en el mes de setiembre de 2020, habiendo realizado la exclusión de dicho mes al administrado, empero el hecho específico con evidencia de irregularidad que corresponde al periodo de enero a agosto 2020 no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

10. **Pablo Linares Ruiz,** identificado con DNI n.° 00062424, en su condición de Director de Sistema Administrativo II – Área de Administración, designado mediante Resolución Directoral Local N.° 000328-2020-UGEL-PURUS del 08 de octubre de 2020, Resolución Directoral Local N.° 000001-2021-UGEL-PURUS del 04 de enero de 2021, y cesado con Resolución Directoral Local N.° 000318-2021-UGEL-PURUS del 30 de setiembre de 2021, periodo de designación: 08 de octubre de 2020 al 30 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 24),** presentó sus comentarios a través del documento S/N de 20 de febrero de 2024 en 1 folio **(apéndice n.° 23),** por tener participación directa en el proceso de pago de las planillas de haberes mensuales del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Purús, durante el periodo de 08 de octubre de 2020 al 30 de setiembre de 2021, a través de diversos memorandos (Apéndice n.° 26) dispuso y autorizó el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús, sin advertir que en las mismas se encontraba incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto – "REIMANOAF" los conceptos de bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferenciada y asignación excepcional 276, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u observar y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dichas bonificaciones y asignaciones, procedió a dar trámite a las indicadas planillas mediante memorandos autorizando girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, ya se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones (duplicidad de pago) del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp**", realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**ds21"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de **S/ 59 951,74** de un total de **S/ 1 622 146.85**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53° inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.° 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.° 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.° 21-PCM-92.

Incumplió sus funciones como Director del Sistema Administrativo II, establecido en el artículo 25 y en el literal g) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR, del 05 de octubre de 2017, que señala: "*El Área de Administración.- Es el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, para satisfacer las diversas*

necesidades de los órganos y unidades orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa Local Purús, a fin de asegurar una eficaz gestión institucional, la conducción del área de Administración, estará a cargo del funcionario designado o reconocido como el Jefe del Área de Administración y desarrolla su labor a través de las Unidades funcionales: (...) Remuneraciones (...)"; y "*g) Gestionar, tramitar y ejecutar el pago de remuneraciones, retenciones a proveedores, así como expedir constancias de pago a los administrados que lo soliciten, según normatividad vigente."*

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos";* artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6) *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulado por el señor **Pablo Linares Ruiz,** cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 23),** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil,

11. **Rainhold William Antonio Chávez Marín;** identificado con DNI n.° 46408435, en su condición de Director de Sistema Administrativo II – Administración, designado mediante Resolución Directoral Local N.° 000319-2021-UGEL-PURUS del 01 de octubre de 2021 y cesado mediante Resolución Directoral Local N.° 000357-2021-UGEL-PURUS del 17 de noviembre de 2021, periodo de designación: 01 de octubre de 2021 al 16 de noviembre de 2021**(apéndice n.° 24),** siendo notificado mediante Cédula de Notificación n.° 00000011-2024-CG/OCI DREU-SCE-UGELP el 12 de febrero de 2024 y el n.° 00000019-2024-CG/OCI DREU-SCE-UGELP el 6 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 23),** pese a ello no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Por tener participación directa en el proceso de pago de las planillas de haberes mensuales del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Purús, durante el **periodo de 01 de octubre de 2021 al 16 de noviembre de 2021**, a través de diversos memorandos (**Apéndice n.° 26)** solicitó la certificación presupuestal y procedió a dar trámite

autorizando girar la planilla de activos para el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús, sin advertir que en las mismas se encontraba incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto – "REIMANOAF" los conceptos de bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferenciada y asignación excepcional 276, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u observar y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dicho beneficio, solicitó la certificación presupuestal, procedió a dar trámite a las indicadas planillas mediante memorandos solicito la certificación presupuestal y autorizó girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, ya se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones (duplicidad de pago) del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp**", realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**ds21**", realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de **S/ 9 309,64** de un total de **S/ 1 622 146.85**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, el cual establece la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53°

inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.° 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.° 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.° 21-PCM-92.

Incumplió sus funciones como Director del Sistema Administrativo II, establecido en el artículo 25 y en el literal g) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR, del 05 de octubre de 2017, que señala: "*El Área de Administración.- Es el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, para satisfacer las diversas necesidades de los órganos y unidades orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa Local Purús, a fin de asegurar una eficaz gestión institucional, la conducción del área de Administración, estará a cargo del funcionario designado o reconocido como el Jefe del Área de Administración y desarrolla su labor a través de las Unidades funcionales: (...) Remuneraciones (...)*"; y "*g) Gestionar, tramitar y ejecutar el pago de remuneraciones, retenciones a proveedores, así como expedir constancias de pago a los administrados que lo soliciten, según normatividad vigente.*"

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "a*) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6) *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Rainhold William Antonio Chávez Marín**, en su condición de Director de Sistema Administrativo II – Administración, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

12. **Marco Antonio Villacorta Linares,** identificado con DNI n.° 00090312, en su condición de Director de Sistema Administrativo II – Administración, encargado mediante Memorando N.° 642-2021-

GRU-DREU-UGEL-P/DIR del 17 de noviembre de 2021, periodo de designación: 17 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 24),** presentó sus comentarios a través del documento S/N de 20 de febrero de 2024 en 1 folio **(apéndice n.° 23),** por tener participación directa en el proceso de pago de las planillas de haberes mensuales del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Purús, en el periodo Noviembre 2021, a quienes realizaron el pago de la bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferenciada y asignación excepcional 276, incorporados al Reintegro Manual no Afecto (REIMANOAF) inserto en sus boletas de pago, contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u observar, y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dicho beneficio, solicitó la certificación presupuestal, procedió a dar trámite a las indicadas planillas mediante memorandos que se detallan en el cuadro anexo, autorizando girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "bonesp" y "ds21" respectivamente, realizando el doble pago la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, por el cual se habría ocasionado perjuicio económico al Estado por el importe de S/ 4 654,82 correspondiente al monto consignado en el rubro REIMANOAF en las boletas de pago y planillas de haberes mensuales.

De acuerdo a la evaluación de comentarios se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad ha sido desvirtuado, ya que el administrador que le antecedía señor Rainhold William Antonio Chavez Marín estuvo laborando hasta el 17 de noviembre de 2021 como Director de Sistema Administrativo II, según resolución de cese RDL N° 000357-2021-UGEL PURUS de 17 de noviembre de 2021, y fue quien tomó conocimiento durante la ejecución presupuestaria (certificación, compromiso y devengado) de la elaboración de planilla de pago de noviembre 2021, motivo por el cual se le notificó el nuevo hecho al señor Rainhold William Antonio Chavez Marín.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho en específico ha sido desvirtuado por el señor **Marco Antonio Villacorta Linares,** en su condición de Director de Sistema Administrativo II.

13. **Lener Juan Perez Sanchez,** identificado con DNI n.° 41004923, en su condición de Director de Sistema Administrativo II –Administración, designado mediante Resolución Directoral Local N.° 000363-2021-UGEL-PURUS del 01 de diciembre 2021 y cesado mediante Resolución Directoral Local N.° 000268-2022-UGEL-PURUS del 03 de mayo 2022, periodo de designación: 01 de diciembre de 2021 al 30 de abril de 2022 **(apéndice n.° 24),** siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5254-02-001 el 09 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 23),** pese a ello no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Por tener participación directa en el proceso de pago de las planillas de haberes mensuales del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Purús, durante el periodo de 01 de diciembre de 2021 al 30 de abril de 2022, a través de diversos memorandos (Apéndice n.° 26) dispuso y autorizó el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús, sin advertir que en las mismas se encontraba incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto – "REIMANOAF" los conceptos

de bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferenciada y asignación excepcional 276, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u observar y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dichas bonificaciones y asignaciones, procedió a dar trámite a las indicadas planillas mediante memorandos autorizando girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, ya se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones (duplicidad de pago) del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp**", realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**ds21**", realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de S/ 26 724,61 de un total de **S/ 1 622 146.85**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53° inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión,

percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.° 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.° 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.° 21-PCM-92.

Incumplió sus funciones como Director del Sistema Administrativo II, establecido en el artículo 25 y en el literal g) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR, del 05 de octubre de 2017, que señala: "*El Área de Administración.- Es el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, para satisfacer las diversas necesidades de los órganos y unidades orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa Local Purús, a fin de asegurar una eficaz gestión institucional, la conducción del área de Administración, estará a cargo del funcionario designado o reconocido como el Jefe del Área de Administración y desarrolla su labor a través de las Unidades funcionales: (...) Remuneraciones (...)*"; y "*g) Gestionar, tramitar y ejecutar el pago de remuneraciones, retenciones a proveedores, así como expedir constancias de pago a los administrados que lo soliciten, según normatividad vigente.*"

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6) *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Lener Juan Perez Sánchez**, en su condición de Director de Sistema Administrativo II – Administración, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

14. **David Pérez Rodríguez,** identificado con DNI n.° 40026097, en su condición de Director de Sistema Administrativo II – Área de Administración, designado mediante Resolución Directoral Local N.° 000268-2022-UGEL-PURUS del 03 de mayo 2022 y cesado mediante Resolución Directoral Local N.° 000317-2022-UGEL-PURUS del 01 de julio 2022, periodo de designación: 03 de mayo de 2022

al 30 de junio de 2022 **(apéndice n.° 24),** presentó sus comentarios a través del documento S/N de 19 de febrero de 2024 en 1 folio **(apéndice n.° 23)**

Por tener participación directa en el proceso de pago de las planillas de haberes mensuales del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Purús, durante el periodo de 03 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2022, a través de diversos memorandos (Apéndice n.° 26) dispuso y autorizó el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús, sin advertir que en las mismas se encontraba incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto – "REIMANOAF" los conceptos de bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferenciada y asignación excepcional 276, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u observar y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dichas bonificaciones y asignaciones, procedió a dar trámite a las indicadas planillas mediante memorandos autorizando girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, ya se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones (duplicidad de pago) del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**ds21"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de S/ 10 817,20 de un total de **S/ 1 622 146.85**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector

Público para el año fiscal 2022, el cual establece la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53° inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.° 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.° 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.° 21-PCM-92.

Incumplió sus funciones como Director del Sistema Administrativo II, establecido en el artículo 25 y en el literal g) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR, del 05 de octubre de 2017, que señala: "*El Área de Administración.- Es el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, para satisfacer las diversas necesidades de los órganos y unidades orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa Local Purús, a fin de asegurar una eficaz gestión institucional, la conducción del área de Administración, estará a cargo del funcionario designado o reconocido como el Jefe del Área de Administración y desarrolla su labor a través de las Unidades funcionales: (...) Remuneraciones (...)*"; y "*g) Gestionar, tramitar y ejecutar el pago de remuneraciones, retenciones a proveedores, así como expedir constancias de pago a los administrados que lo soliciten, según normatividad vigente.*"

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6) *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulado por el señor **David Pérez Rodríguez,** cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 23),** se ha determinado que el hecho

específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil,

15. **Adrian Sanchez Noriega,** identificado con DNI n.° 45275385, en su condición de Director de Sistema Administrativo II – Administración, designado mediante Resolución Directoral Local N.° 000317-2022-UGEL-PURUS del 01 de julio 2022 y cesado mediante Resolución Directoral Local N.° 000317-2022-UGEL-PURUS del 01 de julio 2022, periodo de designación: 01 de julio de 2022 al 30 de setiembre de 2022, **(apéndice n.° 24),** siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5254-02-001 el 09 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 23),** pese a ello no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Por tener participación directa en el proceso de pago de las planillas de haberes mensuales del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Purús, durante el periodo de 01 de julio de 2022 al 30 de setiembre de 2022, a través de diversos memorandos (Apéndice n.° 26) dispuso y autorizó el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús, sin advertir que en las mismas se encontraba incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto – "REIMANOAF" los conceptos de bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferenciada y asignación excepcional 276, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u observar y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dichas bonificaciones y asignaciones, procedió a dar trámite a las indicadas planillas mediante memorandos autorizando girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, ya se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones (duplicidad de pago) del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**ds21"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de

remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de S/ 18 645,64 de un total **S/ 1 622 146.85**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, el cual establece la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53° inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.° 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.° 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.° 21-PCM-92.

Incumplió sus funciones como Director del Sistema Administrativo II, establecido en el artículo 25 y en el literal g) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR, del 05 de octubre de 2017, que señala: "*El Área de Administración.- Es el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, para satisfacer las diversas necesidades de los órganos y unidades orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa Local Purús, a fin de asegurar una eficaz gestión institucional, la conducción del área de Administración, estará a cargo del funcionario designado o reconocido como el Jefe del Área de Administración y desarrolla su labor a través de las Unidades funcionales: (...) Remuneraciones (...)*"; y "*g) Gestionar, tramitar y ejecutar el pago de remuneraciones, retenciones a proveedores, así como expedir constancias de pago a los administrados que lo soliciten, según normatividad vigente.*"

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6) *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*d) Desempeñar sus funciones con*

honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Adrian Sanchez Noriega**, en su condición de Director de Sistema Administrativo II – Administración, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

16. **Erick Silva Figueredo,** identificado con DNI n.° 43292914, en su condición de Director de Sistema Administrativo II – Administración, designado mediante Resolución Directoral Local N.° 000413-2022-UGEL-PURUS del 03 de octubre 2022 y cesado mediante Resolución Directoral Local N.° 000086-2023-UGEL-PURUS del 16 de febrero de 2023, periodo: 03 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 24),** presentó sus comentarios a través del documento S/N de 19 de febrero de 2024 en 8 folios **(apéndice n.° 23).**

Por tener participación directa en el proceso de pago de las planillas de haberes mensuales del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Purús, durante el **período de 03 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022,** a través de diversos memorandos (**Apéndice n.° 26)** dispuso y autorizó el pago de las planillas de haberes mensuales del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús, sin advertir que en las mismas se encontraba incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto – "REIMANOAF" los conceptos de bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferenciada y asignación excepcional 276, las cuales fueron incorporadas contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar, u observar y disponer acciones para evitar el otorgamiento de dichas bonificaciones y asignaciones, procedió a dar trámite a las indicadas planillas mediante memorandos autorizando girar la planilla de activos y derivar al área de Tesorería para el abono correspondiente; asimismo, por la función especial y conocedor del sistema administrativo de administración y remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, ya se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones (duplicidad de pago) del personal administrativo del régimen 276 de la UGEL-Purús.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro **"bonesp"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de

remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**ds21"**, realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de **S/ 14 659,00** de un total de **S/ 1 622 146.85.**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, el cual establece la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53° inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.º 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.º 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.º 21-PCM-92.

Incumplió sus funciones como Director del Sistema Administrativo II, establecido en el artículo 25 y en el literal g) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado con Ordenanza Regional n.° 021-2017-GRU-CR, del 05 de octubre de 2017, que señala: "*El Área de Administración.- Es el órgano de apoyo responsable de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros, para satisfacer las diversas necesidades de los órganos y unidades orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa Local Purús, a fin de asegurar una eficaz gestión institucional, la conducción del área de Administración, estará a cargo del funcionario designado o reconocido como el Jefe del Área de Administración y desarrolla su labor a través de las Unidades funcionales: (...) Remuneraciones (...)*"; y "*g) Gestionar, tramitar y ejecutar el pago de remuneraciones, retenciones a proveedores, así como expedir constancias de pago a los administrados que lo soliciten, según normatividad vigente.*"

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos*

administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6) *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulado por el señor **Erick Silva Figueredo,** cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 23),** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

17. **Kayser Efraín Torres Pérez,** identificado con DNI n.° 80245448, en su condición de Técnico Administrativo - Técnico en Escalafón y Planilla, contratado mediante Resolución Directoral Local n.° 116-2013-UGEL PURUS, del 27 de diciembre de 2013 (periodo: del 02 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014), Resolución Directoral Local n.° 000006-2015-UGEL PURUS, del 09 de enero de 2015 (periodo: 02 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015), Resolución Directoral Local n.° 000551-2015-UGEL PURUS, del 30 de diciembre de 2015 (periodo: 04 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016) **(apéndice n.° 24),** siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/5254-02-001 el 09 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 23),** pese a ello no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

    Por tener participación directa en su condición de encargado del Área de Remuneraciones de la UGEL Purús, durante el **periodo de febrero a setiembre 2014, y diciembre 2016**, elaboró, suscribió y tramitó de las hojas de cálculo para el pago de devengados por los conceptos de bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferencial y asignación excepcional 276, y por la función especial y conocedor del sistema administrativo de remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp**" y **"ds21"** respectivamente, de acuerdo a las boletas de pago que se encuentran adjunta a las solicitudes presentadas por cada trabajador y adjuntos a los expedientes administrativos, por cuanto sin contar con acto administrativo que le autorice realizar dicho cálculo o que disponga el pago de devengados de dichos conceptos, y en lugar de objetar u observar el pedido de cálculos de devengados al amparo de la normativa legal vigente, elaboró, suscribió y tramitó las hojas de cálculos de devengados que asciende a **S/ 457 711,15**, contraviniendo las normas legales que regulan su otorgamiento y normas presupuestales que prohíben el incremento remunerativos en el sector público.

    Asimismo, elaboró, suscribió y tramitó las planillas de haberes mensuales (**Apéndice n.° 26)** del personal administrativo contratado y nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Purús, en el **periodo de junio de 2014 a diciembre de 2016,** a quienes beneficiaron con el pago de la bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial

por zona diferencial y asignación excepcional 276, incorporados al Reintegro Manual no Afecto **(REIMANOAF)** inserto en sus boletas de pago, contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado, por cuanto en lugar de objetar u observar las planillas de remuneraciones al amparo de la normativa legal vigente, y evitar el otorgamiento de dichos beneficios, elaboró, suscribió y tramitó las planillas de haberes considerando dichos conceptos, generándose el doble pago de la indica bonificación especial y asignación excepcional, contraviniendo las normas legales que regulan su otorgamiento y normas presupuestales que prohíben el incremento remunerativo en el sector público, que asciende a **S/ 160 199,27**, correspondiente al monto consignado en el rubro REIMANOAF en las boletas de pago y planillas de haberes mensuales.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp**", realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**,; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**ds21**", realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de **S/ 617 910,42** de un total de **S/ 1 622 146.85**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 6° de la Ley n.° 30114, artículo 6° de la Ley n.° 30281, artículo 6° de la Ley n.° 30372, mediante las cuales se aprobaron la Leyes de Presupuesto del Sector Público para los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53° inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.° 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.° 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos

Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.° 21-PCM-92; de igual forma, en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 de la Directiva n.° 001-2014-EF-53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informativo, aprobado por Resolución Directoral n.° 001-2014-EF-53.01 del 09 de junio de 2014, publicado el 13 de junio de 2014 (vigente desde el 14 de junio de 2014 al 14 de mayo de 2016); y, en los numerales 4.2 y 4.4 del artículo 4 de la Directiva n.° 001-2016-EF-53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado por Resolución Directoral n.° 349-2016-EF-53.01 del 05 de mayo de 2016, publicado el 14 de mayo de 2016 (vigente del 15 de mayo de 2016 al 02 de julio de 2021).

El señor Kayser Efraín Torres Pérez, incumplió sus funciones como Técnico Administrativo - Técnico en Escalafón y Planilla, establecido en el literal f) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 012-2008-GRU/CR, de fecha 12 de junio de 2008, que precisa: *"f) Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, remuneraciones, abastecimiento, contabilidad, tesorería e infraestructura educativa, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema administrativo."*

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6) *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Kayser Efraín Torres Pérez**, en su condición de Técnico Administrativo, encargado de remuneraciones, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, manteniéndose el hecho observado y configura presunta responsabilidad civil.

18. **Sheyla Katia Dahua Tanchiva,** identificado con DNI n.° 43601372, en su condición de Técnico Administrativo I, encargado de remuneraciones contratado mediante Resolución Directoral Local n.° 000950-2016-UGEL-PURUS, del 30 de diciembre de 2016 (periodo: del 02 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017); Resolución Directoral Local n.° 000623-2017-UGEL-PURUS, del 19 de diciembre de 2017 (periodo: 03 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018); Resolución

Directoral Local n.° 000466-2018-UGEL-PURUS, del 27 de diciembre de 2018 (periodo: 02 de enero de 2019 al 25 de octubre de 2019), nombrado mediante Resolución Directoral Local n.° 000441-2019-UGEL-PURUS, del 28 de octubre de 2019 (periodo: 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2022), **(apéndice n.° 24),** presentó sus comentarios a través del documento S/N de 20 de febrero de 2024 en 117 folios **(apéndice n.° 23)**

Por tener participación directa en el proceso de elaboración, suscripción y trámite de las planillas de haberes mensuales del personal del administrativo contratado y nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Purús, durante el período: 02 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, del 03 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, 02 de enero de 2019 al 25 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2022, elaboró, suscribió y tramitó las planillas de haberes mensuales (Apéndice n.° 26) del personal del administrativo contratado y nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la UGEL Purús, a quienes beneficiaron con el pago de la bonificación especial por desempeño de cargo, bonificación especial por zona diferencial, asignación excepcional 276, incorporados al Reintegro Manual no Afecto (REIMANOAF) inserto en sus boletas de pago, contraviniendo la norma legal expresa que dispone su otorgamiento y sin contar con sentencia judicial consentida y/o ejecutoriada que ordene su pago, los cuales afectaron el cumplimiento de la finalidad de la meta y presupuesto institucional asignado; por cuanto en lugar de objetar u observar, las planillas de remuneraciones al amparo de la normativa legal vigente, y evitar el otorgamiento de dichos beneficios, elaboró, suscribió y tramitó las planillas de haberes considerando dichos conceptos en el rubro REIMANOAF, contraviniendo las normas legales que regulan su otorgamiento y normas presupuestales que prohíben el incremento remunerativos en el sector público, y por la función especial y conocedor del sistema administrativo de remuneraciones conocía o debía conocer que respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional 276, se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "bonesp" y "ds21" respectivamente, generando el doble pago de los mencionados conceptos, se habría ocasionado perjuicio económico al Estado por el importe de **S/ 522 747,27** correspondiente al monto consignado en el rubro REIMANOAF en las boletas de pago y planillas de haberes mensuales.

Habiéndose evidenciado, respecto a la bonificación especial por desempeño de cargo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta bonificación bajo la denominación "Desempeño de Cargo" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha bonificación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**bonesp**", realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

Asimismo, respecto a la asignación excepcional 276, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se vino pagando esta asignación bajo la denominación "276" en el rubro REIMANOAF, conforme a lo indicado en el Informe n.° 056-2023-GRU/DRE/UGELP/OA/REM de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por Sheyla Katia Dahua Tanchiva, encargada del área de remuneraciones de la UGEL- Purús; sin embargo, dicha asignación se venía otorgando mensualmente en las planillas de remuneraciones en el rubro "**ds21**", realizando la duplicidad del pago de la mencionada bonificación.

De igual forma, respecto a la bonificación especial por zona diferenciada incluido dentro del rubro Reintegro Manual no Afecto - REIMANOAF, la misma que no hace referencia a ninguna bonificación aprobada con norma expresa, el cual se venía otorgando de manera mensual en las planillas de remuneraciones del personal administrativo contratado y nombrado en el régimen laboral del

Decreto Legislativo 276 de la UGEL – Purús, inobservando la normativa que la regula, con el fin de incrementar sus haberes remunerativos, los cuales están prohibidos de acuerdo a ley.

Ocasionado con ello perjuicio económico por el importe de **S/ 522 747,27** de un total de **S/ 1 622 146.85.**

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 6° de la Ley n.° 30518, artículo 6° de la Ley n.° 30694, artículo 6° de la Ley n.° 30879, artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, artículo 6° de la Ley n.° 31084, artículo 6° de la Ley n.° 31365, mediante las cuales se aprobaron la Leyes de Presupuesto del Sector Público para los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales establecen la prohibición de incrementos retributivos de cualquier naturaleza; artículo 12° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM "Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones"; artículo 53° inciso a) y b) del Decreto Legislativo 276 "Ley de base de la carrera administrativa"; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 276-91-EF, Funcionarios, y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de entidades públicas sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, asignación excepcional; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Extraordinario n.° 21-PCM-92, Modifican el ámbito de aplicación de la Asignación Excepcional, otorgada por el Decreto Supremo n.° 276-91-EF respecto de los trabajadores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados y Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales; artículo 1 del Decreto Ley n.° 25958, Precisan los montos que deben percibir los trabajadores del Sector Educación como bonificación por aplicación del D.S. n.° 21-PCM-92; de igual forma, en los numerales 4.2 y 4.4 del artículo 4 de la Directiva N.° 001-2016-EF-53.01, Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado por Resolución Directoral N° 349-2016-EF-53.01 del 05 de mayo de 2016, publicado el 14 de mayo de 2016 (vigente del 15 de mayo de 2016 al 02 de julio de 2021); en el artículo 10 de la Directiva n.° 0004-2021-EF/53.01, Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público, aprobado con Resolución Directoral n.° 0081-2021-EF-53.01 del 28 de junio de 2021, publicado el 02 de julio de 2021 (vigente del 03 de julio de 2021 al 22 de diciembre de 2022).

La señora Sheyla Katia Dahua Tanchiva, incumplió sus funciones como Técnico Administrativo I, establecido en el literal f) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local – Purús, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 012-2008-GRU/CR, de fecha 12 de junio de 2008, que precisa: *"f) Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, remuneraciones, abastecimiento, contabilidad, tesorería e infraestructura educativa, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema administrativo"*; asimismo, incumplió sus funciones establecido en los literales a) y f) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad de Gestión Educativa de Purús, aprobado con Ordenanza Regional N.° 021-2017-GRU-CR, del 05 de octubre de 2017, que establece: *"a) Programar y elaborar las planillas de pago del personal nombrado y contratado en actividad, haciendo uso del Sistema Único de Planillas (SUP) y otros sistemas informáticos, según certificación presupuestal." y "f) Elaborar y remitir el costo de la planilla mensual, para formulación del presupuesto institucional".*

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; inciso 2 del artículo 6° e inciso 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "2) *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "6) *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; literal d) del artículo 2°, y literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulado por el señor **Sheyla Katia Dahua Tanchiva,** cuyo desarrollo consta en el **(apéndice n.° 23),** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS:

- Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "Reconocimiento, nivelación y pago de la bonificación especial por zona diferencial, y doble pago de la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, a trabajadores del régimen laboral 276 de la Ugel Purús, durante el periodo junio 2014 a diciembre 2022, contraviniendo el marco legal vigente, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 622 146,85", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Especifico.
- Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Reconocimiento, nivelación y pago de la bonificación especial por zona diferencial, y doble pago de la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, a trabajadores del régimen laboral 276 de la Ugel Purús, durante el periodo junio 2014 a diciembre 2022, contraviniendo el marco legal vigente, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 622 146,85", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Especifico.
- Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad civil, de la irregularidad "Reconocimiento, nivelación y pago de la bonificación especial por zona diferencial, y doble pago de la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, a trabajadores del régimen laboral 276 de la Ugel Purús, durante el periodo junio 2014 a diciembre 2022, contraviniendo el marco legal vigente, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 622 146,85", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 4)** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, se formulan las conclusiones siguientes:

Reconocimiento, nivelación y pago de bonificaciones y asignaciones al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, aplicando normativa que no corresponde, autorizaron y ejecutaron la nivelación y pago de la bonificación especial por zona diferencial, bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, con recursos presupuestales no habilitados con esa finalidad; duplicando la programación y ejecución del presupuesto a fin de realizar los pagos de manera paralela, sin que previamente este nuevo cálculo de los citados conceptos, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), utilizando irregularmente el código del Reintegro manual no afecto a descuento – REIMANOAF, en el Sistema Único de Planillas – SUP, planillas que corresponde al abono registrado de junio 2014 a diciembre 2022, ocasionando perjuicio económico por S/ 1 622 146,85.

Trasgrediendo de esta manera lo previsto en el artículo 77° de la Constitución Política del Estado, artículo 1° y 3° de la Ley n.° 25925 que establecen como unidad monetaria nuevo sol, artículo 7° y 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículos 2° y 6° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Sistema Nacional de Tesorería, artículo 6° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, artículo 6° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, artículo 6° de la Ley n.° 30694, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 6° Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 6° Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, artículo 21° y 53° del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en adelante "DL 276", artículo 124° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, los numerales 4.2 y 4.4 del artículo 4° de la Directiva n.° 001-2014-EF-53.01 – Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (vigente del 14 de junio 2014 al 14 de mayo 2016), numerales 4.2 y 4.4 del artículo 4° de la Directiva n.° 001-2016-EF-53.01 – Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (vigente del 15 de mayo 2016 al 02 de julio 2021), artículo 10° de la Directiva n.° 004-2021-EF/53.01 – Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Presunta responsabilidad Civil

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión única)**

Presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Al Titular de la UGEL Purús:

Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión única)**

Presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús comprendidos en el hecho irregular n.° 3 - Pago de la bonificación especial por zona diferencial, y doble pago de la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, incorporados en el REIMANOAF, a trabajadores del régimen laboral 276 de La UGEL Purús, durante el periodo agosto 2021 A diciembre 2022, contraviniendo el marco legal vigente, ocasionando perjuicio económico de S/ 89 465.73, del presente informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5	:	Fotocopia autenticada Hoja Informativa N°001-2024-CG/DRE/OCI-SCE1-UGEL P de 26 de enero de 2024.
Apéndice n.° 6	:	Fotocopia autenticada Memorando N°005-2024-GRU-DRE-OCI de 31 de enero del 2024.
Apéndice n.° 7	:	Fotocopia autenticada de Boletas de Pago desde junio 2014 a diciembre de 2022.
Apéndice n.° 8	:	Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago desde junio 2014 a diciembre de 2022.
Apéndice n.° 9	:	Copia simple Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.° 1246-2003-AC/TC del 13 de junio de 2003.

Apéndice n.° 10	:	Copia simple Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.° 3717-2005-PC/TC de 11 de diciembre de 2006.
Apéndice n.° 11	:	Copia simple Casación n.° 1074-2010- AREQUIPA de 19 de octubre de 2011.
Apéndice n.° 12	:	Fotocopia autenticada oficio n.° 239-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2022.
Apéndice n.° 13	:	Fotocopia autenticada oficio n.° 240-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 21 de junio de 2022.
Apéndice n.° 14	:	Fotocopia autenticada oficio n.° 1451-2016-EF/53.01 de 24 de jun 2016.
Apéndice n.° 15	:	Copia simple Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.° 03080-2022-PC/TC del 30 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 16	:	Informe Técnico N° 352-2017-SERVIR/GPGSC de 24 abr 2017.
Apéndice n.° 17	:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 412-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR. de 04 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 18	:	Fotocopia autenticada oficio n.° 073-2023-GRU-DRE-UGELP/DIR/OA/REM de 03 de marzo del 2023.
Apéndice n.° 19	:	Fotocopia autenticada oficio n.° 286-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR de 10 de julio del 2023.
Apéndice n.° 20	:	Fotocopia autenticada oficio n.° 273-2022-GRU-DRE-UGELP/DIR/OA del 02 de junio del 2022.
Apéndice n.° 21	:	Fotocopia autenticada oficio n.° 275-2022-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR. del 03 de junio del 2022.
Apéndice n.° 22	:	Fotocopia autenticada oficio n.° 141-2023-GRU-DREU-UGEL-PURUS/DIR. de 19 de abril del 2023.
Apéndice n.° 23	:	Fotocopia simple y autenticada de las Cédulas de Comunicación de las personas comprendidas en el pliego de hechos, motivación:

- Dino Renzo Manguinuri Riveiro, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5254
- Anselmo Segundo Haro Reyes, comunicado con aviso de Notificación del 13 de febrero de 2024 y Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI DREU-SCE-UGEL P del 14 de febrero de 2024.
- Talia Belissa Panduro Bardales, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5254-02-001
- Juan Carlos Vela Culqui, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/5254-02-001
- Keitel Quio Apuela, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5254-02-001
- Luis Alfonso Morey Lima, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/5254-02-001

- Jhonathan Diaz Portocarrero, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5254-02-001
- Felinto Reategui Huamán, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5254-02-001
- Jaime Ortiz Rodríguez, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/5254-02-001.
- Pablo Linares Ruiz, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.°00000003-2024-CG/5254.
- Rainhold William Antonio Chavez Marín, comunicado con Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG/OCI DREU-SCE-UGEL P del 09 de febrero de 2024 y n.° 019-2024-CG/OCI DREU-SCE-UGEL P del 06 de marzo de 2024
- Marco Antonio Villacorta Linares, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/5254-02-001.
- Lener Juan Perez Sanchez, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5254-02-001.
- David Pérez Rodríguez, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/5254-02-001.
- Adrián Sánchez Noriega, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5254-02-001.
- Erick Silva Figueredo, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5254-02-001.
- Kayser Efraín Torres Pérez, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/5254-02-001.
- Sheyla Katia Dahua Tanchiva, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/5254-02-001.

Copia simple de Pliego de hechos comunicado a cada uno de los implicados
Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de las resoluciones de designación, memorándum y oficios, de los funcionarios de la Ugel Purús, comprendidos en los hechos.

- Dino Renzo Manguinuri Riveiro
- Anselmo Segundo Haro Reyes
- Talia Belissa Panduro Bardales
- Juan Carlos Vela Culqui
- Keitel Quio Apuela
- Luis Alfonso Morey Lima

- Jhonathan Diaz Portocarrero
- Felinto Reategui Huamán
- Jaime Ortiz Ramírez
- Pablo Linarez Ruiz
- Rainhold William Antonio Chavez Marín
- Lener Juan Perez Sanchez
- David Pérez Rodríguez
- Adrián Sánchez Noriega
- Erik Silva Figueredo
- Kayser Efraín Torres Pérez
- Sheyla Katia Dahua Tanchiva

Apéndice n.° 25	:	Anexo 1 "Cálculo del perjuicio económico por reconocimiento, nivelación y pago de la bonificación especial por zona diferencial, y doble pago de la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional "
Apéndice n.° 26		Anexo 2 "Hoja de coordinación e informes emitidos por el técnico de escalafón y planillas, área de remuneraciones, remitido por planillas de activos para aprobación de administración"- y Anexo 3 "hojas de coordinación y memorandos emitidos por el jefe del área de administración, que autorizó el pago de la planillas de activos (remuneraciones)".
Apéndice n.° 27	:	Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional N° 012-2008-GRU/CR. De 12 de junio de 2008
Apéndice n.° 28	:	Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional N° 021-2017-GRU-CR. De 5 de octubre de 2017.

Pucallpa, 18 de abril de 202

Mirna Olga Vitor Panduro
Supervisora de la Comisión de Control

Marilia Fabiola Flores Galván
Jefa de la Comisión de Control

Arnold Bélgico Reyes Meza
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 18 de abril de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA DREU

Mirna Olga Vitor Panduro
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Ucayali

JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-4236-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**"RECONOCIMIENTO, NIVELACIÓN Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIAL, Y DOBLE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y ASIGNACION EXCEPCIONAL, A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN**	Dino Renzo Manguinuri Riveiro		Abogado I – Asesor Legal	03/02/2014 02/01/2017	31/12/2014 31/12/2017	CAP			X			
2		Kayser Efrain Torres Pérez		Técnico Administrativo - Técnico en Escalafón y Planilla	02/02/2014	31/12/2016	CAP			X			
3		Anselmo Segundo Haro Reyes		Director del Sistema Administrativo II – Administración – Jefe del Área de Administración.	01/02/2014	07/02/2017	CAP	Se creo la casilla electrónica pero no la activo el administrado		X			
4		Talia Belissa Panduro Bardales		Director del Sistema Administrativo II – Administración – Jefe del Área de Administración.	08/02/2017	31/03/2017	CAP			X			
5		Juan Carlos Vela Culqui		Director del Sistema Administrativo II –	03/04/2017	04/08/2017	CAP			X			

000137

	LABORAL 276 DE LA UGEL PURUS, DURANTE EL PERIODO JUNIO 2014 A DICIEMBRE 2022, CONTRAVINIENDO EL MARCO LEGAL VIGENTE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 622 146,85"			Administración – Jefe del Área de Administración.									
6		Keitel Quio Apuela		Director del Sistema Administrativo II – Administración – Jefe del Área de Administración	07/08/2017	31/12/2017	CAP			X			
7		Luis Alfonso Morey Lima		Director del Sistema Administrativo II – Administración – Jefe del Área de Administración	03/01/2018	31/12/2018	CAP			X			
8		Jhonathan Diaz Portocarrero		Director del Sistema Administrativo II – Administración – Jefe del Área de Administración	02/01/2019	31/07/2019	CAP			X			
9		Felinton Reategui Huamán		Director del Sistema Administrativo II – Administración – Jefe del Área de Administración	01/08/2019 11/09/2020	31/12/2019 30/09/2020	CAP			X			
10		Jaime Ortiz Rodríguez		Director del Sistema Administrativo II – Administración – Jefe del Área de Administración	02/01/2020	10/09/2020	CAP			X			
11		Pablo Linares Ruiz		Director del Sistema Administrativo II – Administración – Jefe del Área de Administración	08/10/2020	30/09/2021	CAP			X		X	X

000138

12		Rainhold William Antonio Chávez Marín		Director del Sistema Administrativo II – Administración – Jefe del Área de Administración	01/10/2021	16/11/2021	CAP	Se creo la casilla electrónica pero no la activo el administrado		X		X	
13		Lener Juan Pérez Sánchez		Director del Sistema Administrativo II – Administración – Jefe del Área de Administración	01/12/2021	30/04/2022	CAP			X		X	
14		David Pérez Rodríguez		Director del Sistema Administrativo II – Administración – Jefe del Área de Administración	03/05/2022	30/06/2022	CAP			X		X	
15		Adrian Sanchez Noriega		Director del Sistema Administrativo II – Administración – Jefe del Área de Administración	01/07/2022	30/09/2022	CAP			X		X	
16		Erick Silva Figueredo		Director del Sistema Administrativo II – Administración – Jefe del Área de Administración	03/10/2022	VIGENTE	CAP			X		X	
17		Sheyla Katia Dahua Tanchiva		Técnico Administrativo I – encargada de Remuneraciones	02/01/2017 03/01/2018 02/01/2019 28/10/2019	31/12/2017 31/12/2018 25/10/2019 VIGENTE.	CAP			X		X	X

000139

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N°136-2024-CG-OCI/5254 Pucallpa, 29 de abril de 2024.

Señor:
Mg. Maun Paulino Gómez De La Cruz
Director
Unidad de Gestión Educativa Local de Purús
Av. Purús S/N – Puerto Esperanza
Purús/Purús/Ucayali

Asunto : **Remito Informe de Control Específico N° 019-2024-2-5254-SCE**

Referencia : a) Oficio N°085-2023-GRU-DRE-OC de fecha 10 de mayo de 2023.
b) Literal d) del artículo 22 de la Ley Nº 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloria General de la Republica.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N" 134-2021-CG. de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad al **"Reconocimiento, nivelación y pago de la bonificación especial por zona diferencial, y doble pago de la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, a trabajadores del régimen laboral 276 de la Ugel Purús"**

Sobre el particular, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el informe de Control Específico N° 019-2024-2-5254-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe indicar que, de acuerdo a las recomendaciones mencionadas en el referido informe estas se encuentran dirigidas al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de República para el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Mirna Olga Vítor Panduro
Jefe del órgano de Control Institucional
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVP/MFFG
c.c archivo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2024-CG/5254-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 136-2024-CG-OCI/5254
EMISOR	:	MIRNA OLGA VITOR PANDURO - SUPERVISOR - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MAUN PAULINO GOMEZ DE LA CRUZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE PURUS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393567750
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	6954

Sumilla: Reconocimiento, nivelación y pago de la bonificación especial por zona diferencial, y doble pago de la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, a trabajadores del régimen laboral 276 de la Ugel Purús

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°136-2024-CG-OCI-5254 ENTIDAD[F][F]
2. Tomo 1 de 11 comprimido[F]
3. Tomo 5 de 11 comprimido[F]
4. Tomo 2 de 11 comprimido[F]
5. Tomo 3 de 11 comprimido[F]
6. Tomo 4 de 11 comprimido[F]
7. Tomo 6 de 11 comprimido[F]
8. Tomo 7 de 11 comprimido[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5I5OLSD**

9. Tomo 8 de 11 comprimido[F]

10. Tomo 9 de 11 comprimido[F]

11. Tomo 10 de 11 comprimido[F]

12. Tomo 11 de 11 comprimido[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5I5OLSD**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 136-2024-CG-OCI/5254
EMISOR	:	MIRNA OLGA VITOR PANDURO - SUPERVISOR - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MAUN PAULINO GOMEZ DE LA CRUZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE PURUS

Sumilla:

Reconocimiento, nivelación y pago de la bonificación especial por zona diferencial, y doble pago de la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, a trabajadores del régimen laboral 276 de la Ugel Purús

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393567750**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2024-CG/5254-02-001
2. OFICIO N°136-2024-CG-OCI-5254 ENTIDAD[F][F]
3. Tomo 1 de 11 comprimido[F]
4. Tomo 5 de 11 comprimido[F]
5. Tomo 2 de 11 comprimido[F]
6. Tomo 3 de 11 comprimido[F]
7. Tomo 4 de 11 comprimido[F]
8. Tomo 6 de 11 comprimido[F]
9. Tomo 7 de 11 comprimido[F]
10. Tomo 8 de 11 comprimido[F]
11. Tomo 9 de 11 comprimido[F]
12. Tomo 10 de 11 comprimido[F]
13. Tomo 11 de 11 comprimido[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5LDF1VC**

NOTIFICADOR : MIRNA OLGA VITOR PANDURO - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5LDF1VC**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

OFICIO N° 165-2024-CG-OCI/5254

Pucallpa, 5 de junio de 2024.

Señor:
Julio Alejandro Aliaga Silva
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Ucayali
Jirón Atahualpa n.° 945
Callería/Coronel Portillo/Ucayali

Asunto : Remito comunicación de error material del Informe de Control Específico N° 019-2024-2-5254-SCE

Referencia : a) Oficio N°133-2024-CG-OCI/5254 de 22 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N" 134-2021-CG. de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.
c) Oficio N°161-2024-CG-OCI/5254 de 31 de mayo de 2024.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a su Despacho el informe Servicio de Control Especifico N° 019-2024-2-5254-SCE "Reconocimiento, nivelación y pago de la bonificación especial por zona diferencial, y doble pago de la bonificación especial por desempeño de cargo y asignación excepcional, a trabajadores del régimen laboral 276 de la Ugel Purús"; cuyo contenido presenta error material respecto al nombre y documento nacional de identidad de uno de los comprendidos en la irregularidad: Dice: "***Jaime Ortiz Rodríguez – DNI 21145043",*** Debiendo decir: ***"Jaime Ortiz Ramírez, con DNI 00129307"***; situación que fue corregido y comunicado al titular de la entidad según documento de la referencia c).

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta. Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Especifico N° 019-2024-2-5254-SCE; manteniendo su validez; por lo tanto, se recomienda realizar la respectiva comunicación al Procurador Público de la Contraloría General de la República para las acciones correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA OREU

MIRNA OLGA VITOR PANDURO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Ucayali

MOVP/RIMF
c.c archivo

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE PUCALLPA
EXPEDIENTE: 2020240001070 CLAVE: 58F0V1
FECHA: 05/06/2024 12:54:16 / NORMAL
REMITENTE: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI
DESTINATARIO: L466 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI
HOJAS: 13 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CARLOS SINCHE JOEL JUVENAL

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

[1] "Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

OFICIO N°161-2024-CG-OCI/5254

Pucallpa, 30 de mayo de 2024.

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - PU
MESA DE PARTES
31 MAY 2024
EXP. N° 2133 FOLIOS N°
FIRMA:

Señor:
Mg. Maun Paulino Gómez De La Cruz
Director
Unidad de Gestión Educativa Local de Purús
Av. Purús S/N – Puerto Esperanza
Purús/Purús/Ucayali

Asunto : **Rectificación de error material del Informe de Control Específico N° 019-2024-2-5254-SCE**

Referencia : Oficio N°136-2023-GRU-DRE-OC de fecha 29 de abril de 2024.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe N.° 019-2024-2-5254-SCE, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús, periodo de 01 de enero 2014 al 31 de diciembre de 2022.

Al respecto en el marco de lo establecido en el articulo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27441[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del informe de Control Específico N° 019-2024-2-5254-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por VITOR PANDURO Mirna Olga FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-05-2024 15:37:28 -05:00

Documento firmado digitalmente
Mirna Olga Vitor Panduro
Jefe de Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Ucayali
Contraloría General de República

MOVP/MFFG
c.c archivo

[1] "Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

ANEXO al OFICIO N°161-2024-CG-OCI/5254

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Ucayali, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-4236-SCE, establece lo siguiente:

DOCUMENTOS:	FOLIOS DEL INFORME	DICE:	DEBE DECIR:
Informe del Servicio de control Específico	000064, 000107, 000109, 000110, 000133	**Jaime Ortiz Rodríguez DNI 21145043**	**Jaime Ortiz Ramírez DNI 00129307**
Apéndice n.° 1	000138		
Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil	000188, 000204, 000226, 000230, 000232		
Evaluación de comentarios	006751, 006752, 006755		
Pliego de Hechos	006698		

V°B°

Firmado digitalmente por VITOR PANDURO Mirna Olga FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-05-2024 15:37:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°019-2024-2-5254-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PURÚS
PURÚS-PURÚS-UCAYALI

"RECONOCIMIENTO, NIVELACIÓN Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ZONA DIFERENCIAL, Y DOBLE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL, A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276 DE LA UGEL PURÚS"

"RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

18 DE ABRIL DE 2024
UCAYALI – PERÚ